



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

28

356

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO

TESIS PROFESIONAL.

ROGERIO ARIEL ROJAS NOVELO

MEXICO, D.F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

El objeto de la presente tesis, es el de exponer en una forma analítica, la evolución que ha tenido el régimen jurídico del Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, desde la época de la independencia hasta nuestros días.

Lo anterior se ha llevado a cabo, mediante la exposición y el análisis de los principales preceptos de derecho, que han venido rigiendo a esta citada dependencia de la Administración Pública Federal, y que se encuentran contenidos en las diferentes constituciones, leyes y reglamentos de México, desde el año de 1824, en que se declaró la primera Carta Magna de la nación, hasta el año de 1982, cuando se expidió la vigente Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su respectivo reglamento; asimismo hemos incluido al presente trabajo un estudio teórico de este órgano de las relaciones internacionales, en el que se analizan sus conceptos y definiciones, así como la estructura y funcionamiento de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, como partes que integran fundamentalmente a este Servicio Exterior; además de lo anterior se incluye un breve comentario de la doctrina que prevalece al respecto, a través del criterio que han sustentado -- destacados autores de Derecho Internacional Público tanto nacionales como extranjeros, para concluir con una exégesis de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y de su reglamento.

Al respecto, creemos que no agotamos en modo alguno

el tema objeto de estudio, sino que para ser sinceros, aprovechamos la oportunidad que nos brinda el régimen legislativo - que en relación al Servicio Exterior Mexicano se ha elaborado, para expresar nuestras dudas e inquietudes, especialmente en relación con aquellos preceptos que nos parecieron más significativos para la conclusión de este trabajo.

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS.

1.- Constituciones Anteriores:

A) Constitución de 1824.- Al iniciar México su vida política como país independiente, después de haberse firmado el Tratado de Córdoba entre el Virrey O'Donojú y Agustín de Iturbide, el día 27 de septiembre del año de 1821, se reunió al día siguiente una Junta Provisional Gubernativa, cuya principal actividad fué la de redactar la Declaración de Independencia.

Al libertador don Agustín de Iturbide se le dió la jefatura de las fuerzas armadas, y se formaron tres corrientes de opinión: La republicana, la borbonista y la iturbidista; siendo esta última la que cobró mayor desarrollo debido principalmente a que España rechazó la validez del Tratado de Córdoba, lo cual trajo como consecuencia la exclusión de los borbonistas en la política, cobrando mayor influencia el grupo que integraban los simpatizantes de don Agustín de Iturbide.

Por estas fechas y poco antes de que se elaborara la Constitución de 1824, es decir el 15 de septiembre de 1821, se suscitó un acontecimiento de orden internacional que favoreció a México: La independencia de Centroamérica respecto de España. Algunas provincias habían manifestado su propósito de unirse a México, aunque otras preferían ser independientes. Las autoridades de la ex Capitanía General, comunicaron los hechos a Iturbide y solicitaron protección militar para evitar una reconquista española; por lo que el general Vicente Filisola marchó a Centroamérica con cinco mil hombres. Y así

tuvo lugar una votación en virtud de la cual, el 5 de enero - de 1822, la mayoría de éstas provincias, optaron por incorporarse al Imperio Mexicano.

El 24 de febrero de ese mismo año, se reunió en la ciudad de México un Congreso Constituyente, cuya principal misión fué la de redactar la Constitución, la cual nunca hizo, - ni tampoco se dividió en dos Cámaras como era de suponerse.

Muy a pesar de los congresistas y debido a la intervención del doctor Valentín Gómez Farías, se vieron obligados a declarar a don Agustín de Iturbide, Emperador de México.

Durante este Imperio Iturbidista, que se inició el 21 de mayo de 1822, se consolidó la paz, la unión y la tranquilidad de la Nación, y se acrecentó el territorio mexicano con la anexión voluntaria de las Provincias Centroamericanas.

El 19 de marzo de 1823, don Agustín de Iturbide se vió en la imperiosa necesidad de abdicar, debido fundamentalmente a una pugna política entre este y el Congreso, misma -- que fué provocada por la influencia de algunos diputados mexicanos que regresaron de España, -Santa María, Michelena, - -- Ramos Arispe, Iturribarria, Mayorga y un ecuatoriano de apellido Rocafuerte-; y por otra parte se debió a cierta influencia externa que provenía del agente confidencial de los Estados Unidos, Joel R. Poinsett, que veía con antipatía a Iturbide, - debido a que este se negó a entregar a los Estados Unidos parte del territorio mexicano que estos deseaban. Poinsett tuvo una entrevista con el Emperador, en virtud de la cual le insinuó que sería conveniente estudiar la cuestión de límites entre las dos naciones. Iturbide nombró a don Juan Francisco --

Azcárate para que escuchara las peticiones del norteamericano, que en resúmen consistían en pedir la entrega de Texas, Nuevo México, las dos Californias y la mayor parte de Coahuila y Sonora. Azcárate rechazó de inmediato tal proposición, indicando que el gobierno de México, en consecuencia del Tratado de Iguala, siempre respetaría el celebrado con Onís por España, y que no se cedería un sólo palmo de tierra. (&)

Posteriormente a la caída del primer Imperio Mexicano, gobernó al país un organismo llamado Supremo Poder Ejecutivo, que actuó del 30 de marzo de 1823 al 10 de octubre de 1824.

Varios ministros ocuparon sucesivamente las distintas Secretarías de Estado en este período histórico, aunque el que más se distinguió por su preparación y carácter, fué el ministro de Relaciones Interiores y Exteriores don Lucas Alamán. (&&)

Por estas fechas y como consecuencia de los cambios políticos que se suscitaban en el país, ocurrió la separación de Centroamérica, que al segregarse de México, formó una nación nueva con el nombre de Provincias Unidas del Centro de América -de acuerdo con una votación que se hizo el 10. de --

(&) Este convenio general de límites fué celebrado entre los Estados Unidos y la nación de España, en Washington el 22 de febrero de 1819, por los enviados Dn. Luis Onís y John Quincy Adams.

(&&) Don Lucas Alamán nació en Guanajuato en 1792; viajó por Europa, fué hombre de gran cultura y ocupó diversos cargos, ya como diputado a Cortes, en España, ya en México. Fué uno de los fundadores del Partido Conservador. Se le estima como el mejor historiador de México en la primera mitad del siglo pasado. José Vasconcelos, vé en él al mejor canciller que México ha tenido. Murió el 2 de junio del año de 1853.

julio de 1823, cuando aún estaba allá la división mexicana -- mandada por el general Vicente Filisola--, aunque la parte norte de aquel territorio, Chiapas, no quiso seguir la misma -- suerte del resto y confirmó su incorporación a territorio mexicano en septiembre de 1824.

En relación a Guatemala, el Congreso Mexicano, a -- propuesta de don Lucas Alamán, estuvo conforme con su separación y aprobó el siguiente acuerdo:

"Que siendo libre el pueblo de Guatemala para constituirse de la manera que le sea mas conveniente a sus intereses y que crea mas propio para promover su felicidad, se retiren de su territorio las tropas mexicanas destinadas a él, a las órdenes del brigadier Vicente Filisola. . ."

Así, la independencia guatemalteca fué pacífica.

Sin embargo, una región de Chiapas, el Soconusco, -- no estuvo de acuerdo del todo, se creó por este motivo un -- cierto conflicto internacional y sólo hasta el año de 1842, -- de mutuo acuerdo, Guatemala y México convinieron en la incorporación de tal región a suelo mexicano.

En estas condiciones se encontraba el país, cuando se convocó a elecciones para la integración de otro Congreso que tendría a su cargo el estudio y aprobación de la Constitución Republicana, que se consideraba indispensable para dar -- forma política a la Nación.

Con este motivo se aprobó en forma provisional un -- Acta Constitutiva, inspirada en la Constitución Americana, y -- así se adoptó el régimen de gobierno republicano federal que -- después fué confirmado por la Constitución de 1824.

Esta Constitución que fué promulgada el 4 de octubre de 1824, tuvo como antecedente inmediato la mencionada -- Acta Constitutiva y en cuanto a su elaboración, los constituyentes tomaron los conceptos que inspiraron la citada Constitución de los Estados Unidos de América, es decir, que recogieron en su seno ideas inspiradas en el sistema federalista de esa nación, pero asimismo, tomaron la forma de la Constitución de Cádiz y el pensamiento de los enciclopedistas, que -- también se encuentra plasmado en ella, especialmente en lo relativo a la división de poderes.

Es de esta manera que nuestra primera República, -- adoptó a través de esta Carta Constitucional, la forma de gobierno federal, y su primer presidente fué el general Guadalupe Victoria -cuyo verdadero nombre era Miguel Fernández Félix, y su vicepresidente fué el general Nicolás Bravo, durando este gobierno del 10 de octubre de 1824 al 10. de abril de 1829. Para entonces el País estaba integrado por veinte Estados y -- cuatro territorios. También en base a esta Constitución se integraron los tres poderes: El Legislativo, Judicial y Ejecutivo; depositado el primero de ellos en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, ambos elegidos por sufragio popular, cada dos años los primeros y cada cuatro años los segundos; -- el Poder Judicial se constituyó por la Suprema Corte de Justicia, que la integraba once ministros y un fiscal; asimismo -- con los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; El Poder Ejecutivo, se constituía con un presidente y un vicepresidente, electos cada cuatro años.⁽¹⁾

(1) ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.- HISTORIA DE MÉXICO.-140. Edición. Editorial JUS.- México, D.F., 1972. Páginas 217 y sigs.

En lo referente al Servicio Exterior, esta Constitución establecía en su artículo 110, que "al Presidente de la República, se le confería la dirección de las relaciones internacionales y sus atribuciones consistían según el párrafo III de este precepto, en poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación y sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior; el párrafo IV, establecía la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, entre ellos al de Relaciones Exteriores; el párrafo VI, igualmente facultaba al titular del Poder Ejecutivo para nombrar entre otros funcionarios a los empleados diplomáticos y cónsules; el párrafo X, el de disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; el párrafo XI, lo facultaba para disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para hacer uso de ella fuera de sus respectivos Estados o Territorios, debía obtener previamente el consentimiento del Congreso General, quién calificaba cual era la fuerza necesaria que se requería, y en caso de que no estuviere reunido, era el Consejo de Gobierno el que debería dar el consentimiento y calificación anteriormente expresada; el párrafo XII, le permitía declarar al Presidente de la República, la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, aunque para ello era necesario un decreto previo del Congreso General, y asimismo, dado que en aquella época existía el Corso, también tenía la facultad de conceder la patente respectiva con arreglo a lo que disponían las leyes del aquel enton--

ces; el párrafo XIII, le permitía celebrar concordatos con la Silla Apostólica, toda vez que se mantenían relaciones con el Vaticano; el párrafo XIV, le concedía la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, -- amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualquier otro; aunque de todo ello, así como prestar o negar su ratificación, debería preceder la aprobación del Congreso General; el párrafo XV, le otorgaba la facultad de recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras; el párrafo XXI, le concedía el derecho del Pase o retención de los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con el consentimiento del mencionado Congreso General, si tenían disposiciones generales, pero si versaban sobre negocios particulares y gubernativos, era necesario oír al Senado, y en sus recesos al Consejo de Gobierno, y -- cuando se trataban de asuntos contenciosos, a la Suprema Corte de Justicia."(S)

Asimismo, el artículo 112 de esta Constitución, establecía las restricciones del Primer Mandatario en esta materia, y que se indicaba en el párrafo I, en el sentido de que no podía mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo conocimiento del Congreso General, o acuerdo en sus -- recesos del Consejo de Gobierno, por el voto de 2/3 partes de

(S) Los antecedentes de esta disposición se remonta a la -- época de la Reforma de la Iglesia Española; cuando la Reina Isabel obtuvo del Papa Alejandro VI y de Julio -- II, algunas concesiones que dió origen al Regio Patronato Indiano, que facultaba al Poder Civil a revisar y modificar sentencias dictadas por Tribunales Eclesiásticos y de exigir el Pase Regio "Placet" o autorización de la Corona para que los documentos pontificios -- lleguen a su destino.

sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el Vicepresidente se hará cargo del gobierno. (2)

El resultado es que duró muy poco tiempo la vigencia de esta Constitución, ya que después de doce años de su promulgación, fué sustituida por las Siete Leyes Centralistas del año de 1836.

Durante todo este período de tiempo, las actividades internacionales de nuestro país y especialmente la del Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de Lucas Alamán, -- permitió que varias naciones como Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Inglaterra y Centroamérica, reconocieran la independencia mexicana y establecieran relaciones diplomáticas -- con nuestro país, y, por otra parte, se buscó un mayor acercamiento con los pueblos del mismo origen en el Continente. Lo cual coincidió con los trabajos de preparación para llegar a la unión de los pueblos americanos que Bolívar intentó, y con el temor que en los gobiernos de los Estados Unidos e Inglaterra había de que la Santa Alianza intentara efectivamente ayudar a la reconquista española en América, lo cual aquellas naciones temían, por considerar que podría redundar en perjuicio del comercio que estaban realizando con los nuevos países independizados en Iberoamérica. Esto explica el porqué de la Doctrina Monroe en 1823, que si bien evitó una reconquista, -- también permitió una especie de tutela norteamericana, y dá --

(2). MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.- TOMO VII.- ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LOS ARTICULOS 76 A 102 CONSTITUCIONALES.- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, D.F.- AÑO DE 1967.- Páginas 447 y sigs.

sentido al proyecto boliviano de alianza política de los pueblos de América, aunque a la postre este intento fracasó de modo completo, lo mismo en la junta celebrada en Panamá en el año de 1826, que la posterior que tuvo lugar en Tacubaya, México.

El plan elaborado por don Lucas Alamán difería de todo ello, porque fué sobre todo un plan económico, de cooperación mediante el comercio, y de asistencia mutua en otros órdenes de la vida internacional. A nombre de México celebró Alamán un tratado de comercio con Colombia en 1823, y otro -- más con Perú; pero Inglaterra impidió el desarrollo de esta idea, influyendo ante Colombia para que esta no ratificara el tratado firmado con México.

En el fondo de su política internacional, el ministro mexicano consideraba que todos sus esfuerzos debían encaminarse a afirmar la independencia nacional, lograr, si fuera posible, la liberación de Cuba, y en general, estrechar las relaciones con los países de origen hispánico. (3)

B).- Leyes Constitucionales del año de 1836. Cuando fué promulgada esta Constitución, conocida también como las "Siete Leyes", nuestro país se encontraba en una etapa de gran agitación política tanto nacional como internacional; ya que por estas fechas el territorio de Texas, se encontraba a punto de independizarse, con el pretexto de que la Nación se encontraba a fines del año de 1835 cambiando su sistema de gobierno.-- Lo cual provocó que los colonos texanos Houston y Johnson, --

(3). ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, - HISTORIA DE MEXICO. OP.CIT. Pgs. 228 y siguientes.

proclamaran el 2 de marzo de 1836 la independencia absoluta - de Texas, con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, estableciéndose la República de Texas, cuyo primer presidente fué David G. Burnet, siendo su primer vicepresidente don Lorenzo de Zavala. Por otra parte, existía un problema con Francia, ya que esta formuló una petición a México, injusta, ya que sus reclamaciones consistían en algunos daños sufridos por comerciantes franceses durante la revolución de "La Acordada" y en otros muchos mas disturbios, incluidas las demandas de un pastelero que pedía sesenta mil pesos por mercancía que según le habían sido destruída o quitada, algunos préstamos forzosos, y en varios atentados de que habían sido víctimas algunos súbditos franceses. Las peticiones consistían en que los franceses en México, pudieran dedicarse al comercio al menudeo y se les excentara de los préstamos forzosos; y como no se había dado solución a este problema, en el año de 1836, el embajador galo Varón Deffaudis inició pláticas para la celebración de un tratado en que se tuviera en cuenta las peticiones citadas anteriormente. El gobierno mexicano, a través del aquel entonces Ministro de Relaciones Exteriores don Luis G. Cuevas, ⁽²⁾ se negó a aceptar tales condiciones, porque esto hubiera creado una situación de privilegio para los franceses, incluso frente a la situación en la que quedarían los demás extranjeros, aunque manifestó estar dis-

(2) Don Luis G. Cuevas. Político y estadista conservador. Ocupó el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1837, 1845 y 1849. Lo fué también en el gobierno de Zuloaga durante cuya gestión rechazó las propuestas norteamericanas para la adquisición de nuevos territorios de México.

puesto al pago de indemnizaciones justas. Esto significó que se admitía una parte de la demanda y otras no, lo cual provocó una tirantéz diplomática, que desembocó que el embajador mexicano en París, no fuera recibido por las autoridades francesas, y el embajador Deffaudis, a su vez, se marchó de nuestro país; lo cual provocaría años más tarde un conflicto entre nuestro país y Francia.

Tales fueron las condiciones imperantes en la nación durante este lapso de tiempo, en el que se promulgaban las Leyes Constitucionales del año de 1836, que fué elaborada por el Congreso que se consideraba con facultades para hacer un cambio de gobierno, de Federalista a Centralista, mediante un Acta Provisional aprobada el 23 de octubre de 1835, donde se establecía el Centralismo; y casi un año después, el 30 de diciembre de 1836, se promulgó una nueva Constitución conocida con el nombre de las "Siete Leyes".

De acuerdo con esta Constitución, el gobierno tendría cuatro poderes: Los tres ya conocidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y además otro, el "Supremo Poder Conservador", el cual tendría por objeto el equilibrio de los anteriores, como guardia de la legalidad. Además, el Poder Ejecutivo quedaba en manos del Presidente de la República, que para actuar necesitaba la colaboración de su gabinete y del Consejo de Gobierno, sin que aquel pudiera decidir por sí mismo en diversas circunstancias; el período presidencial duraba ocho años.

Los Estados fueron sustituidos por divisiones terri

toriales llamados Departamentos dependientes del Gobierno Central y las legislaturas locales fueron reemplazados por Juntas Departamentales, tan sujetas a las autoridades del Centro como los gobernadores de los Departamentos. (4)

Asimismo, en materia internacional, la Cuarta de estas Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscrita en la ciudad de México, el día 29 de diciembre de 1836, otorga al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales y la conducción del Servicio Exterior Mexicano, tal y como lo dispone en su artículo 17, que entre otras facultades tiene las de: "Párrafo XII; remover a los empleados diplomáticos, siempre que lo juzgue conveniente, el párrafo XIII, el de disponer de la facultad de nombrar a los empleados diplomáticos, cónsules y otros funcionarios con aprobación del Senado; el párrafo XVII, se le atribuye, asimismo, la facultad de disponer de las fuerzas armadas de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior; el párrafo XVIII, se le atribuye, asimismo, la facultad de declarar la guerra en nombre de la Nación, previo el consentimiento del Congreso, y conceder el patente de Corzo con arreglo a lo que dispongan las leyes; el párrafo XIX, se le atribuye la facultad para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, con arreglo a las bases que le diere el Congreso; en el párrafo XX, se le concede la dirección de las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua y neutralidad armada, sujetándolo a la aprobación del Congreso antes de su ratificación; el párrafo XXI, el de recibir --

(4). ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.- HISTORIA DE MEXICO.
APUS CITATUS.- Pags. 246 y sigs.

ministros y demás enviados extranjeros; el párrafo XXIV, el - de conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y reescriptos, con el consentimiento del-Senado si contiene disposiciones generales, oyendo a la Supre^{ma} Corte de Justicia si versaren sobre asuntos contenciosos, - y al Consejo si fueren relativos a negocios particulares o pu^{ra}mente gubernativos; en cualquier caso de retención debería-dirigirse al Sumo Pontífice dentro de dos meses a lo más, ex-
posición de los motivos, para que, instruido su Santidad re--
suelva lo que tuviera a bien; por otra parte, el párrafo XXV, se continúa lo referente a la Silla Apostólica, en el que se-
indica que previo el concordato con ésta y según lo que en él se disponga, presentar para todos los obispos, dignidades y -
beneficios eclesiásticos, que sean del Patronato de la Nación, con acuerdo, del mencionado Consejo; en el párrafo XXXI, se-
le autoriza a dar pasaportes a los mexicanos para ir a países extranjeros y prorrogarles el término de la licencia; y por -
último en el párrafo XXXIII, lo autoriza a dar o negar el pa-
se a los extranjeros para introducirse a la república, y expe-
ler de ella a los no naturalizados que le sean sospechosos."

En cuanto a restricciones internacionales del Presi^{dente}, estas se contemplan en la misma ley Cuarta, cuyo artí-
culo 18, indica que no puede el Primer Mandatario:

"Párrafo I. Mandar en persona las fuerzas de mar y -
tierra sin el consentimiento del Congreso General, o en sus -
recesos del Senado, por el voto de 2/3 partes de los Senado--
res presentes. Mientras esté mandando las fuerzas, cesará to-
da su intervención en el gobierno, a quién quedará sujeto co-

mo general y;

Párrafo IV. No puede salir del territorio de la república durante su presidencia, ni en un año después sin el permiso del Congreso". (5)

Estando vigente esta Constitución, el conflicto internacional entre México y Francia se recrudeció, ya que el embajador de este último país, regresó con barcos de guerra el 21 de marzo de 1838. Ante esta situación el gobierno mexicano respondió con dignidad, al insistir que no podía dar respuesta bajo la amenaza de los cañones, por lo cual la escuadra francesa bloqueó los puertos mexicanos durante siete meses, aunque esto no impidió un cierto entendimiento entre los franceses y Gómez Farías, que a su vez estaba alzado contra las autoridades centrales.

Fracasadas todas las gestiones, a cabo de siete meses la flota francesa bombardeó San Juan de Ulúa, y después Veracruz; el general Santa Anna, vuelto para entonces de Texas, encabezó la resistencia, aunque en ella salió herido de una mano y perdió una pierna; la guerra, empero, no siguió adelante, por las gestiones de la Embajada Inglesa en México, que pudo concertar un acuerdo, según el cual, el 9 de marzo de 1839, México admitió pagar seiscientos mil pesos por razones de indemnización, pero nada más.

C).- Bases Orgánicas del año de 1843. Después de algunos levantamientos federalistas que fueron sofocados, Santa Anna --

(5). MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. OPUS CITATUS.

Pags. 456 y sigs.

convocó a un Congreso en el año de 1842, para que se redactase una nueva Constitución, aunque luego lo disolvió, sin embargo, por las tendencias radicales que los legisladores manifestaron, y convocó a otro más que, tras las debidas deliberaciones dictó una segunda Constitución de tipo centralista en el mes de junio de 1843, llamadas "Bases de Organización Política de la República Mexicana", o más bien brevemente conocidas con el nombre de "Bases Orgánicas".

Se promulgó esta ley cuando la presidencia estaba en manos del general Nicolás Bravo por licencia de Santa Anna.

Las Bases Orgánicas no modificaron la forma de gobierno, pero procuraron simplificarlo, quitando entre otras cosas el Supremo Poder Conservador. (6)

Esta Constitución, de la misma manera que en las anteriores, concede igualmente la dirección de las relaciones internacionales, así como la conducción del Servicio Exterior Mexicano, al presidente de la República en sus siguientes artículos:

"Artículo 85. El presidente es jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior."

"Artículo 87.- Este precepto indica que el presidente de la república, le corresponde determinadas actividades que en materia de relaciones internacionales se encuentran en el párrafo segundo, que le permite nombrar y remover libremente

(6). ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. HISTORIA DE MEXICO.
OPUS CITATUS. Pags. 249 y sigs.

te a los Secretarios del Despacho; en el párrafo III, lo fa-
culta a expedir nombramientos con aprobación del Senado, a mi
 nistros, agentes diplomáticos y cónsules de la república, así
 como a removerlos libremente; por otra parte el párrafo XVI, -
 le otorga la dirección de las negociaciones diplomáticas y la
 celebración de tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neu
 tralidad armada y demás convenios con las naciones extranje--
 ras, sujetándolos a la aprobación del Congreso, antes de su -
 ratificación; el párrafo XVII, le permite admitir ministros, -
 y demás enviados y agentes extranjeros; el párrafo XVIII, el-
 de celebrar concordatos con la Silla Apostólica, sujetándolos
 a la aprobación del Congreso; el párrafo XIX le permite a su-
 vez la autorización para conceder el pase a los decretos con-
 ciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos pontificios,
 o decretar su retención. Esta facultad se usará con acuerdo -
 del Congreso, cuando verse sobre asuntos generales; con au- -
 diencia del Consejo, si son sobre negocios particulares y con
 la de la Suprema Corte de Justicia si versaren sobre asuntos-
 contenciosos. No se extendía dicha facultad a los breves so--
 bre materia de penitenciaría, que, como dirigidos al fuero in
 terno, no estaban sujetos a presentación; el párrafo XXI, le-
 concedía la facultad de declarar la guerra en nombre de la na
ción y conceder patente de Corso; el párrafo XXII, el de dis-
 poner de la fuerza de mar y tierra, conforme a los objetos de
 su institución; el párrafo XXIII, el de conceder carta de na-
 turalización y por último, el párrafo XXIV, el de expeler de-
 la república a los extranjeros no naturalizados por pernicio-
 sos a ella."

El artículo 89, señala cuales son las restricciones del presidente, indicando en el párrafo I, "que no puede mandar en persona a las fuerzas de mar y tierra, sin previo permiso del Congreso. El presidente cesará en ejercicio de sus funciones mientras mande a las tropas, y sólo será refutado como general en jefe; y el párrafo II, indica que no puede salir tampoco del territorio de la república, durante su encargo y un año después sin el permiso del Congreso".(7)

Pocos años después de que fué establecida esta Constitución denominada "Bases Orgánicas de 1843, surgió un conflicto internacional como consecuencia de que el presidente norteamericano Tyler, promovió ante el Congreso de su país, la incorporación de Texas a los Estados Unidos, la cual se aprobó el primero de marzo de 1845. El ministro de Relaciones Exteriores, don Luis G. Cuevas, manifestó que nuestro país, no podía proseguir su amistad con el Gobierno del Norte, debido a la ofensa derivada de haberse admitido a Texas, provincia mexicana, como parte del territorio de los Estados Unidos. Después de numerosos conflictos y batallas que culminaron con la ocupación de la capital mexicana, se celebró un tratado de nominado Guadalupe-Hidalgo, el día 2 de febrero de 1846, que puso fin a la guerra.

Gracias a las gestiones de los diplomáticos mexicanos, quedó en claro que los territorios que México perdía, -- Nuevo México y Alta California, a más de Texas-, no los perdía por simple cesión sino a consecuencia de la guerra. Los -

(7).- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. OPUS CITATUS.
Pag. 476.

Estados Unidos se comprometieron a entregar quince millones -- de pesos como indemnización, más el pago que ellos harían de tres millones doscientos cincuenta mil pesos, que se debía a sus nacionales por antiguas reclamaciones; y asumía, asimismo la obligación de proteger la nueva frontera contra las inva-- siones de los indios bárbaros.

Así concluyó una guerra en la que de los diecinueve Estados de la República Mexicana, sólo siete tomaron partici-- pación con hombres, armas y dinero.

Por esos mismos años, surgió también el asunto de -- La Mesilla, que era un litigio internacional que había entré-- México y los Estados Unidos. Este problema se afrontó dentro de una atmósfera en la que había amenaza de guerra entre los dos países.

La Mesilla era un territorio situado entre Nuevo -- México y Chihuahua, disputado por ambas entidades vecinas.

El Gobierno de Washington comisionó para resolver -- el asunto a A. James Gadsden, su embajador, mientras en la -- frontera había movimientos de tropas norteamericanas que po-- dría tomarse como una especie de advertencia por si las nego-- ciaciones diplomáticas fallaban. Gadsden tenía instrucciones-- para tratar de que los Estados Unidos dejarán de tener la o-- bligación de contener a los indios bárbaros en la frontera; -- conocer de las reclamaciones de ciudadanos norteamericanos; y asimismo, ver la posibilidad de adquirir mediante compra, im-- portantes porciones de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, jun-- to con partes pequeñas de Chihuahua y Sonora, mas toda la Ba-- ja California.- El conjunto sería pagado con cincuenta millo-

nes de dólares. Santa Anna, persuadido de que el asunto era grave si se negaba en redondo a todas las peticiones norteamericanas, lo manejo de tal modo que aceptó unos puntos y rechazó otros. Estuvo de acuerdo en lo de las reclamaciones y en el asunto de los indios.

Tuvo que aceptar que la Mesilla pasara a formar parte del territorio de los Estados Unidos, pero se negó a que ninguna otra parte del suelo mexicano pasara a manos de los norteamericanos.

El Tratado de la Mesilla otorgó a los Estados Unidos una servidumbre de paso por el Istmo de Tehuantepec, a fin de que por el pudieran transitar libremente personas y mercancías de los Estados Unidos, además de lo cual el Gobierno Mexicano se comprometía a celebrar con el de aquellos, un arreglo para que pudieran transitar por el mismo sitio tropas y municiones yanquis.

Esta pesada servidumbre de paso, fué antecedente del posterior Tratado Maclane-Ocampo, que el gobierno de Juárez admitió en 1859.

Sin embargo, el artículo VIII del citado Tratado de la Mesilla en que se contenía el derecho anteriormente referido, fué suprimido por un acuerdo a que llegaron los Presidentes Roosevelt y Cárdenas en el año de 1937.

Los Estados Unidos pagaron diez millones de pesos por la Mesilla.

Melchor Ocampo y los principales jefes del liberalismo desterrados en Nueva Orleans, aceptaron este tratado y estuvieron dispuestos a cumplirlo.

El Tratado, de algún modo, fué un fracaso parcial - para las gestiones de Gadsden, que no pudo conseguir nuevos - territorios.

Al dirigirse a sus superiores en Washington, insistió el embajador a que el gobierno norteamericano actuara en - contra de Santa Anna. Circunstancias que deben enlazarse con - la ayuda posterior de los norteamericanos otorgaron militar y políticamente a los revolucionarios de Ayutla, que se alzaron contra el presidente.

D.- Constitución de 1857.- El 5 de febrero de 1857, se proclamó la Constitución Política prometida por la revolución de -- Ayutla, la cual reconocía los derechos del hombre; la liber-- tad en el ejercicio de la enseñanza, de las profesiones e industrias y en la manifestación de las ideas; la libertad de -- imprenta, el derecho de petición, el de asociación y el de -- uso de armas; suprimió los pasaportes y los fueros y prerrogativas de las corporaciones; desconoció los títulos de nobleza; prohibió la expedición de leyes privativas y retroactivas, -- los tribunales especiales; la prisión por deudas, las penas - de muerte para los delitos políticos, las de mutilación y la de infamia, el tormento, los azotes, los palos, la confiscación de bienes, la prisión arbitraria, los monopolios, los es-- tancos, abolió las prohibiciones a título de protección a industria y a la capacidad legal de las corporaciones, para adquirir bienes raíces y consagró la inviolabilidad del domicilio, la de la correspondencia y derecho de defensa de los acu-- sados. Declaró que la soberanía nacional reside esencial y --

originariamente en el pueblo, y adoptó la forma de gobierno - republicano, representativo, democrático y federal.

Dividió el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Judicial y Ejecutivo. El Legislativo con el nombre de Congreso de la Unión, quedó confiado a los Diputados electos por el pueblo cada dos años. El denominado Poder Judicial Federal, ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo presidente sería el sustituto del Presidente de la República, formado por magistrados de elección popular, nombrados cada seis años, y por los tribunales de -- Circuito y Juzgados de Distrito. Y el Poder Ejecutivo Federal que se deposita en un sólo individuo, el Presidente de los -- Estados Unidos Mexicanos, nombrado popularmente cada cuatro - años.

Esta Constitución al igual que las anteriores, facultaba al Presidente de la República para que ejerza la conducción de las relaciones internacionales y del Servicio Exterior, encontrándose estas facultades y obligaciones en el artículo 85 en su párrafo II, indicando que el primer jefe de la nación, está facultado para nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento no esté determinado, ni su remoción, de otro modo en la Constitución o en las leyes; en su párrafo III, es mas explícita al indicar que también ejerce la facultad de nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso y en su receso, de la Diputación permanente; en el párrafo IV, el de disponer de la fuerza armada permanente de mar y --

tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; en el párrafo VII, igualmente indica la disposición que tiene el primer jefe de la Guardia Nacional, para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del artículo 72; en el párrafo VIII, lo permite declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión; en el párrafo IX, se le atribuye la concesión de patente de corso, con sujeción a las bases fijadas por el Congreso; en el párrafo X, se le faculta para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso General; y por último en el párrafo XI, lo autoriza a recebir ministros y otros enviados de las Potencias Extranjeras. (8)

Asimismo, esta Constitución proclamó que los Estados serían libres y soberanos en su régimen interior, y estableció la responsabilidad de los funcionarios públicos y los requisitos para reformar o adicionar la misma Constitución.

Esta Constitución, en la práctica no se aplicó en muchos de sus preceptos, ni en aquel entonces (ya que a los pocos días el general Zuloaga, se pronunció en Tacubaya proclamando la abolición y la reunión de un nuevo Congreso Constituyente), ni tampoco después, hasta que fué sustituida por la Constitución de 1917.

(8).-- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.
OPUS CITATUS. Pag. 470

enviado de los Estados Unidos, llamado Willians M. Churchswell un acuerdo en virtud del cual admitía: Primero, la entrega de Baja California a los Estados Unidos. Segundo, la cesión a és tos de derechos de tránsito por Tehuantepec y por la frontera del norte, hasta Guaymas y Mazatlán, mediante caminos que se-
rían protegidos por tropas norteamericanas.

El 4 de abril de 1859, Ocampo recibió a un nuevo en viado Robert Maclane que insistió al gobierno de Juárez que - conformara el anterior acuerdo, Ocampo contestó afirmativamente, y gracias a eso los Estados Unidos dieron su reconocimiento a la administración liberal.

Se concertó un Tratado conocido con el nombre de Tratado de Maclane-Ocampo, en virtud del cual, descartado lo- de Baja California, se concedía a los Estados Unidos derechos de tránsito a perpetuidad por tres vías: Una por el Istmo de Tehuantepec; otra de Nogales u otro punto del río Grande has- ta Mazatlán; más el permiso consiguiente para que el Gobierno de los Estados Unidos, protegiese estas vías-para viajeros y- comerciantes- con soldados Yanquis, los cuales podían ocupar- las aún sin el consentimiento de México, en caso de peligro,- la fijación de derechos aduanales en los pueblos de las tres- vías fijadas serían al arbitrio de los Estados Unidos y los - nacionales norteamericanos en territorio mexicano no estarían sujetos a los préstamos forzosos, que en la práctica era obligi gatoria para los demás extranjeros y para los mexicanos.

También se dijo en ese documento que ambos países - tendrían la obligación de recurrir el uno al otro en solici- tud de ayuda, cuando cualquiera de ellos no pudiese resolver-

por sí mismo los problemas nacidos de los tratados vigentes y garantizar la seguridad de los ciudadanos de cada una de las repúblicas, cuando hubiese peligro en la otra. La ayuda podía consistir en una ocupación militar de la nación, pero los gastos de la intervención sería por cuenta del país ocupado.

Sin embargo el tratado no se ratificó a pesar de -- las gestiones que hizo en los Estados Unidos el yerno de Ocampo, don José María Mata.

Por su parte el Gobierno Conservador firmó el Tratado Mont-Almonte, en virtud del cual México se comprometía ante España a reanudar su Convención sobre pagos de adeudos anteriores, y castigo a unos asesinos de españoles, e indemnización a las familias de éstos.

Los Estados Unidos también celebraron el Tratado -- Corwin-Doblado, temerosos de la economía Juarista ocasionara una intervención europea, le propusieron a Juárez, a través de su embajador Thomas Corwin, un préstamo de once millones de pesos para que se pudiese pagar a los tenedores extranjeros de bonos mexicanos. El Presidente Lincoln estuvo de acuerdo en eso al principio, pero más tarde se opuso.

El embajador, sin acatar el parecer de aquel, ni del Senado, presentó el tratado al gobierno de Juárez y éste lo aceptó.

El préstamo sería por la cantidad citada y tendría una garantía: La de darse en hipoteca a los Estados Unidos -- los terrenos públicos no vendidos hasta entonces, los bienes nacionalizados del clero que estaban aún disponibles, más --

otros documentos negociables. Además, una junta formada por tres mexicanos y dos norteamericanos podría disponer de todos los terrenos nacionales para poder pagar a los Estados Unidos.

El peligro que esto implicaba para México, era evidente, pero la integridad nacional volvió a salvarse ya que ni Lincoln ni la mayoría del Senado quisieron ratificar el Tratado.

Por esas épocas México se enfrentaba a un conflicto internacional de orden económico que puso en peligro a la nación ya que Inglaterra reclamaba setenta millones de pesos; Francia veintisiete e incluso el adeudo de Miramón con un banquero suizo de apellido Jecker, quién para éste efecto se nacionalizó francés, y España diez millones.

Estas tres naciones que tenían la creciente intervención norteamericana en nuestro país, firmaron la Convención de Londres el 31 de octubre de 1861, para venir a México a tomar posesión de las aduanas nacionales, a fin de cobrarse lo que estimaban suyo, cosa que en cierto modo ya había admitido Juárez para Inglaterra mediante el Convenio Wike-Zamacoena, aunque este no fué ratificado. Además, en algunos políticos europeos, había la intención de intervenir políticamente en el país a fin de establecer una monarquía.

Francia, en este último sentido, tenía puesta su mira en el Archiduque Fernando Maximiliano de Austria.

Entre los sostenedores principales de la causa monárquica se encontraba el diplomático mexicano don José Manuel Hidalgo, el general Juan N. Almonte y don José María Estrada.

Con tales antecedentes, se organizaron las fuerzas-

expedicionarias a México.

Juárez envió a su ministro de Relaciones Exteriores
(&&&&)&br/>don Manuel Doblado, quién logró llegar a un acuerdo con los --
representantes extranjeros -llamado Pacto de la Soledad-, se-
gún el cual los intervencionistas reducirían sus pretenciones
a solamente al pago de lo debido, las tropas expedicionarias--
avanzarían hasta Córdoba, Orizaba y Tehuacán, a reserva de --
que, si no se podría llegar a una solución y se rompiesen las
hostilidades, los extranjeros regresarían a Paso de Ovejas.

De la Craviere estuvo conforme, lo mismo que Prim y
Wike, pero pronto hubo desaveniencias cuando el primero fué --
sustituído por el Conde Dovois de Saligni, quién desconoció --
el pacto de la Soledad y empezó a dar su protección a los mo-
narquistas mexicanos.

Napoleón III deseaba crear un Imperio Latino en Amé-
rica para ello había alentado la intervención, aunque tenía --
también el oculto propósito de adquirir el territorio de Sono-
ra, el hombre que le sirvió de instrumento fué el general --
Juan N. Almonte, quién con gran actividad organizó el grupo --
monárquico. Los franceses faltando a su palabra rompieron las
hostilidades sin retirarse a Paso de Ovejas. Inicialmente, --
las operaciones militares de ocupación fueron dirigidas por --
el Conde de Lorenzes, atacar a Puebla a través de los Fuertes
de Loreto y Guadalupe, el 5 de mayo de 1862, defendidos lo --
mismo que otros puntos inmediatos, por las tropas del General

(&&&&).-- Don Manuel Doblado.-- General, político y diplomáti-
co mexicano, nació en 1818, fué ministro de Relacio-
nes Exteriores en el gobierno de Juárez y murió en-
el año de 1865.

Ignacio Zaragoza, que alcanzaron una victoria sobre los franceses, no fué bien recibido en Francia la derrota de Lorenzes, y por ello lo sustituyó el Mariscal Fourey.

Fourey con veintidos mil franceses y ocho mil mexicanos lanzó su ofensiva contra Puebla, en esta ciudad estaba el general Gonzalez Ortega con veintidos mil hombres que formaban el ejército de Oriente, y que esperaban contar con el auxilio del ejército del Centro con ocho mil, dirigidos por el general Ignacio Comonfort. El derrumbe de los ejércitos -- Juaristas en la ciudad de Puebla dejó abierto a los franceses el camino a México, y es cuando el Presidente Juárez comenzó su peregrinaje al norte con algunos de sus partidarios políticos y militares, mientras otros se dispersaron, y el país -- volvió nuevamente a la guerra de guerrillas.

Posesionado de la ciudad de México, Forey, el 15 de junio de 1863, convocó a una junta de gobierno compuesta por cincuenta y cinco individuos seleccionados en Francia por los mexicanos allí residentes.

Esta junta gobernaría provisionalmente, pero además tenían la misión de nombrar a su vez una especie de congreso -- o junta de notables en número de doscientos quince, quienes -- resolvieron tras un dictamen escrito por don Alejandro Arango y Escandón, que México se constituía en monarquía moderada y -- que se ofrecía la corona al Archiduque Austriaco Fernando Maximiliano de Hapsburgo. Acto seguido una comisión precidida -- por don José María Gutierrez Estrada, entrevistó con el Archiduque en Miramar, en donde este vivía como Virrey de Austria -- en el norte de Italia, solicitándole que aceptáse la corona -- imperial mexicana, en lo que el principe estuvo conforme a --

cuenta de que se demostrase que el pueblo estaba conforme también.

Entre tanto Miramón regresó de Cuba, se entrevistó con Forey y le dijo en carta posterior que aceptaba la colaboración francesa, siempre que se respetara "las indestructibles bases de la independencia mexicana". Sin embargo Forey cometió tales desaciertos políticos, que fué sustituido por el Mariscal Bazaine.

Mientras Maximiliano podría llegar a México, gobernó a título provicional, una regencia que tuvo tres miembros propietarios que fueron los generales Juan N. Almonte, José Mariano Salas y don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, ya para entonces arzobispo de México, con dos suplentes que fueron el obispo Juan B. Ormiachis y don José Ignacio Pavón.

Maximiliano contando con el consentimiento de su hermano el Emperador de Austria Francisco José, y habiendo renunciado a los derechos que pudiera llegar a tener a la Corona Austríaca, recibió en Miramar a la comisión de mexicanos que fueron a entrevistarse con él, y ante quienes, en castellano, pronunció un discurso en el que agradeció la deferencia.

En base de lo anterior, los señores Herbert y Velásquez de León firmaron el Tratado de Miramar, según el cual se señaló que los gastos de la expedición francesa hasta 1864, que sumaban unos setenta millones de francos, los pagaría México en lo futuro; y a partir de julio de ese mismo año, se pagaría mil francos anuales por soldado y se cubriría las indemnizaciones originadas por la expedición. El pacto se firmó

el día 10 de abril de 1864, y entrañaba no poco peligro para la estabilidad del Imperio, por la sujeción de éste a Napoleón III.

El gobierno de Lincoln, decidido a favor de Juárez, le proporcionó ayuda militar y política, pero menor de la que hubiera sido posible, debido a que en los Estados Unidos estaba a punto de estallar la guerra civil. Y cuando esta se presentó, el auxilio norteamericano tampoco pudo ser considerable, aunque un agente secreto del Imperio comunicó desde Nueva York que se reclutaba gente norteamericana para auxiliar a Juárez.

En julio de 1864, el ejército del General Sheridan avanzó hacia la frontera mexicana con treinta o cuarenta mil hombres -según carta de don Sebastián Lerdo de Tejada a Pesqueira-. En fin entre otros muchos papeles y datos que revelan la estrecha unión del gobierno republicano con el de los Estados Unidos, hay un documento en el archivo de la Pensilvania Historical Society, escrito por Juárez el 12 de noviembre de 1865 al general James Carlestone, que parece era el oficial de enlace entre aquel y el gobierno Yanqui, a quién le decía: "Don Matías Romero, Agente Republicano de Juárez en los Estados Unidos, que no contratara soldados norteamericanos, porque de entrar estos en gran catidad a México, ya no saldrían.

En cambio en el terreno diplomático, los norteamericanos comenzaron a presionar a Francia; era importante que los Estados Unidos no perdieran su dominio sobre el continente, y aunque estaban seguros que los franceses no podrían estar indefinidamente en México, hicieron forzar su salida, así

el 10. de agosto del año de 1865, John Vigellow, nuevo Secretario del Departamento de Estado, le envió una nota a su embajador en París, con esta recomendación: "El infraescrito está encargado de declarar francamente que las simpatías del pueblo americano hacia los republicanos de México, son muy vivas y que verá con impaciencia la continuación de la intervención francesa en aquel país".

El 31 de mayo de 1866, Napoleón III le escribió a Maximiliano que sus consejos no habían sido seguidos, que el Tratado de Miramar quedaba nulo y que desde ese año comenzaría a retirarse los franceses. En el fondo, Napoleón III temía la hostilidad norteamericana, lo mismo que el creciente poderío de Prusia y no quiso verse atrapado ni por una ni por otra.

Maximiliano viendo el derrumbe del trono, pensó en abdicar, pero Carlota lo persuadió a que esperase un arreglo que intentaría ante Napoleón III y ante el Papa. Se embarcó con tal motivo el 8 de julio de 1866 y llegó a Francia; le indicó al Emperador Francés que estaba faltando a su palabra, que la economía del Imperio Mexicano estaba quebrada por la mala administración de sus encargados, que eran franceses; -- que no se había organizado suficientemente el ejército mexicano, porque Bazaine lo había estorbado continuamente, y que éste había permanecido inactivo, dando lugar a que los republicanos avanzaran sin encontrarsuficiente resistencia.

A fines de dicho mes, Carlota se entrevistó con el Papa, pero ya dió muestras allí de su trastorno mental, que se convirtió en franca locura después. Su hermano, el Conde de Flandes, la llevó a Bélgica, donde, siempre demente, salvo

algunos períodos de lucidez, sobrevivió largos años.

En octubre, Maximiliano, agotado por su pena conyugal y su desencanto político, dejó la capital y se marchó a Orizaba, presumiblemente para abandonar el país, después de su abdicación.

Para entonces ya había comenzado a deshacerse de sus colaboradores, y en tanto los franceses lo abandonaron, quiso rectificar su política y llamó a los conservadores.

El 14 de enero de 1867 hubo una junta durante la cual Bazaino insistió en que el Emperador abdicara y se mostró injusto con los mexicanos, por lo que un prominente participante en la junta, don Alejandro Arango y Escandón, le contestó con gran dignidad, dirigiéndole las mismas palabras que el Papa Pablo IV le dirigió al Duque de Guisa en el siglo XVI: "Idos; Nada importa. Habéis hecho muy poco por vuestro Soberano; menos aún por la iglesia; nada, absolutamente nada por vuestra honra".

Por esos días llegaron Márquez y Miramón, mientras los franceses se retiraban dejando desguarnecida las plazas que iban cayendo en manos de los republicanos, desde julio de 1866 había comenzado propiamente el avance de los republicanos.

Para el mes de octubre, la situación era completamente favorable a los juaristas. Como medida última y ciertamente extemporánea, en diciembre de 1866, se decretó la formación del Ejército Imperial Mexicano, en el que alistaron algunos franceses, austriacos y belgas, aunque en lo fundamental estaba formado por mexicanos, y cuyos principales jefes fueron Miramón, Márquez, Mejía y Méndez.

Las fuerzas imperiales se concentraron en Querétaro, mientras tanto Márquez se encaminó a México para obtener refuerzos, pero en Puebla, fué atacado y derrotado por el General Díaz, que entró previamente a ella el 2 de abril de 1867, venciendo al jefe imperialista.

El general Porfirio Díaz, puso sitio posteriormente y capturó la ciudad de México el 21 de junio; y el Presidente Benito Juárez, que con tanto tesón y patriotismo había sostenido la defensa de la Patria y de la República durante cuatro años, entró en la capital de la nación el 15 de julio del año de 1867 restableciendo el orden constitucional. (9)

Querétaro, defendido por Miramón, tuvo que rendirse al precipitarse los acontecimientos ante la entrada de los republicanos mandados por el General Escobedo. Y los ocupantes fueron hechos prisioneros.

Un consejo de guerra presidido por Platón Sánchez juzgó al Emperador y a los generales Miramón y Mejía, de acuerdo con la ley de 25 de enero de 1862, que declaró culpable a todos los seguidores del Imperio.

Se dictó contra ellos, pena de muerte y fueron fusilados en el Cerro de las Campanas el 19 de julio de 1867.

Los restos del Emperador Maximiliano de Hapsburgo, se encuentran actualmente en la Iglesia de los Padres Capuchinos en Viena; los de Miramón, en la Catedral de Puebla; y los de Mejía, en el Panteón de San Fernando en la ciudad de México.

(9).-- MIRANDA BASURTO, Angel.-- LA EVOLUCION DE MEXICO.-- Primera Edición-1970.-- Editorial Herrero, S.A. México, D. F. pagina 421.

En cuanto a la deuda que México tenía con Inglaterra, esta causó gran conmoción. Al decir de los acreedores, México debía a los ingleses diecisiete millones doscientos -- mil libras esterlinas, que equivalían a unos noventa y cinco millones de pesos mexicanos. La suma parece que era exagerada sin base a una documentación estricta, y esto ocasionó que hubiera una violenta oposición en el Congreso y en la prensa, -- contra el reconocimiento de tal adeudo; mas todavía, se cometió el error de enviar como representante ante los acreedores a un extranjero, que también pertenecía al grupo de tenedores de bonos de la mencionada deuda. Algunos oradores de la Cámara dijeron que sólo se debía alrededor de unos veintiocho millones de pesos. Y probablemente la verdad estaba en un término medio. A pesar de todo. el proyecto para el pago se aprobó en lo general, pero la actitud levantisca del pueblo, motines con muertos y heridos, hizo que se suspendiera la discusión, -- y sólo años más tarde el mismo proyecto, o uno muy semejante -- fué aprobado por el Congreso Porfirista sin la oposición de -- nadie. (10)

Otras actividades y acontecimientos que dentro del campo de la política exterior mexicana surgieron después de -- la restauración del sistema republicano, son los siguientes:

1.- Las relaciones internacionales de México, tuvieron que ser organizadas, y poco a poco en el transcurso de

(10).- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.- HISTORIA DE MEXICO.
OPUS CITATUS.- Pags. 274 y sigs.

los años de la segunda mitad del siglo XIX, se establecieron mas misiones diplomáticas con casi todos las naciones del mundo independiente de esa época,

2.- En el año de 1877 el gobierno de los Estados Unidos reconoció al gobierno del general Porfirio Díaz, dándole fuerza política a nivel internacional, lo que vino a favorecer la inversión extranjera en nuestro país.

3.- En relación a Centroamérica; México tenía serios conflictos con Guatemala, por la reclamación que ésta le hacía en relación a la región chiapaneca, que según le pertenecía; por tal motivo pretendió el arbitraje norteamericano - lo cual no obtuvo; y por otra parte México no admitió que la soberanía mexicana sobre Chiapas se pusiera en discusión, provocando tal situación una tirantez entre ambas naciones que sólo se solucionó años después por la vía pacífica y mediante un Tratado de Límites, que fué firmado en el año de 1882, y que puso fin a los problemas fronterizos y a la discordia chiapaneca.

4.- En los años de 1889 y 1890, tuvo lugar en la ciudad de Washington, una conferencia que tenía por objeto el establecimiento de la Unión Panamericana, a la que concurrieron representantes de los países independientes del Continente Americano, y en la cual participó activamente México. Y aunque fué vista con cierta desconfianza por parte de las naciones iberoamericanas, ya que fué auspiciada por el gobierno norteamericano, años después se convocó a otra conferencia que tuvo lugar precisamente en la ciudad de México en el año de 1902.

5.- Otros sucesos a los que México participó respecto de los problemas centroamericanos, fueron las guerras que entre sí sostuvieron Guatemala y el Salvador en el año de 1906; y Nicaragua y Honduras en el año de 1907, que se resolvieron posteriormente por medios pacíficos y judiciales, mediante la intervención de México y los Estados Unidos.

6.- Hecho muy llamativo fué el que ocurrió en el año de 1909, cuando el presidente de Nicaragua, José Santos Zelaya, que había tenido antes un turbio comportamiento político, se vió amenazado por los Estados Unidos, de ser aprehendido y juzgado por la Unión Americana. El gobierno norteamericano quería hacer esto porque Zelaya había procesado y fusilado a dos estadounidenses, que habían cometido diversos delitos. Varios barcos de guerra de los Estados Unidos se dirigieron a Nicaragua por este motivo, pero el general Porfirio Díaz, considerando que esto era un atropello que lastimaba la dignidad hispanoamericana, envió un navío de guerra que sacó a Zelaya y lo trajo a México.

7.- En cuanto al Fondo Piadoso de las Californias; cuyo problema se remonta desde la época en que los jesuitas fueron expulsados por Carlos III, pasando los bienes de estas misiones de California a manos del gobierno Virreynal.

Hecha la independendencia, las autoridades mexicanas pusieron tales bienes a disposición del obispado de California, pero en el año de 1842, el gobierno de México los tomó de nuevo y los vendió, comprometiéndose a pagar al obispado un 6% anual. En 1848, por virtud de la guerra con los Estados Unidos, Alta California pasó a manos de éstos, y los obispos-

de ella reclamaron el pago del rédito mencionado, como era de bido. Se recurrió a la Comisión Mixta de Reclamaciones y después al Tribunal Internacional de la Haya en Holanda, y el go bierno de México fué condenado a pagar lo que se debía, como- efectivamente lo estuvo haciendo desde el año de 1902 hasta - el año de 1913.

8.- En el año de 1893, México e Inglaterra celebra- ron un Tratado de Límites en virtud del cual el gobierno mexi- cano reconoció la soberanía británica sobre la parte de Beli- ce, que antes perteneciera a nuestro país, heredero de los de- rechos que España tuvo sobre esa región.

9.- El caso denominado Isla de la Pasión o también- llamadas Islas Clipperton, en recuerdo de un pirata inglés -- que llevaba ese apellido, cuya soberanía discutía México y -- Francia, sometiéndose este litigio al arbitraje del Rey de -- Italia en el año de 1909, dictando éste un laudo que favore- -- ció a Francia, pasando estas islas al dominio francés.

10.- En este lapso de tiempo, o sea ya a comienzos - de la primera década del siglo XX, tuvo lugar en las poblacio- nes del Paso y Ciudad Juárez, la primera entrevista entre dos presidentes: uno mexicano; Don Porfirio Díaz, y otro estado-- unidense; Willians Howard Taft.

11.- El caso del Chamizal.- Durante la gestión de -- Don Francisco León de la Barra, quien gobernó el país como -- presidente interino desde el 25 de mayo de 1911 al 6 de no- -- viembre de ese mismo año, fecha esta que ocupó la presidencia don Francisco I. Madero; ocurrió un acontecimiento internacio- nal de particular interés, que consistió en haberse dictado -

el laudo arbitral favorable a México, en virtud del cual se reconocía el derecho de nuestro país sobre la zona de El Chamizal, en Texas, la cual se había perdido de tiempo atrás por razón de modificaciones naturales en el curso del Río Bravo. México había insistido durante varios años en sus razones, y el gobierno porfirista había llevado adelante las gestiones necesarias para la recuperación de ese pequeño territorio, -- que no concluyeron sino en el gobierno del presidente De la Barra en forma favorable. Empero, el representante norteamericano en el Tribunal arbitral no estuvo conforme, y el gobierno de los Estados Unidos se negó a cumplir con el laudo, hasta el año de 1963, en que por un acuerdo de los presidentes Kennedy y López Mateos, se pusieron las bases para acatar la resolución y reintegrar el Chamizal a la soberanía mexicana.

12.- La Intervención Wilson.- Como se dijo anteriormente, el 6 de noviembre de 1911 tomó posesión de la presidencia de México don Francisco I. Madero, en aquellos días en -- que la nación vivía una situación revolucionaria como consecuencia de la Dictadura Porfirista; y todavía se encontraba dispersas por todo el territorio nacional, numerosas fuerzas rebeldes en forma de guerrillas, muchas de ellas inconformes con el gobierno de Madero, que era atacado severamente.

La situación parecía particularmente inquietante, -- porque el embajador norteamericano, Henry Lane Wilson, había estado interviniendo en la política, y había hecho circular -- el rumor de que las fuerzas armadas de su país, iban a entrar a territorio mexicano, desembarcando de los navíos surtos en el Golfo.- El rumor era falso, pero contribuyó a crear zozo--

bra, temor y la convicción de que la paz sólo se alcanzaría -- si Madero y Pino Suárez abandonaban el poder.

Presentada la renuncia de estos últimos el 19 de febrero, quedó como Presidente quién hasta entonces fungía como ministro de Relaciones, el licenciado Pedro Lascuráin, cuya gestión se prolongó de las 10.34 a las 11 de la mañana de aquel día. Nombró ministro de Gobernación al general Victoria no Huerta, renunció y de conformidad con el Congreso, Huerta se hizo cargo de la Presidencia de la República.

El nuevo presidente ostentó tal carácter del 19 de febrero de 1913 al 15 de julio de 1914.

Fue reconocido por el Congreso, la Suprema Corte de Justicia, los gobernadores de los Estados --menos los de Sonora y Coahuila-- y el Cuerpo Diplomático. Sin embargo, el país entró pronto en una etapa de gran conmoción política, porque la rebelión se propagó en contra de Huerta, bajo la acción -- del gobernador coahuilense, don Venustiano Carranza, quien, -- con otras personas, dió a conocer el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, por el que se desconocía al gobierno huer--tista.

Se formó un ejército llamado "constitucionalista" y Carranza quedó como su Primer Jefe.

En el campo internacional, el Presidente de los Estados Unidos, Taft, no resolvió en definitiva si reconocer o no al gobierno de Huerta, y dejó el problema a su sucesor, -- Woodrow Wilson, quién pronto comenzó a tener una intervención muy acentuada en los asuntos mexicanos. Quiso establecer las-

normas conforme a las cuales debía resolverse la situación, y al efecto mandó a John Lind para indicarle a Huerta cuál era el punto de vista del gobierno norteamericano; pero el ministro de Relaciones Exteriores de la administración huertista, don Federico Gamboa, le indicó en forma terminante que no tenía derecho a inmiscuirse en la política nacional.

Wilson se empeñó en prescribir cómo debían ser las elecciones; y continuó su política intervencionista de diversas maneras; entre otras, dispuso la neutralidad oficial de los Estados Unidos en la contienda mexicana, lo cual significaba que no podrían venderse armas a ninguno de los dos rivales, ni al gobierno huertista ni a los revolucionarios, pero en la práctica, y mediante disfraces, los revolucionarios sí recibían armas que adquirían de algunos norteamericanos. Extremada su actitud en contra de Huerta, que se mostró siempre reacio a admitir sus indicaciones, Wilson, puso en marcha una amplia campaña diplomática para impedir que otros gobiernos extranjeros reconocieran a la administración mexicana, ni se le concediera empréstitos. Más aún, cuando en 1914 supo que Alemania había vendido casquillos de balas a Huerta, Wilson pretextó un ultraje a la bandera norteamericana en Tampico, y ordenó que la infantería de marina norteamericana ocupara el puerto de Veracruz, como en efecto lo hizo el 21 de abril del mencionado año, pese a la heroica resistencia del pueblo y de los cadetes de la Escuela Naval.

Mediante esta maniobra, el barco alemán Ipiranga, donde venía el cargamento, no pudo desembarcar los materiales para entregarlos a las autoridades huertistas.

Todo esto favoreció, afortunadamente, a la causa -- constitucionalista de una manera notable.

Las tropas rebeldes dirigidas por el Primer Jefe, -- don Venustiano Carranza, se dividieron en tres porciones principales que fueron: El Ejército del Noreste, mandado por el -- general Pablo González; el del Norte, mandado por el general -- Francisco Villa; y el del Noroeste, encabezado por el general Alvaro Obregón.

En este ambiente de notable violencia, los gobier-- nos que formaban el grupo llamado ABC --Argentina, Brasil y -- Chile-- fueron invitados a servir como mediadores entre los -- rivales mexicanos, y concurrieron por ello a las Conferencias de Niágara Falls, en las cuales los norteamericanos se convir-- tieron en voceros de los carrancistas y señalaron que era in-- dispensable que Huerta abandonara el poder. En tales términos, Huerta, comprendiendo que su causa estaba perdida, renunció -- y quedó como Presidente el licenciado Francisco Carbajal, -- quien ostentó tal carácter del 15 de julio al 13 de agosto de 1914, y se esforzó por que hubiera un gobierno equilibrado y -- se evitara un desastre nacional, pero los carrancistas y los -- norteamericanos se mostraron intransigentes y Carbajal abando-- nó el poder. Algunos funcionarios del régimen que desaparecía, acompañados de varios embajadores, se entrevistaron con Obre-- gón, y celebraron el Pacto de Teoloyucan, en el que se convi-- no la entrega de la Ciudad de México y la disolución del Ejer-- cito Federal.

Desaparecido el régimen huertista, algunos revolu-- cionarios se vieron reducidos a jefes de grupo, entre ellos --

Francisco Villa, quien disgustado cometió desmanes en contra de ciudadanos norteamericanos -incluso la muerte de algunos - en Santa Isabel, Chihuahua, y el asalto a la población de Columbus, en Nuevo México-, como venganza por haber sido reconocido Carranza, y no él, como Presidente de México. Las trope-lías villistas dieron lugar a que Wilson enviase a suelo mexi-cano una "expedición punitiva" mandada por el general Pershing que resultó infructuosa porque nunca dió con Villa. Carranza protestó por el hecho, pero los norteamericanos permanecieron en el norte desde marzo de 1916 hasta febrero de 1917. (11)

2.- Leyes Anteriores. - En éste apartado, únicamente se hará un breve análisis de aquellas leyes que se encuentran relacionadas con nuestro estudio, es decir, todo lo referente a preceptos legales relacionados con el Servicio Exterior Mexicano, que han sido abrogadas por las leyes que actualmente se encuentran vigentes; sin hacer relación a las anteriores a aquellas, ya que como hemos observado, las modificaciones de las mismas y que se encuentran relacionadas con las facultades presidenciales en esta materia, han sido pocas.

A).- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958. - Esta ley fué expedida durante la presidencia del licenciado Adolfo López Mateos en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinti-

(11).- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.- HISTORIA DE MEXICO.
OPUS CITATUS. Pags. 318 y siguientes.

tres días del mes de diciembre de 1958, misma que entró en vigor el 10. de enero de 1959 y que derogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946, así como su reglamento del 10. de enero de 1947, y demás disposiciones que se le opusieran a este citada ley.

Esta ley nos indica en su artículo 10. que para el estudio, planeación y despacho de los negocios, los diversos ramos de la administración pública, contará el Poder Ejecutivo Federal de las siguientes dependencias:

- "1.- Secretaría de Gobernación;
- 2.- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 3.- Secretaría de la Defensa Nacional;
- 4.- Secretaría de Marina;
- 5.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 6.- Secretaría del Patrimonio Nacional;
- 7.- Secretaría de Industria y Comercio;
- 8.- Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- 9.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 10.- Secretaría de Obras Públicas;
- 11.- Secretaría de Recursos Hidráulicos;
- 12.- Secretaría de Educación Pública;
- 13.- Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- 14.- Secretaría del Trabajo y Provisión Social;
- 15.- Secretaría de la Presidencia;
- 16.- Secretaría de la Reforma Agraria;
- 17.- Secretaría de Turismo;
- 18.- Departamento del Distrito Federal; "

Las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores son delimitadas en el artículo tres de esta Ley :

"Artículo 3.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

I.- Manejar las relaciones internacionales, y por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados acuerdos y convenciones en los que nuestro país sea parte;

II.- Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano; y por conducto de los agentes del mismo -- Servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil; auxiliar al departamento respectivo en la promoción del turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III.- Recabar en el extranjero las informaciones -- técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país, le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación, intercambio y comercio internacionales;

IV.- Promover, conjuntamente con la Secretaría de -- Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, -- la agricultura y la industria nacionales;

V.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y a participar en los organismos e institutos internacionales del que el

gobierno mexicano forme parte;

VI.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

VII.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que se requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales, industriales especificadas, así como para formar sociedades mexicanas, civiles y mercantiles, y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas, aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

IX.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

X.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

XII.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la república;

XIII.- Intervenir en la extradición conforme a la ley y tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlas llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligencia-

ción y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y;

XIV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".

En cuanto a las demás dependencias de Estado, algunas de estas realizan actividades de carácter internacional - en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que a continuación mencionaremos, indicando el artículo que las faculta respectivamente.

"Artículo 2.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde las siguientes funciones: Fracción II. Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República; fracción VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución; fracción XXIV. Dirigir la política demográfica en sus aspectos migratorios, con excepción de colonización y turismo."

"Artículo 4.- A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos: fracción I. organizar, administrar y preparar al ejército y a la fuerza aérea; fracción IV. manejar el activo del ejército y la fuerza aérea de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyen la Guardia Nacional de los Estados; fracción VI. Planear, dirigir y manejar la movillización del país en caso de guerra, formular y ejecutar en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; fracción VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del ejército-

y de la fuerza aérea, así como la administración y conservación de cuarteles, hospitales y demás establecimientos militares; fracción XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al ejército y a la fuerza aérea; fracción XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y materiales estratégicos; fracción XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional."

"Artículo 5.- A la Secretaría de Marina le corresponde coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores en los siguientes asuntos: Fracción I. Organizar, administrar y preparar la armada; fracción II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; fracción V. El ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables e islas nacionales; fracción V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar; fracción VII. Intervenir en la promoción y organización de la Marina Mercante; fracción VIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y las tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas; fracción IX. Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones por agua y opinar en el estudio y fijación de tarifas; fracción X. Organizar y administrar el servicio de policía marítima; y fracción XVI. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales."

"Artículo 6.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: - Fracción IV. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación; fracción V. Proyectar y calcular los ingresos y egresos y hacer la glosa preventiva de los mismos, tanto de la Federación como del Departamento del Distrito Federal; fracción VI. Formular los proyectos de presupuestos generales de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; fracción XI. Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; fracción XIII. Dirigir la política monetaria y creditica."

"Artículo 7.- Indica que corresponde a la Secretaría de Patrimonio Nacional, las siguientes funciones relacionadas en alguna forma con actividades internacionales: Fracción I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales renovables y no renovables y los de dominio público y de uso común; los de propiedad federal destinados o no a servicios públicos o a fines de interés social o general, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; fracción II. -- Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos a la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; -- así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otras Secretarías o Departamento de Estado; -- fracción VI. Ejercer la facultad o derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra Secretaría o Departamen-

to de Estado; fracción XIV. Ejercer la posesión de la Nación-- sobre la zona federal y administrativa en términos de ley; -- fracción XIX. Intervenir en las salinas ubicadas en los terre-- nos de propiedad nacional y en las formadas directamente por-- las aguas del mar."

"Artículo 8.- A la Secretaría de Industria y Comer-- cio le corresponde el despacho de los siguientes asuntos que-- se encuentran interrelacionados con la Secretaría de Relacio-- nes Exteriores: Fracción II. Fomentar, conjuntamente con la -- Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país; fracción VII. Intervenir en las ventas cuando los pro-- ductores nacionales las hagan directamente a compradores radi-- cados en el extranjero; fracción XI. Intervenir en las indus-- trias extractivas; fracción XV. Intervenir en materia de pro-- piedad industrial y mercantil; fracción XVII. Organizar y pa-- trocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comer-- cial e industrial; fracción XIX. Otorgar contratos, concesio-- nes y permisos de pesca y explotación de otros recursos del -- mar."

"Artículo 9. A la Secretaría de Agricultura y Ganade-- ría, le corresponde: Fracción IX. Organizar y patrocinar con-- gresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos avícolas, apícolas y silvícolas; fracción XIII. Organizar y -- dirigir los estudios trabajos y servicios meteorológicos y -- climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional y -- participar en los convenios internacionales de la materia."

"Artículo 10.- La Secretaría de Comunicaciones y -- Transportes tiene a su cargo el despacho de las siguientes -- funciones relacionadas con el exterior: Fracción I. Organizar

y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos; fracción II. La administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos, y con los estatales y extranjeros; fracción III. Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicaciones inalámbricos, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados, y estaciones de televisión, comerciales y culturales, así como vigilar técnicamente el funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones, y vigilar su operación cuando sean de carácter comercial; fracción V. Otorgar permisos y negociar convenios para la operación de líneas aéreas internacionales.”

“Artículo 11.- A la Secretaría de Obras Públicas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción II. Proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar, en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, de fomento o interés general, que emprenda el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con otros países, con los Estados de la Federación, con los municipios o con los particulares, y que no se encomienden expresamente a otra dependencia; fracción VI. Construir y conservar, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipales y los particulares, caminos y puentes.”

“Artículo 12.- A la Secretaría de Recursos Hidráulicos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XI. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales."

"El artículo 13.- La Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el exterior: Fracción IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico; fracción X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores; fracción XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones y completar ciclos de estudios en el extranjero; fracción XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en olimpiadas y competencias internacionales; organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal."

"Artículo 14.- De la Secretaría de Salubridad y Asistencia sus funciones de carácter internacional, son las siguientes: Fracción X. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; fracción XI. El control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de combustibles y bebidas; fracción XII. El control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; fracción XIII. La higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a

la salud humana; fracción XIV. El control sobre preparación, poseción, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra."

"El artículo 15.- Corresponde a la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social las siguientes funciones: Fracción III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretaría de Gobernación, Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores; fracción XI. Intervenir en -- los Congresos y reuniones internacionales y de trabajo, de -- acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores."

"El artículo 16.- La Secretaría de la Presidencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I. Estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, para su -- debida ejecución; fracción II. Recabar los datos para elabo-- rar el plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los programas especiales que fije el Presidente -- de la República. (12)

B).- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967. Esta ley fué aprobada por el Congreso de la Unión por decreto de -- fecha 16 de diciembre de 1966, por el Presidente de la Repú-- blica licenciado Gustavo Díaz Ordáz, el día 23 de diciembre --

(12).- LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.- Edicio-- nes San Cristobal-1975.- Coacalco, Edo. de México; Mex.

de 1966 y que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1967 y que abrogó la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos de 25 de enero de 1934, así como las demás disposiciones que a ella se le opusiera.

Está constituida por ocho capítulos que contienen 64 artículos, así como 9 transitorios.

En cuanto al capítulo I, comprende 17 artículos que tratan del Servicio Exterior, definiendo a éste en su artículo primero, indicando que es la "Organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe".

Esta defensa de intereses nacionales, como los lineamientos de la política internacional que se deben seguir, corresponde, como ya se vió anteriormente, al Presidente de la República, por facultad expresa que le otorga el artículo 89 de la Constitución en su fracción X, y que la realiza o lleva a cabo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según se indica en el precepto 3 de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado ya abrogada y anteriormente citada.

Por otra parte, esta misma ley, sujeta a las actividades del Servicio Exterior Mexicano, al derecho positivo de nuestro país, que se encuentra relacionada con esta materia, a las normas del derecho internacional, lo cual se considera favorable; toda vez que siendo una Institución cuyas actividades son eminentemente dirigidas al exterior, debe de seguir los lineamientos y los principios establecidos en los trata--

dos internacionales, como la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, la Convención de Viena de 1965 sobre actividades consulares, y todos los demás tratados en los que México ha formado parte y los a ratificado.

En cuanto a los artículos subsecuentes de este capítulo hacen una definición de conceptos en cuanto a la organización del Servicio Exterior Nacional, indicando en su artículo 8, que las Misiones Diplomáticas de México se denominan Embajadas y las representaciones Consulares se denominan Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios, según el grado de importancia que estos tengan.

En los artículos 9 y 11, se encuentran definidas las categorías de los funcionarios diplomáticos y consulares en orden decreciente de la siguiente manera:

Ministro Consejero;	Cónsul Consejero;
Consejero;	Cónsul de Primera;
Primer Secretario;	Cónsul de Segunda;
Segundo Secretario;	Cónsul de Tercera;
Tercer Secretario;	Cónsul de Cuarta;

En relación a los demás artículos posteriores de este capitulado correspondientes al Servicio Exterior Mexicano, hacen en general una relación sucinta de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios dependientes del Servicio Exterior.

En el capítulo II, se establecen los requisitos del ingreso al Servicio Exterior Mexicano; así el artículo 18 se refiere a lo que se menciona, pero asimismo se toman en consideración aquellos nombramientos que el Presidente de la Repú-

blica otorga en forma discrecional a determinadas personas, según las facultades de que dispone, de acuerdo con lo establecido por las fracciones II, III y XVI del artículo 89 de la Constitución.

En este capítulo se indica que para ser designado Embajador o Cónsul General se requiere, según lo establece el artículo 19 de esta ley en cuestión; ser mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos treinta años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño del cargo que se confiere, a juicio del Presidente de la República.

El ingreso al Servicio Exterior Mexicano, se hace mediante un concurso público general, cuyos sinodales serán integrados por personas provenientes de la Universidad Autónoma de México, así como las demás instituciones de enseñanza superior legalmente autorizadas, lo cual formarán una Comisión Consultiva de Ingreso, según lo ha establecido así, los artículos 22 y 23 de esta Ley.

El capítulo III; nos indica en sus articulados los ascensos del personal que presta sus servicios en los Cuerpos Diplomáticos y Consular, indicando en su precepto 29, que una Comisión de Personal, proporcionará una relación en la que se propondrá los ascensos escalafonarios del Servicio Exterior ajustándose a las siguientes antigüedades mínimas:

- a).- De dos años como vicecónsul;
- b).- De tres años como Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta;
- c).- De tres años como Segundo Secretario o Cónsul de Tercera;

d).- De tres años como Primer Secretario o Cónsul -
de Segunda;

e).- De cuatro años como Consejero o Cónsul de Pri-
mera;

f).- Los casos de los ministros consejeros y cónsu-
les consejeros se regirán por lo dispuesto por
el artículo 28 de esta misma ley, en el senti-
do de que estos cargos serán sometidos por el
Secretario de Relaciones Exteriores a la consi-
deración del Presidente de la República.

El capítulo IV, se refiere a la Comisión de Personal
del Servicio Exterior; que en términos generales realiza una-
amplia gama de actividades, entre las cuales se encuentran --
las recomendaciones que esta someterá a la consideración del-
Secretario de Relaciones Exteriores, en todo lo relacionado -
a los ascensos, traslados, disponibilidad, retiro, medidas --
disciplinarias y todas aquellas actividades que en derecho le
correspondan, incluyendo recomendaciones para que se compute-
al doble de tiempo de servicio de los funcionarios del Servi-
cio Exterior, que se encuentren en zonas insalubres; asimismo
vigilará las actividades de estos funcionarios, desempeñará,-
funciones de organización y consulta en lo relativo al ingre-
so al Servicio Exterior Mexicano; estableciéndose todo lo an-
terior en los numerales 33 al 38 de este citado capítulo. In-
dicándose además que esta Comisión de Personal estará integra-
da por un presidente, que será uno de los Subsecretarios de -
Relaciones Exteriores, aunque sin especificar cual de ellos,-
y que en sus faltas será suplido por el Oficial Mayor, y por-
los Directores Generales de los Servicios Diplomáticos y - -

Consular y de Cuenta y Administración.

El capítulo V, menciona en su articulado cuales son los derechos y prestaciones que le corresponden a los miembros del Servicio Exterior; como lo son --según lo indica el -- artículo 39- el de conservar, para los efectos civiles y políticos, su residencia legal y su domicilio en la República Mexicana, el reconocimiento de los estudios que hayan cursado -- en el extranjero por los empleados, los hijos de estos y los funcionarios del Servicio Exterior; asimismo gozarán de todas las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, indicando a la vez que un reglamento determinará de que manera -- los funcionarios y empleados del Servicio Exterior en el extranjero recibirán estas prestaciones, asimismo indica que es tos empleados y funcionarios gozarán de treinta días de vacaciones acumulables hasta por sesenta días y que sus pasajes -- de venida a México y regreso al lugar de su adscripción, serán cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; lo anterior se encuentra establecido en los artículos 40 y 41 de esta citada ley; de la misma manera indica que dichos trabajadores gozarán de licencias que se les otorgarán en caso de en fermedad o urgencia comprobable, hasta quince días con goce -- de sueldo.

El capítulo VI.- Se refiere a los sueldos, viáticos y gastos de representación e instalación, según lo dispone el artículo 45, e indica que los sueldos de los empleados en general serán cubiertos por el presupuesto de Egresos de la Federación, pero que en relación a los gastos del orden social y de sostenimiento, corresponden a la misión o, en su caso, a --

la representación consular y no a los titulares de ellas; estos darán cuenta de estas erogaciones en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores; entre otras cosas, también determina en su artículo 48, que los trabajadores del Servicio Exterior, que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, o sean trasladados a otros lugares o llamados del extranjero, para que presten sus servicios directamente ante la Secretaría, tendrán derechos a gastos de instalación.

El capítulo VII; éste se refiere a la separación y disponibilidad del personal del Servicio Exterior, y que en términos generales, indica que los funcionarios diplomáticos y consulares, pueden ser removidos libremente de su puesto, por el Presidente de la República, excepción hecha a lo que se dispone en el artículo 28 de esta misma ley.

Por otra parte, enumera los motivos por los cuales son suspendidos de sus empleos los trabajadores del Servicio Exterior, sin goce de sueldo, y que son los siguientes:

"I.- Ausencia de la oficina por mas de tres días hábiles, sin causa debidamente justificada;

II.- Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

III.- Desobediencia de las instrucciones de sus superiores;

IV.- Estar sujeto a proceso penal;

V.- Habitual incumplimiento de los compromisos económicos contraídos;"

Y asimismo, enumera cuales son los motivos de cese y que se clasifican de la siguiente manera:

"I.- Desatención comprobada de las obligaciones y -- prohibiciones impuestas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de -- esta misma ley.

II.- Mala conducta pública;

III.- Abandono de empleo en los términos que fije el reglamento;

IV.- Ineptitud comprobada en el desempeño de las funciones básicas de ambas ramas del Servicio Exterior;

V.- Desobediencia deliberada y reiterada de las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

En cuanto a destitución se refiere, indica que los motivos son los siguientes:

"I.- Deslealtad al país o a sus instituciones;

II.- Sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional;

III.- Uso ilícito o con fines de provecho personal, - de las franquicias aduanales, postales o del correo diplomático, o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

IV.- Cualquier falta que la Secretaría de Relaciones Exteriores, califique de extrama gravedad."

En cuanto a la suspensión, este se acordará en forma discrecional por el Secretario de Relaciones Exteriores. - El cese y la destitución serán acordados por el propio funcionario en los términos de la presente ley, pero el interesado tendrá derecho a ser oído, según el procedimiento que fije el Reglamento; quedando éstos empleados y funcionarios inhabilitados para su reingreso en el Servicio Exterior. Asimismo - -

habla de la disponibilidad de los empleados del Servicio, que tendrán un plazo de tres años, ya sea a solicitud del empleado o por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores, siendo necesario para esta disponibilidad que el interesado haya prestado sus servicios, con una antigüedad mínima de cinco años.

Por último, indica este capítulo, que es causa de retiro forzoso de los miembros de carrera del Servicio Exterior, el haber cumplido sesenta y cinco años de edad, excepción hecha de que el Presidente de la República por escrito resuelva seguir utilizando los servicios del interesado.

El capítulo VIII.- Este se refiere a las compensaciones y pensiones, indicando que cuando los miembros se retiren del Servicio Exterior, por causa que no sean el cese o la destitución, recibirán por una sola vez, como compensación -- por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieran disfrutado, pudiendo acumular hasta doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que se concedan a cuenta de vacaciones. Prescribiendo estos derechos a los doce meses contados a la fecha que este deje de pertenecer al Servicio.

En cuanto a jubilaciones de los miembros del Servicio Exterior, que presten sus servicios en el Extranjero, se basarán en lo que dispone el artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores -- del Estado.

Esta Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967, fué derogada por la actual Ley Orgánica del Servicio Ex

terior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federa--
 (13)
 ción el 8 de enero de 1982.

3.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de --
los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934. En este-
 apartado, únicamente se hará un breve análisis del único regla-
 mento que estuvo vigente durante muchos años en el Servicio Ex-
 terior de nuestro país, y que es el Reglamento de la Ley del -
 Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consu-
 lar Mexicanos de 1934; mismo que fué abrogado recientemente --
 por el actual Reglamento del Servicio Exterior Mexicano del --
 año de 1982 y que veremos en su oportunidad.

Dicho Reglamento fué expedido por el Presidente --
 Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, li-
 cenciado Abelardo L. Rodríguez, en la residencia del Poder Eje-
 cutivo, en la ciudad de México, el 30 de abril de 1934, y que -
 entró en vigor el día de su publicación, el 12 de mayo de ese-
 mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Or-
 gánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934,
 está constituido por seis títulos, que integran veintiocho cá-
 pítulos, y que comprenden a su vez, trescientos ochenta y cin-

13).- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Secretaría
 de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Prensa -
 y Publicidad. Tlaltemolco, México, D.F. año de 1967.

co artículos, y que en términos generales se refiere a lo siguiente:

El título primero consta de cuatro capítulos, que reglamentan el Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos; siendo el primero de estos capítulos, el que indica que el Servicio Exterior de nuestro país, tiene por objeto entre otras funciones, las de promover y mantener relaciones políticas, económicas y culturales entre México y los países extranjeros.- El capítulo segundo, dice que el Servicio Exterior estará formado por Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares; que las primeras se denominarán Embajadas y Legaciones, y las segundas Consulados Generales, Consulados, Consulados Honorarios y Agencias Consulares, según el grado de importancia que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, les otorgue a los mismos; este capítulo -- también menciona todo lo referente al establecimiento y clausura de estas Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. El capítulo tercero indica a su vez, que las oficinas anteriormente citadas, dependen directamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que sólo a esta le corresponde darles o transmitirles órdenes o instrucciones. El capítulo cuarto dice de que manera deberá estar organizadas las Oficinas del -- Servicio Exterior, las actividades administrativas y consulares, los horarios de labores y las demás funciones.

El título segundo consta de quince capítulos, que reglamentan todo lo referente al personal del Servicio Exterior Mexicano.- El capítulo primero regula las categorías de los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, de la siguiente manera:

I.- Funcionarios Diplomáticos.

a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Encargado de Negocios ad hoc.

Consejero.

Primer Secretario

Segundo Secretario

Tercer Secretario.

b) Agregado.

II.- Funcionarios Consulares.

a) Cónsul General.

Cónsul de Primera.

Cónsul de Segunda.

Cónsul de Tercera.

Cónsul de Cuarta.

Vicecónsul.

b) Cónsul Honorario.

Vicecónsul Honorario.

III.- Visitadores.

IV.- Empleados del Servicio Exterior.

a) Intérpretes.

Traductores.

Contadores.

b) Oficiales.

Escribientes del Servicio Exterior.

V.- Personal Auxiliar.

a) Agentes Consulares.

b) Empleados Auxiliares.

El capítulo segundo nos indica que el personal del Servicio Exterior puede ser de carrera, honorario y auxiliar; que dentro del personal de carrera se encuentran los Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios, en la Rama Diplomática; y los Cónsules de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, y Vicecónsules, en la Rama Consular; asimismo considera como empleados de carrera del Servicio Exterior, a los Intérpretes, Traductores, Contadores, Oficiales y Escribientes; -- también establece que además del personal de carrera, se encuentra el personal consular honorario que comprende las categorías de Cónsul y Vicecónsul; y por último indica que la Secretaría de Relaciones Exteriores, puede nombrar personal auxiliar que necesite en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, pudiendo ser estos peritos técnicos, intérpretes, Etc. Asimismo, este capítulo establece una incompatibilidad, la de que ninguna persona puede tener en la Misión u Oficina Consular, consanguíneos en línea recta ascendente y descendente en cualquier grado, en la transversal dentro del tercer grado, y afines dentro del segundo grado.

El capítulo tercero se refiere a las prerrogativas a que tienen derecho los funcionarios del Servicio Exterior, -- y que en términos generales, nuestro país se adhiere a las -- mismas que otorgan el Derecho Internacional y los Tratados y Convenciones vigentes en las que México sea parte; también especifica que los funcionarios del Servicio Exterior, conservarán su residencia y domicilio legal en la República Mexicana, para los efectos civiles y políticos; indica además que los Cónsules Honorarios sólo disfrutarán de prerrogativas limitadas de acuerdo con la costumbre y las disposiciones de este --

Reglamento.

El capítulo cuarto establece los requisitos de ingreso al Servicio Exterior de la siguiente manera:

Para ser designado Embajador, Ministro Plenipotenciario o Cónsul General, se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido treinta años de edad.

Para el ingreso como Funcionario del Servicio Exterior se requiere, además de los requisitos de capacidad y competencia, el de ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber cumplido veintisiete años de edad, a la fecha de la convocatoria; haber cursado instrucción secundaria; tener buenos antecedentes y costumbres; no tener defectos físicos que lo incapacite para el Servicio; no ser miembro de asociación religiosa o secta alguna, contraria a las instituciones de la República y; ser aceptado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

Para ingresar como Empleado de Carrera al Servicio Exterior, se necesita ser mexicano, demostrar capacidad y competencia; no haber cumplido veintisiete años; tener buenos antecedentes y costumbres y ser aceptado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

Para ingresar como Vicecónsul al Servicio Exterior Mexicano; la Secretaría de Relaciones Exteriores convocará a un concurso de admisión, que se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, y dos veces en los periódicos de mayor circulación en el país, con noventa días de anticipación a la fecha del examen. Para tal efecto se integrarán jurados, con tres miembros cada uno, designados por la Secretaria-

ría de Relaciones Exteriores. Los exámenes constarán de pruebas orales y escritas, o de ambas, según la materia, y de acuerdo con los cuestionarios oficiales formados por la misma Secretaría de Relaciones Exteriores. Extendiéndose nombramientos de Vicecónsul a los sustentantes que hayan obtenido, desde luego, el promedio mas alto de calificación.

Para ocupar cargo de Cónsul Honorario, la Secretaría de Relaciones Exteriores, preferirá a las personas que reúnan los siguientes requisitos: Ser mexicano; hablar y escribir correctamente el idioma español y el del país donde vaya a ser designado; residir en el lugar de su adscripción y tener una posición económica desahogada. En este apartado también se indica que cuando los candidatos a Cónsul Honorario no satisfagan el requisito de ser mexicano, se preferirá a quienes no sean nacionales del país en que vayan a ejercer su encargo; pero si todos lo fueren y no hablaren español, el candidato designado deberá comprometerse a asesorarse de persona que lo hable y escriba correctamente.

El capítulo quinto de este Reglamento, se refiere a los nombramientos; e indica que el Ejecutivo de la Unión los expedirá por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades que les confieren las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Federal. Los nombramientos de los Agentes Consulares serán expedidos por los Cónsules respectivos previa aprobación de la mencionada Secretaría. Asimismo establece que cuando se tratare de nombramientos de Jefes de Misión y Cónsules Generales, se comunicarán a la Cámara de Senadores, para su aprobación, con--

forme a lo que dispone la Fracción III del Artículo 89 de la Constitución Federal. Este mismo apartado nos indica a la vez que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior nombrados, al aceptar el cargo deberán rendir la protesta de Ley, -- levantándose por triplicado el acta respectiva; el original -- se enviará a la Tesorería de la Federación; el duplicado a -- la oficina que haga el primer pago y el triplicado se conservará en el expediente personal del interesado. Se considera -- también que algunos funcionarios consulares requieren de la -- patente que los acredite ante el Gobierno del país donde vayan a prestar sus servicios, para que de esta manera puedan -- ejercer públicamente las funciones de su encargo.

El capítulo sexto establece las facultades de los -- Visitadores del Servicio Exterior; y siendo que éstos actúan -- en representación personal del Secretario de Relaciones Exteriores, están facultados para inspeccionar, en el lugar en -- donde se halle, el funcionamiento de la Oficina y todos los -- libros y documentos de ésta, tomando si es necesario, todas -- las medidas urgentes que se necesiten para el buen funcionamiento de la Oficina Consular que inspeccionen, dando aviso -- inmediato al Secretario de Relaciones Exteriores, y proponer -- dichas medidas, solicitando instrucciones de la Secretaría, -- cuando se trate de Oficina Diplomática.

El capítulo séptimo reglamenta lo referente a la -- Renuncia, Separación y Disponibilidad del personal del Servicio Exterior; nos dice que los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales, podrán ser removidos libremente de sus cargos por el Ejecutivo de la Unión. Si fueren --

funcionarios de carrera, tendrán derecho a quedar en disponibilidad o a ocupar la vacante de un puesto de la categoría -- del último de carrera que hubieren desempeñado, siempre que -- en este caso -- teniendo en cuenta las razones del Servicio -- así lo crea conveniente el Secretario de Relaciones Exterio-- res.- Asimismo indica que los funcionarios y empleados del -- Servicio Exterior que renuncien, deberán continuar presentando sus servicios mientras no reciban notificación de que su -- renuncia ha sido aceptada.- Los funcionarios de este multicitado Servicio Exterior -nos establece este capítulo- podrán -- quedar en disponibilidad ya sea a solicitud del interesado o -- por resolución del Ejecutivo. En el primero de los casos sólo tendrán derecho a ella, aquellos funcionarios que hayan prestado sus servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior de Carrera y que dicha disponibilidad no perjudique el Servicio; en cuando al segundo de los casos la disponibilidad dá derecho a los funcionarios cuyas categorías son, dentro de la rama diplomática, de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios Ad Hoc, Consejeros, -- Primero, Segundo y Tercer Secretario; y dentro de la rama consular, de Cónsules Generales, Cónsul de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta y Vicecónsules, a ser designados cuando así lo determine la Secretaría de Relaciones Exteriores, para ocupar una vacante de la misma categoría del último puesto desempeñado dentro del Servicio, de acuerdo con las equivalencias que señala el Artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior Organizada los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos. Por otra --

parte, se establece que la disponibilidad concluirá a los --- tres años, quedando el interesado, si no se le comisiona nuevamente en el Servicio Exterior, separado del mismo automáticamente.

El capítulo octavo se refiere a la Suspensión, consistiendo esta en privar al funcionario o empleado del ejercicio de su cargo, de la totalidad de sus emolumentos y de un tiempo doble en el cómputo de su antigüedad, para los efectos de la pensión y del ascenso. Los funcionarios y empleados de carrera del Servicio Exterior, podrán ser suspendidos temporalmente de sus empleos, por las siguientes causas: Negligencia o morosidad habituales en el cumplimiento de los deberes inherentes a sus cargos; mala conducta notoria o habitual o prácticas contrarias a las buenas costumbres; ausencia de la Oficina por mas de tres días hábiles sin la debida justificación; uso ilícito o con fines de provecho personal, de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos, o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo; desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las del Jefe inmediato superior y cualquier otra falta que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores amerite la suspensión temporal. La suspensión se impondrá por un término que no sea menor de un mes ni mayor de seis meses, según la gravedad y trascendencia de los actos u omisiones que mencionamos anteriormente; siendo el Secretario de Relaciones Exteriores, el que resolverá si procede la suspensión y que tiempo debe durar, tomando en consideración los antecedentes del interesado y las circunstancias que concu-

rran en cada caso, resolverá si procede a la suspensión y que tiempo debe durar.

El capítulo noveno trata de la Separación Definitiva y Destitución; indicando que son causas de separación definitiva o de destitución de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, a juicio del Secretario de Relaciones Exteriores, las siguientes: Las anteriormente citadas en el capítulo octavo, ya mencionadas, cuando revisten caracteres de -- gravedad; no guardar la debida reserva sobre los asuntos oficiales de que tenga conocimiento; observar mala conducta en la vida privada o en su actuación oficial; no cumplir, en los casos de graves consecuencias, con los deberes que les señala este Reglamento, en cuanto se refieren a la protección de mexicanos que se encuentren en su jurisdicción; no cumplir con la obligación que les corresponde, de impedir que las Oficinas Diplomáticas o Consulares sirvan de asilo a delincuentes del orden común aun cuando sean mexicanos; siendo Jefes de -- Oficina, no tomar las precauciones necesarias para el aseguramiento y conservación de las claves, fondos, valores y documentos reservados que se encuentren bajo su cuidado; siendo -- Cónsules Generales, no prestar las facilidades necesarias a las Misiones Diplomáticas Mexicanas, cuando practiquen visitas de inspección a las Oficinas Consulares de la Jurisdicción de aquellas; no ejercer la debida vigilancia en el manejo de fondos de las oficinas que estén baja su dependencia; -- mezclarse en asuntos políticos del país en que residan; hacer uso de su carácter oficial en sus propios asuntos privados; -- siendo funcionario o empleado consular, suministrar noticias-

de carácter político sin previa autorización; ejercer alguna profesión, dedicarse al comercio, la industria o regentar empresas o compañías de cualquier género; adquirir sin autorización bienes raíces en el país de su residencia; contraer matrimonio con extranjera o persona que no sea mexicano de origen; revelar o comunicar los asuntos oficiales que traten o conozcan, sin tener la correspondiente autorización; la comisión de cualquier acto que redunde en grave perjuicio de la seguridad o prestigio de la Nación, o de los intereses del Fisco; ser sentenciado condenatoriamente en proceso criminal; abandono de empleo y las demás que determinen las leyes especiales y este Reglamento. Los funcionarios y empleados que fueren destituidos no podrán reingresar al Servicio, salvo si comprueban lo injustificado de su separación, en tal caso reingresarán al Servicio con su antigua categoría, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el primer caso, comunicará su reingreso a las autoridades mencionadas en el artículo 146 de este Reglamento, es decir, que se comunicará a todos los miembros del Servicio Exterior, a las Secretarías de Estado y Departamentos del Ejecutivo.

El capítulo décimo nos refiere que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior disfrutarán de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, pasajes, viáticos, gastos de instalación y demás asignaciones que señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, de acuerdo con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Los sueldos de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, en términos generales, se pagarán por-

mensualidades adelantadas, en la inteligencia de que los interesados reintegrarán las cantidades anticipadas que no hubieren llegado a devengar. Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior disfrutarán de un sobresueldo por causa de insalubridad o de carestía de la vida en el lugar de su residencia; este sobresueldo será fijado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los máximos que señale la de Hacienda y Crédito Público.

El capítulo décimo primero regula los ascensos, antigüedad y lista de personal del Servicio Exterior. En cuanto a los ascensos del personal, se harán, una vez satisfecho el requisito de tiempo mínimo de antigüedad conforme a la Ley -- del Servicio Exterior, tomando en consideración los siguientes elementos: Aptitud y eficacia demostrada en el Servicio Exterior, y la capacidad comprobada en las pruebas especiales que se llevarán a cabo periódicamente, en la forma que establece este Reglamento; antecedentes de honorabilidad que consten en las hojas de servicio, en los testimonios de los jefes respectivos; cultura general; en igualdad de condiciones anteriores, la mayor antigüedad en el Servicio, mayor edad y el estar casado con mujer mexicana de origen. En cuanto a la antigüedad, ésta se computa por el tiempo de servicios efectivos prestados por el funcionario o empleado, desde la fecha -- en que obtenga el primer nombramiento en cualquiera de los ramos dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y en caso de que el interesado preste sus servicios en lugares insalubres, a juicio de la Secretaría tendrá el derecho a que se le compute doble tiempo de servicios mientras permanezca --

en dichos lugares. Asimismo este capítulo indica que al principio de cada año, se publicará en el Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en edición especial, la Lista Oficial del Personal del Servicio Exterior Mexicano, y figurarán en ella, las personas que presten sus servicios en Embajadas, Legaciones, Consulados o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como los generales de los mismos.

El capítulo décimo segundo indica lo referente a -- traslados y permutas. En cuanto a traslados de funcionarios y empleados del Servicio Exterior, dice que estos no deberán -- ser trasladados sino después de haber prestado servicios por -- dos años , por lo menos, en el lugar en que se encuentran co -- misionados, salvo circunstancias especiales. Asimismo la Se -- cretaría de Relaciones Exteriores, llamará sucesivamente a -- los funcionarios del Servicio Exterior que hubieren permaneci -- do en el extranjero por más de cinco años sin interrupción, -- para que presten sus servicios hasta por tres años , en Méxi -- co, en cualquier departamento de la Secretaría. En cuanto a -- las permutas, este Reglamento establece que para que pueda -- llevarse a cabo, se requerirá autorización de la Secretaría -- de Relaciones Exteriores, la que, para resolver, tendrá en -- cuenta la opinión de los Jefes de las Oficinas Diplomáticas -- respectivas y, en su caso, del Cónsul General o Cónsules Gene -- rales correspondientes, y los gastos que se originen serán -- cubiertos por los interesados. En casos especiales a juicio -- de la Secretaría, podrán autorizarse permutas antes del plazo -- fijado anteriormente de dos años en el Reglamento en cuestión.

El capítulo decimotercero regula las vacaciones y --

licencias; establece que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior por cada año de labores, tendrán derecho a -- treinta días de vacaciones pudiendo acumular hasta la de dos años. En cuanto a licencias, la Secretaría podrá concederlas a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, por causa de enfermedad, hasta por dos meses con goce de sueldo, dos con medio sueldo y dos sin sueldo; o por cualquiera otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

El capítulo decimocuarto dispone que las sanciones disciplinarias pueden ser aplicadas al personal diplomático y consular en general, por faltas u omisiones en que incurran, siempre que no ameriten, por su gravedad la suspensión, la separación definitiva y la destitución, de la siguiente manera: Represión verbal, represión escrita y suspensión hasta -- por diez días; la aplicación de tales sanciones no excluye -- las responsabilidades civiles en que hubiere incurrido el funcionario o empleado por la comisión de los actos que determinaron la corrección. Los Jefes de la Misión o el Cónsul General informarán sobre el particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que se anote el expediente del interesado y se verifiquen los descuentos de tiempo correspondientes, de acuerdo con el artículo 181 de este Reglamento, que se refiere a licencias.

El capítulo decimoquinto regula lo referente a compensaciones y pensiones. Dice que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que dejaren el servicio por otra causa que no sea la destitución, recibirán como compensación por cada año de servicio el importe correspondiente a un mes del último sueldo de que hubieron disfrutado, pudiendo acumu-

lar únicamente hasta doce meses; sin tomar en consideración-- el tiempo que el interesado estuvo en disponibilidad voluntaria o de suspensión. Esta compensación prescribe a los seis meses, pero en caso de fallecimiento del interesado se amplía el plazo hasta por un año, desde la fecha en que el interesado se haya separado del servicio. Los funerales del funcionario o empleado fallecido en el exterior, se harán por cuenta del Gobierno. También nos dice que en caso de que algún funcionario o empleado reingrese al Servicio y hubiere ya percibido las compensaciones establecidas por la Ley Orgánica del Servicio Exterior, su antigüedad por lo que a nuevas compensaciones se refiere, se computará desde la fecha de su reingreso; pero en ningún caso podrá recibir el beneficiario una cantidad mayor de la equivalente a doce meses del último sueldo que hubiere disfrutado. Por último manifiesta que la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro (hoy Ley del I.S.S.S.T.E.) se aplicará íntegramente a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, sin perjuicio de los derechos que la Ley del Servicio Exterior y el reglamento en cuestión, conceden en materia de compensaciones, a los funcionarios y empleados. Asimismo, ninguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, invalidan cualquier otro derecho establecido por las leyes comunes.

El título Tercero de este Reglamento establece que son obligaciones de los miembros del Servicio exterior los siguientes: Procurar por el prestigio y progreso moral y material de la República; mantener buenas relaciones con las autoridades y los particulares del lugar en que residan; instruir a los mexicanos residentes sobre las leyes del lugar, a fin -

de prevenir su falta de cumplimiento por ignorancia de las --
mismas; guardar sigilo y discreción sobre los asuntos oficia--
les que se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Esta--
obligación subsistirá aún después de haber dejado de pertene--
cer al Servicio Exterior; residir en el lugar donde radique --
la oficina en que presten sus servicios, salvo autorización --
especial de la Secretaría.

El título cuarto, a su vez, indica que son obliga--
ciones de los Jefes de Oficina del Servicio Exterior los si--
guientes: Mantener y promover, dentro de su jurisdicción, las
relaciones económicas y culturales entre México y los países--
extranjeros. De acuerdo con lo que previene el Título V, de --
este Reglamento, que posteriormente veremos, corresponde la --
promoción y mantenimiento de las relaciones en el orden polí--
tico exclusivamente a los Jefes de Misión; Proteger los dere--
chos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos --
que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones; proteger
la marina nacional de guerra y mercante; ejercer dentro de --
las disposiciones y limitaciones del presente Reglamento fun--
ciones de Oficial del Registro Civil en asuntos que concier--
nen a mexicanos; ejercer dentro de las mismas disposiciones --
y limitaciones actos notariales que deban ser ejecutados en --
territorio mexicano; vigilar el cumplimiento de los tratados,
convenciones y obligaciones de carácter internacional vigen--
tes, en los que el Gobierno de México sea parte, informando --
oportunamente y a quien corresponda acerca de las violaciones
que observen; procurar el establecimiento, si procede, de es--
cuelas para mexicanos radicados en su jurisdicción, y la for--

mación de agrupaciones y sociedades culturales y de recreo; --
procurar un acercamiento con las sociedades científicas y li-
terarias de su jurisdicción, a fin de lograr el intercambio --
intelectual correspondiente, y enviarán mensualmente a la Se-
cretaría de Relaciones Exteriores, un informe de las noveda--
des científicas y literarias que puedan interesar al país; --
impulsar el turismo, suministrando los informes que le sean --
solicitados y distribuyendo debidamente el material de infor-
mación y propaganda que con este fin reciban; procurar el es-
tablecimiento de nuevas líneas de comunicación entre el país-
de su residencia y la República Mexicana; mantener relaciones
con las Cámaras de Comercio del país en donde se encuentra --
acreditado; asistir con su carácter oficial, cuando sean ex--
presamente invitados, a los Congresos Científicos, Comercia--
les, Agrícolas, Industriales, Mineros y Financieros que se --
reúnan en su jurisdicción; e informar circunstancialmente a --
la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los asuntos que-
en ellos se traten; visitar exposiciones, concursos, certáme-
nes y ferias de carácter comercial; proporcionar informes a --
quienes lo soliciten sobre legislación y disposiciones relati-
vas al comercio de México y acerca de las posibilidades o di-
ficultades que pudiera haber para efectuar transacciones mer-
cantiles. Además los Jefes de Oficina del Servicio Exterior,--
cada vez que se les ordene, o cuando lo juzguen oportuno, for-
marán monografías lo más completas que sea posible, sobre los
diferentes aspectos de la situación, industrial, agrícola y --
económica, o cualquier otro asunto de interés, de determinada
región, o del país de su residencia, en general. Deben tam---

bién informar sobre las actividades de la Oficina, para el -- mensaje que el ejecutivo debe rendir al Congreso de la Unión. Les atañe, asimismo, legalizar las firmas de los funcionarios extranjeros del Gobierno ante el cual estén acreditados, puestas en documentos que deban ser presentados en México; y en -- general, entre otras muchas actividades, las de ejecutar los-actos y desempeñar las obligaciones que les fueren encomendadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El título Quinto de este Reglamento, concretiza las obligaciones de los Jefes de Misión, indicando que corresponde en exclusividad a ellos, entre otras actividades las de: -- Fomentar y promover las relaciones internacionales de México, basadas en el respeto de la ley y la justicia, y obrar de --- acuerdo con el principio fundamental de conservación y defensa de las instituciones constitucionales de la República, del patrimonio nacional y del buen nombre de México, debiendo observar atentamente todo acto en el exterior que signifique peligro para el orden de la República, su patrimonio o buen nombre, o informar lealmente y sin pérdida de tiempo a la Secrería de Relaciones Exteriores; exigir el cumplimiento de las -- inmunidades, prerrogativas, franquicias o cortesías preceptuadas en los Tratados relativos y prácticas internacionales especialmente las que el Gobierno de México concede a los funcionarios diplomáticos o consulares de otros países; negociar con el Gobierno, ante el cual se hallen acreditados, los asuntos de su jurisdicción, cuyo cuidado les corresponda o tengan encomendados de modo concreto, debiendo obrar mediante ins---trucciones especiales en cada faz o aspecto de la negociación;

dirigir y controlar, sin más excepciones que aquellas expresamente establecidas en la Ley y el Reglamento, toda gestión de carácter político que fuera del país se haga por cualquier -- persona que con carácter permanente o transitorio desempeñe -- alguna comisión del Gobierno Mexicano, y en términos generales deberá informar mensualmente, sobre la situación política económica y social, arte y progreso intelectual de los países donde estuvieren acreditados, especialmente sobre aquellos -- asuntos que puedan tener interés para el mejoramiento de la -- administración pública, de la industria y el comercio de México. Con este motivo, procurarán impulsar las posibilidades de iniciativa propia de los Secretarios, encargándolos de formular informes expresos sobre las materias mencionadas. Asimismo este título indica que también es obligación de los Jefes de Misión el de gestionar el exequátur de los Cónsules de su jurisdicción.

El título sexto de este Reglamento, establece en -- nueve capítulos las obligaciones de los Jefes de Oficina Consular; siendo que el primer capítulo se refiere al comercio y nos dice que tienen que cuidar de que los informes y datos -- que suministren a los comerciantes, sean de tal naturaleza -- que permitan las transacciones directas, sin necesidad de ulterior intervención de sus respectivas oficinas; gestionar -- ante las autoridades locales lo necesario para facilitar las operaciones mercantiles entre comerciantes de su jurisdicción consular y los de México; informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los diez primeros días de cada mes, sobre los siguientes puntos: la situación comercial de su distr

trito Consular, lo relacionado con el mercado de compras de - productos mexicanos y del mercado de ventas de artículos ex-- portados a México; asimismo indicar respecto a exportaciones- o importaciones a México, en lo referente a fletes, almacena- mientos, seguros, derechos consulares, visa, legalización y - demás datos que se considere necesario para el intercambio co- mercial; avisar oportunamente a la misión diplomática o en su defecto, a la Secretaría de Relaciones, de los congresos, con- venciones, reuniones, ferias, exposiciones y certámenes, que- se relacionen con el comercio y vayan a efectuarse en su dis- trito, exponiendo, si es el caso, la conveniencia de que Méxi- co esté representado en los mismos; usar sus buenos oficios - para dirimir dificultades que puedan surgir entre comercian- tes establecidos en su jurisdicción consular y los de México, y suministrar los informes necesarios para resolver por las - vías legales tales cuestiones; ser árbitros, arbitradores y - amigables componedores en las diferencias de carácter mercan- til que se susciten entre comerciantes de su distrito y de -- México o de su distrito solamente, siempre que en este último caso una de las partes, por lo menos, sea mexicana; emitir -- laudos que tendrán la fuerza y validez que le otorguen las le- yes del lugar.

El capítulo segundo de este título sexto es relati- vo a la protección que le deben prestar a los mexicanos en el extranjero. Así en caso de disputa o controversia de carácter civil entre mexicanos, o entre éstos y cualesquiera habitan- tes del país de su residencia, los funcionarios y empleados - del Servicio Exterior, a petición de parte, podrán intervenir

como árbitros, mediando amigable y desinteresadamente, para obtener un avenimiento justo. Procurarán además que se les no tifique de todos los casos de policía o judiciales en que se vean envueltos los mexicanos residentes en la jurisdicción -- consular respectiva, a fin de impartirles la ayuda moral y le gal que merezcan, y hacer que las autoridades interpreten --- fielmente las declaraciones del acusado cuando éste ignore el idioma del país; intervenir directamente, ejerciendo su repre sentación para atenuar la pena que recaiga sobre los acusados o librarlos de ella, en los casos de detención o arresto de - mexicanos por violación de alguna ley del país; y ejercerán - sus buenos oficios en pro de la libertad del acusado, solici- tando el perdón o cualquiera otra atenuación legal, después - de que hubiere sido dictada sentencia; en base de lo anterior este reglamento obliga a los funcionarios y empleados del Ser vicio Exterior, específicamente los Jefes de Oficina Consular visitar con la mayor frecuencia posible, las cárceles, peni-- tenciarias y establecimientos de corrección de su Distrito; y redactarán un informe mensual de esas visitas, remitiendo un- tanto a la Embajada o Legación de México, otro al Consulado - General de que dependan y otro a la Secretaría de Relaciones- Exteriores. Cuando un mexicano sufiere accidente en el traba jo, el funcionario o empleado del Servicio Exterior de la ju- risdicción se apresurará a levantar el acta respectiva, de -- ser posible en el mismo lugar de los hechos y procurará que - el patrono imparta a la víctima los auxilios inmediatos y - - otorgue la indemnización a que tenga derecho conforme a la - ley en vigor en el lugar donde ocurra el accidente; cuando un

mexicano sea vejado o perjudicado en sus intereses, el jefe de la oficina respectiva deberá hacer el caso, debidamente documentado, del conocimiento de la autoridad local correspondiente, y si por ese medio no se obtuviere la protección que otorguen las leyes, informará a la Embajada o Legación que corresponda, o al Consulado General de que dependa, dando cuenta con el trámite a la Secretaría de Relaciones Exteriores. En caso de asesinato o muerte violenta de mexicanos, el jefe de oficina a quién corresponda, deberá hacer una minuciosa investigación recogiendo el mayor número posible de datos para fundar la reclamación correspondiente; asimismo cada Oficina del Servicio Exterior llevará de todos los casos a que se refiere este capítulo un registro por orden alfabético, archivado separadamente y de fácil consulta. Los funcionarios del Servicio Exterior deberán, entre otras funciones, el de tramitar con la mayor discreción toda solicitud de repatriación, previa la comprobación de la nacionalidad mexicana del interesado.

El capítulo tercero reglamenta lo referente a la protección a la Marina Nacional; en términos generales indica que los Jefes de Oficina prestarán a los Comandantes de barcos nacionales de guerra que visitan algún punto de su jurisdicción toda la ayuda posible, y les suministrarán los informes que de ellos soliciten. Asimismo estos Jefes de Oficinas Consulares, serán considerados como delegados de la Secretaría de Hacienda en los puertos de su jurisdicción; son árbitros y arbitradores en las diferencias que se susciten entre capitanes y tripulación. Tienen facultad para expedir paten-

tes provisionales de navegación a buques mercantes nacionales a nombre de quienes tengan capacidad para poseer buques mercantes mexicanos, cerciorándose previamente de que llenen tales requisitos; también podrán conceder pasavantes a barcos que se hallen fondeados en puertos de su jurisdicción, siempre que los puedan visitar cada vez que lo crean conveniente, para cerciorarse de sus condiciones. Cuando algún buque mercante mexicano fuere víctima de un accidente en litoral extranjero, el Jefe de la Oficina Consular en cuya jurisdicción hubiere ocurrido el accidente, intervendrá en las operaciones de salvamento, prestando para éste todas las facilidades que estén a su alcance; y dejará a las autoridades locales el desempeño de las funciones de policía marítima, etc.; Asimismo harán todas las diligencias que sean necesarias para que en caso de peligro de embarcaciones mexicanas por tempestad u otra causa, para lograr el salvamento de la nave; y expedirá visas o pasaportes a mexicanos náufragos que lo soliciten. Por otra parte podrá intervenir en ventas de embarcaciones comunicando a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo anterior a fin de que participe a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a fin de que se evite omisiones en el cumplimiento de alguna obligación.

El capítulo Cuarto reglamenta todo lo referente al Registro Civil Consular; indicando que en el extranjero, el registro del estado civil de los mexicanos estará a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior, o de los empleados que substituyan a aquéllos, debidamente acreditados, y tendrán a su cargo autorizar los actos del Registro Civil y ex--

tender copias de las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones, y estos actos estarán sujetos a la inspección del Ministerio Público, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

El capítulo quinto otorga a a los Cónsules y Vice--cónsules fé pública para hacer constar los actos jurídicos a los que las partes deben o desearan dar autenticidad, siempre que estos actos sean ejecutados en territorio mexicano. En -- los lugares donde no existan funcionarios consulares, a los -- Jefes de Misión corresponderá la fé pública para hacer cons--tar los actos citados. Los funcionarios del Servicio Exterior--sólo ejercerán sus funciones notariales dentro de su distrito.

El capítulo sexto se refiere al régimen aduanal e -- indica que los Cónsules de México deberán, entre otras obligaciones, las de explicar todo lo relativo a la Ley Aduanal, y dar a los Capitanes de buques y remitentes los datos e informes necesarios acerca de las leyes mexicanas y requisitos relativos al comercio internacional; asimismo deben de remitir a la Dirección General de Aduanas, en los primeros días de cada mes, informes sobre los precios corrientes de las mercan--cías en el lugar de su residencia, así como sobre las nuevas--materias y productos industriales que se vayan presentando en los mercados. Por otra parte indica que cuando se sustraiga a la obediencia del Gobierno Federal el lugar en que haya Aduana Marítima o fronteriza, o fuere ocupado por fuerzas sublevadas, se tendrá por cerrado en el acto el tráfico legal, y desde entonces ninguna Oficina Consular documentará barcos o mer--cancías para el punto sustraído al orden, hasta que se le so-

meta a la obediencia de los Poderes Federales. Los efectos -- que vayan en camino destinados a la Aduana cerrada, podrán importarse por otra Aduana al amparo de la misma documentación.

El capítulo séptimo indica que los Cónsules Mexicanos cooperarán con el Departamento de Salubridad en todos los asuntos relativos a sanidad, y cuidarán de remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, todas las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre sanidad se promulguen en el país y lugar de su residencia, así como todos aquellos datos que pudiesen ser útiles a las autoridades sanitarias mexicanas. La Patente de Sanidad de que los capitanes de buque y jefes de embarcaciones deben proveerse en el puerto de donde salga el barco con destino al país y que tiene que ser expedida por la autoridad sanitaria del lugar, haciendo constar el estado de salubridad del puerto, del barco y de la tripulación deberá ser presentada para su visa a la oficina consular residente en el puerto de salida con destino al país, y esta oficina la devolverá al interesado una vez cumplido el requisito. La patente debe tener la fecha del día en que la embarcación salga con rumbo a México. En los puertos extranjeros donde haya enfermedades endémicas, los funcionarios o empleados consulares autorizados deberán visar o expedir la Patente de Sanidad, -- anotando en ella si en el momento de expedirla hay casos de dichas enfermedades en el lugar. Siempre que una enfermedad epizootica u otra cualquiera aparezca en algún lugar en el extranjero, la oficina consular respectiva deberá informar de ello telegráficamente, si fuere necesario, a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tambien nos indica este capítulo que --

cuando los agentes consulares descubrieren el embarque clandestino de drogas heroicas u otra clase de productos estupefacientes, lo comunicarán telegráficamente a las autoridades -- aduanales de los puertos por donde se pretenda introducir o -- se presuma que se introduzca a la República, y al Departamento de Salubridad, remitiendo copia del aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Igualmente se harán del conocimiento de dichas oficinas, con oportunidad, los embarques legales que se hagan de tales productos, indicando el monto declarado en las facturas después de haberse cerciorado de su veracidad. Las medidas sanitarias que impongan las autoridades extranjeras a barcos procedentes de puertos mexicanos, o con destino -- hacia ellos, deberán ser puestas en conocimiento, por las oficinas consulares, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Departamento de Salubridad.

En cuanto al capítulo Octavo de este Reglamento, se avoca a lo referente a actividades migratorias; e indica que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano -- están autorizados en el extranjero para desempeñar funciones de inspectores de migración en auxilio de éstos, en los casos y con las condiciones que determinen la ley de la materia y -- sus respectivos reglamentos; también deberán informar a la -- multicitada Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los movimientos de migración de su jurisdicción; igualmente deberán informar sobre inmigración de mexicanos en su jurisdicción.

El capítulo noveno y último de este Título Sexto de este Reglamento, se refiere a prohibiciones al personal del -- Servicio Exterior; y entre éstas podemos mencionar las si----

guientes :

Intervenir en asuntos internos o de carácter político del país donde se hallen comisionados.

Hacerse cargo, sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la representación diplomática o consular, o de los negocios de una Legación o Consulado extranjeros. Sin embargo, en casos urgentes podrá tomar a su ciudadano la protección de los ciudadanos o súbditos de un gobierno amigo y recibir el depósito de los archivos de su legación, dando aviso inmediato a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Utilizar, para fines ajenos al puesto que ocupan, - documentos, valores y sellos oficiales.

Ejercer, sin previa autorización de la Secretaría - de Relaciones Exteriores, cargo, industria, comercio o profesión, o aceptar procuración o mandato de persona o corporación, para gestionar asuntos de interés privado durante el -- ejercicio de sus funciones, o dedicar su atención a negocios- o actividades ajenas a su carácter diplomático o consular.

Aceptar, directa o indirectamente, obsequios valiosos de Soberanos, Gobiernos o extranjeros en general, sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Adquirir, sin licencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

Contraer matrimonio con persona extranjera, o que -- no sea mexicana de origen.

Este Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicano, ha sufrido importantes reformas en el transcurso de los años; así-

por orden cronológico, los artículos 26 al 31 fueron modificados el 5 de abril de 1938; el Capítulo IV del Título VI en 19 de noviembre de 1940, por el Presidente Lázaro Cárdenas, -- siendo Secretario del Despacho y Relaciones Exteriores el -- señor Eduardo Hay, modificado por decreto de 24 de marzo de 1948, mismo que fué publicado en el Diario Oficial de 5 de -- abril del mismo año; los artículos 3, 5, 10, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 81, 110, 117, 243 y 258 (Véase página 218 Bis -- A, de la recopilación de circulares, la Circular 4-c-2-16 de III-23-1948 que dió a conocer el citado decreto y explicó -- sus propósitos), asimismo en el título II, en el capítulo X, que se refiere a sueldos, gastos de representación, pasaje y viáticos, y gastos de instalación, por Decreto de 31 de di-- ciembre de 1951, mismo que fué publicado en el Diario Ofi--- cial de 2 de enero de 1952, fueron derogados los artículos -- 150, 152 al 163 y 166, por haber pasado sus disposiciones a la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación (Vease Circular No. I-4-25 de VI-2-1953, en la página 62 Bis 4-C, de -- la Recopilación de Circulares).

Este Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Or-- ganica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular de 30 de abril de 1934, publicado el 12 de mayo del mismo año, fué abrogado por el actual Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Es-- terior Mexicano de 22 de julio de 1982.⁽¹⁴⁾

14).-- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular.- Diario Oficial -- publicado el sábado 12 de mayo de 1934.

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

CAPITULO II

LEGISLACION VIGENTE

1.- Constitución de 1917.- Después de la Decena Trágica, a la muerte de Madero, el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza desconoció a Victoriano Huerta. Con la actitud de Carranza, comenzó una nueva etapa de la Revolución, etapa que se conoce como Constitucionalista, porque pretendía reimplantar el orden constitucional.

En marzo 26 de 1913 un grupo Carrancista, firmó el Plan de Guadalupe con el fin de sostener el orden Constitucional en la República. Todos los movimientos de Carranza fueron encaminados a acatar la Constitución vigente de 1857.

El señor Carranza convocó a elecciones para un Congreso Constituyente. El 21 de noviembre de 1916 se iniciaron en Querétaro las Juntas preparatorias del Congreso, el que no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de constitución reformada.

El 31 de enero de 1917, fué firmada la nueva Constitución. Los primeros en jurar guardarla fueron los diputados y en seguida el señor Carranza.

Esta Carta Magna fué promulgada el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 10. de mayo de ese mismo año.⁽¹⁵⁾

Entre sus normas fundamentales, pueden mencionarse las siguientes:

15).- FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO y; CARVAJAL MORENO, GUSTAVO. DERECHO POSITIVO MEXICANO.- 2da. Edición. Editora Olimpo-1969. México, D.F. Pág. 37.

a) El artículo 1º estableció el otorgamiento de garantías o derechos individuales a toda persona, sea cualquiera su nacionalidad, bastando solamente que se encuentre dentro del territorio mexicano.

b) El artículo 2 prohibió la esclavitud.

c) El artículo 3 estableció la educación laica para escuelas oficiales y particulares.

d) El artículo 4 consagró la igualdad entre el hombre y la mujer.

e) El artículo 5 estableció la libertad del trabajo.

f) El artículo 7 prescribió la libertad de imprenta.

g) El artículo 9 estableció la libertad de asociación, aunque para asuntos políticos, sólo podrán hacerlo los ciudadanos de la República.

h) El artículo 11 consagró la libertad de tránsito.

i) El artículo 14 prescribe la seguridad que todo individuo puede gozar frente a la actividad del Estado que es ta obligado a observar exactamente lo que la ley le ordena, y en caso contrario no será válida su función; también este artículo consagra otras tres garantías que son: la de irretroactividad de la ley, la de audiencia y la de legalidad en materia judicial.

j) El artículo 16 establece, asimismo, otra garantía de seguridad, ya que con esta disposición, el individuo ha sido puesto a salvo de todos los atropellos y arbitrariedades de que pudiera ser víctima por parte de las autoridades. Además este artículo contiene las garantías de competencia constitucional de legalidad, contra la privación de la liber-

tad y la de inviolabilidad del domicilio.

k) El artículo 24 estableció la libertad de creencia, pero prohibió todo acto de culto externo fuera de los templos o de las casas particulares.

l) El artículo 27 garantizó el derecho de propiedad.

El concepto de propiedad privada se encuentra en el primer párrafo del artículo 27 Constitucional, el cual establece "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada".

No se puede concebir un Estado sin territorio, por ello todas las tierras de la nación mexicana le pertenecen puesto que son parte integrantes de la misma.

m) El artículo 39 consagró el principio de la soberanía popular.

n) El artículo 40 señaló que el régimen de gobierno era el de una república representativa, democrática y federal.

ñ) El artículo 49 dividió el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

o) El artículo 50 indicó que el Poder Legislativo se formaría por un Congreso con dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

p) El artículo 80 consagró como depositario del Poder Ejecutivo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

q) El artículo 89 establece las facultades del Primer Mandatario de la Nación; de las cuales podemos mencionar las-

que se encuentran relacionadas con el Servicio Exterior Mexicano y son las siguientes: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Como es el caso de la promulgación y ejecución de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho; incluyendo desde luego, al de Relaciones Exteriores; . . . remover a los agentes diplomáticos y en general a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76, en el sentido de que el Senado debe dar su aprobación al respecto.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Desde luego, no todas las facultades del Presidente de la República, están contenidas en este artículo 89, sino algunas otras se consignan en artículos tales como el 27 y el

33 de la misma Carta Magna.

Por otra parte el artículo 89 se relaciona con los demás preceptos del citado capítulo III, y con los artículos 73, 74 y 76, 108 al 111 y 113 constitucionales que rigen respectivamente las facultades del Congreso y las exclusivas de cada una de las Cámaras, lo relativo a los delitos oficiales y la elevación a la categoría de Ley Suprema los tratados que celebre el presidente, con la aprobación del Senado.^(.) Algunos otros preceptos constitucionales, mencionan facultades presidenciales no incluidas en el multicitado artículo 89. Este es el caso del artículo 27 constitucional ya mencionado en sus fracciones VII, X, XII, XIII, XVIII y; los artículos 29, 33 y 131, que por su orden determinan la participación del Presidente de la República en materia agraria, en la suspensión de garantías individuales, en la expulsión de extranjeros, en la fijación de tarifas de cuotas de exportación e importación.

En cuanto a los antecedentes de este artículo 89 constitucional, sabemos que originariamente era el artículo 85 del Código Político del año de 1857, que fué adicionado con la fracción XVI, así como la reforma que sufrió su fracción II en el año de 1914. En el proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza el citado artículo 85 pasó a ser el artículo 89, mismo que hasta la fecha continúa así en esta Constitución vigente.

(.) El problema de la ratificación de los tratados.-- De diversas maneras se ha interpretado el hecho de que en la Constitución se hable de aprobar tratados y ratificar tratados por el Senado y el Congreso, respectivamente; la aplicación más plausible es que hubo un error al redactar el documento constitucional. Resulta que esta facultad del --

El artículo aprobado por el Congreso Constituyente del año de 1916, constaba de diecisiete fracciones, varias de las cuales han sido modificadas; así, en el año de 1923 se reformó la fracción II, y en el año de 1944 las fracciones IV, V y VI. Por otra parte, en el año de 1918 se adicionaron las actuales fracciones XVII, XVIII y XIX; y la que originalmente fué la fracción XVIII pasó a ser la fracción XX.

Este artículo 89 de nuestra Constitución fué aprobado en la 49a. sesión ordinaria que se celebró en la noche del jueves 18 de enero del año de 1917, por unanimidad de ciento cuarenta y dos votos. Y es en este artículo donde el Primer Mandatario se encuentra facultado en general para llevar la dirección de las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados con potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal, nombrar al Secretario de Relaciones Exteriores y demás funciones relacionadas con el Servicio Exterior.

r) El artículo 94 puso las bases del Poder Judicial de la Federación.

s) El artículo 107 consagró el juicio de Amparo.

t) El artículo 115 puso las bases del municipio libre.

(.) . . . continúa. Presidente de celebrar tratados, es el Senado el que se encuentra facultado constitucionalmente para controlar la actuación presidencial en lo que se refiere a materia de tratados y no el Congreso de la Unión. El Senado es el órgano encargado del control democrático de las relaciones exteriores de México, y su función es lo que se denomina en derecho internacional "ratificación".

u) El artículo 123 estableció un régimen de protección a la clase trabajadora.

Esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que hasta la fecha se encuentra en plena vigencia, fué dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente de Querétaro el día 31 de enero del año de 1917. (16)

En cuanto a las actividades y acontecimientos que dentro del campo de la política exterior de México surgieron durante estos años, con cierta relevancia podemos mencionar los siguientes: Durante el curso de la Primera Guerra Mundial nuestro país decidió, por razones evidentes, mantenerse neutral; por esas fechas también se contrató un empréstito extranjero por la cantidad de 250 millones de pesos, con el objeto de subsanar la crisis presupuestario del gobierno. También dentro de la década de los años veintes, puede mencionarse dos acontecimientos de importancia apreciable: uno, la celebración del Convenio De la Huerta-Lamont, en virtud del cual se precisaron las cantidades que México le debía a los Estados Unidos, por intereses vencidos, y que se hicieron ascender a 400 millones de pesos mexicanos, pagaderos en 40 años. El Convenio lo firmó, a nombre del Gobierno de México, el Secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta. El otro acontecimiento consistió en la firma de los Tratados de Bucareli, por medio de los cuales la administración obregonista se comprometió a no aplicar el artículo 27 constitucional en-

16).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Sexagesimo novena edición.- Editorial Porrúa, S.A. - México, D.F. año de 1981.

su integridad a los norteamericanos, de modo que no se molestaría a los petroleros en sus derechos (no obstante que el -- subsuelo había sido nacionalizado) y a los hacendados se les pagaría en efectivo (cuando a otros, como a muchos mexicanos, -- sólo se les pagó la indemnización al hacerse el reparto de -- sus tierras, con bonos y no con dinero constante y sonante), -- de modo que los súbditos de los Estados Unidos quedaron en si tuación de privilegio. Hubo una viva oposición a tales Trata dos, pero el Gobierno la reprimió con violencia: el senador -- Francisco Field Jurado resultó muerto, y los diputados Frán-- cisco J. Trejo, Enrique del Castillo e Ildefonso Vázquez, fue ron plagiados.⁽¹⁷⁾

Un acontecimiento de gran relevancia fué la expedi-- ción por parte del General Lázaro Cárdenas, Presidente de la-- República durante el periodo de 1934 hasta 1940, de la Ley de Expropiación del año de 1936, que hizo posible la nacionaliza-- ción de los Ferrocarriles el 23 de junio de 1937, y mas tarde la expropiación de las instalaciones industriales que tenían-- las compañías petroleras en México --casi todas ellas de ori-- gen extranjero, sobre todo norteamericanas, inglesas y holan-- desas--, el 18 de marzo de 1938. El Gobierno de los Estados U-- nidos, de Roosevelt, apoyó a Cárdenas, pero Inglaterra rompió sus relaciones diplomáticas con México por este motivo.

México participó en la Segunda Guerra Mundial en --

17).- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.- HISTORIA DE MEXICO.-
Opus Citatus. Pags. 347 y sigs.

contra de Alemania, Italia y el Japón, con motivo del hundimiento de varios barcos mexicanos por submarinos del Eje. Concluido el conflicto, nuestro país formó parte de la recientemente constituida Organización de las Naciones Unidas.

2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1977

En cumplimiento a lo que dispone la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, se expidió un Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., el día 24 de diciembre de 1976; el Presidente de la República por medio del mismo dió al pueblo de México, la presente Ley que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de ese mismo año y que entró en vigor el primero de enero de 1977.

Esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece y distribuye en su contenido, los negocios y actividades de la Administración Pública Federal de México, distribuyéndose en Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos según se encuentra fundamentada legalmente en el artículo 90 de la Constitución que establece tales disposiciones.

Esta Ley establece en base a lo anterior, en su capítulo II, la competencia que a cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, le corresponde; y hace una clasificación de estas mismas dependencias en su artículo 26, indicando que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión, con

tará con las siguientes dependencias:

- 1.- Secretaría de Gobernación;
- 2.- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 3.- Secretaría de la Defensa Nacional;
- 4.- Secretaría de Marina;
- 5.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 6.- Secretaría de Programación y Presupuesto;
- 7.- Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial;
- 8.- Secretaría de Comercio;
- 9.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- 10.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 11.- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- 12.- Secretaría de Educación Pública;
- 13.- Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- 14.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 15.- Secretaría de la Reforma Agraria;
- 16.- Secretaría de Turismo;
- 17.- Departamento de Pesca;
- 18.- Departamento del Distrito Federal.

Esta Ley modifica la clasificación anterior a que se refiere la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 24 de diciembre de 1958, de tal manera que podemos observar que actualmente algunas Secretarías sufrieron notables cambios como las siguientes: La Secretaría del Patrimonio Nacional pasó a ser la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial; la Secretaría de Industria y Comercio, como Secretaría de Comercio; Secretaría de Agricultura y Ganadería, se transformó en Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; --

la Secretaría de Obras Públicas paso a ser la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; la Secretaría de la Presidencia se modificó y pasa como Secretaría de Programación y Presupuesto; se crea con esta misma Ley la Secretaría de Turismo y la de Reforma Agraria, las que anteriormente se conocían como Departamento de Turismo y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; asimismo se crea el Departamento de Pesca.

En términos generales, cada Secretaría o Departamento formula, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Las Secretarías y Departamentos de Estado tienen igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna (teórica y legalmente).

Los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.⁽¹⁸⁾

Pasemos a continuación a determinar cual es la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por ser ésta la que a nuestro estudio corresponde:

Maneja las relaciones y negocios internacionales, y por tanto, interviene en la celebración de toda clase de tratados, convenios y acuerdos; asimismo participa en todas las convenciones en los que el país sea parte; Dirige el Servicio

18).- FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO y; CARVAJAL MORENO, GUSTAVO.- DERECHO POSITIVO MEXICANO.- OPUS CITATUS. Pag. 203 .

Exterior en sus aspectos diplomáticos y consular, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; tiene a su cargo la impartición de la protección a los mexicanos en el extranjero; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejerce funciones federales y de registro civil y adquiere, administra y conserva las propiedades de la Nación en el exterior; Interviene en comisiones, congresos, conferencias y expediciones internacionales en el que el gobierno mexicano forme parte; también esta facultada a intervenir en todas las cuestiones relacionadas con límites territoriales y aguas internacionales; es la que concede a los extranjeros las licencias o autorizaciones para adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para que los mismos intervengan en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales o industriales especificadas, así como para formar parte en sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; lleva el registro de las operaciones realizadas conforme a lo anterior; interviene en todas las cuestiones de nacionalidad y naturalización; tiene a su cargo la guarda y uso del gran sello de la Nación; colecciona todos los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; --

Legaliza las firmas de los documentos que deban producir efecto en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlo en la república; Interviene, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo exámen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las Autoridades Judiciales competentes, y; todas aquellas funciones que las leyes y reglamentos le atribuyan.

A continuación se hará una relación de todas aquellas Secretarías y Departamentos de Estado que tienen de alguna manera competencia en materia internacional o que colaboran con la misma Secretaría de Relaciones Exteriores en el Servicio Exterior:

Secretaría de Gobernación: Tiene a su cargo las funciones políticas del Ejecutivo; aplica el artículo 33 Constitucional para hacer abandonar el país a extranjeros cuya permanencia se juzgue inconveniente; maneja y controla el aspecto demográfico del país, a excepción del turismo que es regulado por la Secretaría de Turismo.

Secretaría de la Defensa Nacional: Le corresponde manejar la defensa del territorio nacional, para lo cual organiza, administra y prepara al Ejército y la Fuerza Aérea, tanto en el activo como en sus reservas, así como el Servicio Militar Nacional; interviene en el trámite de importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explo-

sivos y material extratético; asimismo interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.

La Secretaría de Marina: Organiza, administra y prepara la Armada (Marina de Guerra); protege la soberanía nacional en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables e islas nacionales; interviene en la promoción y organización de la Marina Nacional; constituye y conserva las obras portuarias; ejecuta las comunicaciones por agua; interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones y exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con los ingresos y egresos de la Federación y del Distrito Federal; dirige los servicios aduanales y de inspección, y la policía -- Fiscal de la Federación; interviene en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; dirige la política monetaria y crediticia.

Secretaría de Programación y Presupuesto: Tiene entre otras funciones, la de recabar los datos y elaborar con la participación en su caso de los grupos sociales interesados, planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social, el plan general del gasto público de la administración pública federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República.

Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial: Tiene a su cargo poseer, vigilar, conservar y administrar los --

bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común; compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o a la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación; ejerce también, la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia; interviene en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar; interviene, asimismo, en materia de propiedad industrial y regula la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

Secretaría de Comercio: Esta dependencia fomenta el comercio exterior del país; estudia, proyecta y determina los aranceles y fija los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudia y determina las restricciones para los artículos de importación y exportación, y también participa con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; estudia, propone y determina, escuchando también a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participa en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones; también interviene en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero;--

interviene en materia de propiedad mercantil; y en las demás actividades que le encomiende expresamente las leyes y reglamentos.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos: -

Entre sus funciones podemos mencionar la de organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reserva, cotos de caza, semilleros y viveros; organiza y dirige también los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el Sistema Meteorológico Nacional; participa en los convenios internacionales de la materia; ejecuta las obras hidráulicas que se deriven de Tratados internacionales.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes: Organi-

za y administra los servicios de correos en todos sus aspectos; administra los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y en su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; otorga concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicación inalámbrica, estaciones radio-experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión, comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; otorga permisos y negocia convenios para la operación de líneas internacionales aéreas; interviene en los convenios para la construcción y explotación de puentes -

internacionales.

Secretaría de Educación Pública: Tiene a su cargo -- patrocinar la realización de Congresos, asambleas y reuniones eventos, competencias y concursos de carácter científicos, -- técnicos, culturales, educativos y artísticos; fomenta las re^laciones de orden cultural, con los países extranjeros, con -- la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Or^ganiza, controla y mantiene al corriente el registro de la -- propiedad literaria y artística; otorga becas para que los es^tudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investiga^ciones o completar ciclos de estudio en el extranjero; deter^mina y organiza la participación oficial del pa^ís en competen^cias deportivas internacionales, organiza des^files atléticos-- y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda ha^cerlo expresamente otra dependencia del gobierno federal.

Secretaría de Salubridad y Asistencia: Dirige la po^licía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras,-- con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; realiza el control higiénico e ins^pección sobre preparación, poseción, uso, suministro, importa^ción, exportación y circulación de combustibles y bebidas; -- realiza el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de uso veterinario; tambien regula la higiene veterinaria exclusiva^mente en lo que se relaciona con alimentos que pueden afectar la salud humana; ejecuta el control sobre prepara^ción, pose^ción, uso, suministro, importación, exportación y distribu^ción de drogas y productos medicinales, a excepción de los de

uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: En materia internacional, interviene en los contratos de trabajo de los nacionales que van a prestar sus servicios en el Extranjero, en cooperación con la Secretaría de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Turismo: Emite opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurre en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos; gestiona la celebración de convenios con otros gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso.

Departamento de Pesca: Formula y conduce la política pesquera del país; conserva y fomenta el desarrollo de la flora y fauna marítima, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos; otorga contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuática, entre otras funciones.

Departamento del Distrito Federal: Atiende lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica y, los demás que le atribuyan expresamente -- las leyes y reglamentos.

Esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entró en vigor el día primero de enero del año de 1977,-

y abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del día 23 de diciembre de 1958; y asimismo derogó todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en esta Ley.⁽¹⁹⁾

3.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.- Esta Ley fué expedida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, por Decreto que fué enviado por el H. Congreso de la Unión, mismo que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día viernes ocho de enero del año de 1982; y según queda establecido en su artículo 1 transitorio de esta misma ley, la misma entrará en vigor noventa días después de esta fecha de su publicación.

A continuación procederemos a realizar solamente una sinopsis de la citada Ley, ya que su exégesis y estudio lo realizaremos en el apartado correspondiente de esta tesis

Este ordenamiento está constituido por diez capítulos que comprenden sesenta y ocho artículos.

El capítulo primero, indica cuales son las funciones del Servicio Exterior Mexicano;

El capítulo segundo, se refiere a la integración del Servicio Exterior de Mexico.

El capítulo Tercero, establece las funciones de los miembros de este multicitado Servicio Exterior de nuestro país, en el extranjero.

19).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Editorial Porrúa.- Décima Edición, México, D.F. 1980.

El capítulo cuarto, se avoca a todo lo concerniente a nombramientos de Embajadores y Cónsules Generales.

El capítulo quinto, enumera los requisitos para el ingreso al Servicio Exterior de nuestro país.

El capítulo sexto, establece las condiciones que se requieren para el ascenso del personal de carrera, y establece además la Comisión del Personal del Servicio Exterior.

El capítulo séptimo, regula las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

El capítulo octavo, establece los derechos y las -- prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

El capítulo noveno, se refiere a la separación del Servicio Exterior Mexicano.

El capítulo décimo, trata lo referente a la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Esta Ley establece por último, en su artículo 2 --- transitorio, que abroga la anterior Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de fecha 4 de marzo del año de 1967, y que además deroga todas aquellas disposiciones que en alguna forma se le oponga a esta presente ley. (20)

4.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del año de 1982.- Este Reglamento fué expedido el día 16 de julio de 1982, en el Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado -- José López Portillo, en ejercicio de la facultad que le con--

20).- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.- Diario -- Oficial de la Federación.- Tomo CCCLXX.- No. 5. México, D.F. 8 enero 1982.

fiere la fracción I del artículo 89 Constitucional; y refrendado ministerialmente por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, licenciado Jorge Castañeda. La publicación de este ordenamiento se llevó a cabo en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 22 de julio del mismo año de 1982 y entró en vigor treinta días después de su publicación.

De este Reglamento, sólo haremos por ahora una breve exposición de su contenido, toda vez que en su oportunidad llevaremos a cabo su estudio respectivo en el capítulo correspondiente a su exégesis.

Como se puede observar, este multicitado dispositivo legal, está constituido por ciento cuarenta y cinco artículos, mismos que se encuentran distribuidos en dieciocho capítulos que se encuentran comprendidos a su vez dentro de siete títulos y también incluye dos artículos transitorios.

En cuanto a lo que va al título primero, este se refiere a la integración del Servicio Exterior Mexicano.

A su vez el título segundo regula el Servicio Exterior Mexicano en el extranjero.

El título Tercero, establece las bases del ingreso al Servicio Exterior Mexicano de carrera.

El título cuarto, se refiere a los ascensos del personal de carrera.

El título quinto, establece las obligaciones de todos los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

El título sexto, indica todo lo referente a los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

El título séptimo, reglamenta lo que se relaciona-- con las medidas disciplinarias y de la separación del Servi-- cio Exterior de México.

Este Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, al entrar en vigencia abrogó el anterior Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular de 30 de abril de 1934, mismo ordenamiento que fué publicado el día 12 de mayo de ese mismo año, además derogó todas las demás disposiciones que se le opusieron a este citado reglamento. (21)

- . -

21).- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Diario Oficial número 18, México, D. F. 22 de julio de 1982.

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

CAPITULO III.

CONCEPTOS.

1.- Significado Gramatical del Servicio Exterior Mexicano. -- Para determinar gramaticalmente el concepto de Servicio Exterior Mexicano, conviene precisar previamente, el enlace y contenido de los términos "Servicio" por una parte, y "Exterior" por la otra.

"Servicio.- Del latín servitium.- Etimológicamente - tiene diversas acepciones, significa: Acción y efecto de -- servir, domesticidad. Estado de criado: Estar al servicio de una persona. Tiempo en que un ciudadano está como soldado. -- Culto: Consagrarse al servicio de los altares. Utilidad que -- presta una cosa (sinónimo de beneficio, favor, gracia). Organización y personal destinado a satisfacer necesidades públicas: Servicio de Correo. Servicio Público; empresa dirigida -- por la administración destinada a satisfacer intereses colectivos."

"El concepto de "Servir", proviene del latín servire; y en general se interpreta como la persona que está al servicio de otra o el hacer algo en favor de otro sujeto."

Exterior.- Adj. del latín exterior, igualmente tiene diversas acepciones, significa: Estar fuera (sinónimo de externo). Relativo a los países extranjeros; el comercio exterior. Traza, apariencia, porte, (sinónimo de aspecto). Países extranjeros, correo exterior.

Mexicano-a.- Adj. y s. Natural de México. Pertene--

ciente a esta república de América. M. Azteca, náhuatl. (22)

De las anteriores consideraciones, pensamos que la que más se le adecúa al significado gramatical que se le pretende dar al Servicio Exterior Mexicano, es aquel que define al "Servicio" como "Organización y personal destinado a satisfacer necesidades públicas"; y el que conceptúa la palabra -- "Exterior" como "relacionado con los países extranjeros".

En base a las acepciones precedentes, podemos concluir que gramaticalmente el significado del Servicio Exterior Mexicano, nos indica que es aquella organización y personal que se encuentra destinado a satisfacer necesidades públicas del gobierno mexicano, y que se encuentra relacionado con países y organizaciones extranjeras.

Efectivamente el Servicio Exterior Mexicano es una Institución de la Administración Pública Federal, dependiente del Poder Ejecutivo Federal y para ser mas precisos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y que se encuentra destinada a satisfacer las necesidades del Gobierno de México en el Exterior; como lo son el de representar y ejecutar la política internacional de dicho gobierno, salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero; y promover, mantener y fomentar las relaciones sociales, culturales, económicas, deportivas, militares, etc., del gobierno mexicano en el exterior.

2.- Definición Legal del Servicio Exterior Mexicano.- En el ramo de relaciones exteriores de la administración pública me

22).- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.- Ediciones Larousse.- Editorial Noguer.- Barcelona, España.- 1972. -

xicana hay dos sectores: El interno y el externo. El primero está constituido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo estudio se llevará a cabo en el apartado correspondiente; y el segundo lo integra precisamente el Servicio Exterior Mexicano. En términos generales, el Servicio Exterior es el --- principal instrumento de la representación de un Estado en el extranjero: La organización por decirlo así, mediante la cual se ejerce el derecho de legación. El Servicio Exterior (cuyos miembros trabajan, tanto fuera del país, como en la Cancillería) tiene también una función importante como asesor del Secretario o ministro, en todo lo que se refiere a la conduc--- ción de las relaciones internacionales, incluyendo la formula ción de la política a corto y largo plazo. A nadie escapa el valor de sus opiniones si se observa la considerable experien cia "de campo" en otros países, el acceso a las fuentes de in formación internacionales y la posibilidad de captar el "cli ma" político de otras naciones.

Mutatis mutandi, se puede decir que el trabajo del Servicio Exterior se refiere a las mismas áreas que el de la Cancillería. De todas maneras, el Servicio Exterior Mexicano está concebido (legalmente) como "El órgano permanente del Es tado específicamente encargado de representarlo en el extran jero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones interna cionales." (23)

23).- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.- Op. Cits. Capítulo I; artículo 10. "Del Servicio Exterior Mexicano."

El Presidente de la República dirige las actividades del Servicio Exterior, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la cual corresponde integrarlo y administrarlo.

El Servicio Exterior Mexicano está compuesto de dos ramas: La diplomática (con funciones esencialmente políticas) y la consular (con funciones esencialmente administrativas), y a cualquiera de ellas se agregan incidentalmente otros servicios auxiliares y subsidiarios. (24)

En la anterior Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del año de 1967, se definía al Servicio Exterior Mexicano como: "La organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe". Esta definición legal no es del todo diferente con la actual, ya mencionada en párrafos anteriores; aunque al parecer ésta define al Servicio Exterior de nuestro país, entre otras cosas, como el Órgano que representa a México internacionalmente, y en la definición vigente se le agregó el de ser además el encargado de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, lo que en realidad siempre ha venido haciendo; por lo que nos parece más acertada la definición vigente, por ser más específica que la anterior ya citada.

24).- GONZALEZ DE LEON, ANTONIO.- Quién Administra las Relaciones Internacionales en México? RELACIONES INTERNACIONALES. Centro de Relaciones Internacionales, U.N.A.M. - México, D.F. Enero-Marzo, 1974; Vol. II, Nueva Epoca -- No. 4. Págs. 17 y 18.

.- La Misión Diplomática.- Para poder forjarnos un concepto más preciso de la Misión Diplomática; conviene determinar previamente el enlace y contenido de los términos que la conforman de la siguiente manera:

"Misión.- f. (Lat. missio, onis). Acción de enviar.- Poder que se dá a un enviado para que haga alguna cosa: Misión Diplomática (Sinónimo de legación)". (25)

"Legación.- f. Legacía, cargo delegado. Cargo diplomático que dá un gobierno a un individuo para que le represente en otro país. Personal de una legación. Casa en donde reside el legado."

"Diplomacia.- Es la ciencia de los intereses y las relaciones internacionales. Cuerpo o carrera diplomática: Entrar en la diplomacia. Obrar con mucha diplomacia."

"Diplomático (a). Persona encargada de funciones diplomáticas. Relativo a la diplomacia. Comunicación Diplomática". (26)

Misión Diplomática.- En general, la misión diplomática puede definirse como: El órgano de un sujeto de derecho internacional instituido permanentemente cerca de otro sujeto de derecho internacional y encargado de asegurar las relaciones diplomáticas de aquel sujeto.

Esta definición de misión diplomática, es tradicional, es decir, la establecida por un Estado cerca de otro Estado; pero es válida también para las delegaciones permanen-

25).- Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial --- Porrúa, S.A.- México, D.F. 1970.

26).- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.- Ediciones Larousse. Editorial Noguer.- Barcelona, España 1972.

tes, establecidas por un Estado cerca de una organización internacional, así como para las misiones de las organizaciones internacionales acreditadas cerca de un Estado.

De lo anterior podemos concluir que la misión diplomática es: "El órgano encargado de las relaciones diplomáticas de un sujeto de derecho internacional, que se encuentra acreditado permanentemente ante otro sujeto de derecho internacional".

Por otra parte, y tomando en consideración al Derecho internacional clásico, observamos que para el establecimiento de una misión diplomática, se requiere un acuerdo que se celebra por una parte, el Estado acreditante, y por la otra, el Estado Receptor.

Para que este acuerdo sea válido, deben cumplirse dos requisitos: En primer término, que la entidad que envía la misión diplomática y aquella que la recibe, posean personalidad jurídica internacional, es decir, que estén establecidos en la comunidad mundial de naciones, como sujetos de Derecho internacional; y en segundo término, que esos dos Estados o que los gobiernos de esos dos Estados, se encuentren mutuamente reconocidos.

Lo anteriormente mencionado lo corrobora el artículo 2o. del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que consagró la práctica internacional y la doctrina establecida al formular: "El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se realizan mediante consentimiento mutuo".

En general estos acuerdos preveen la creación reci-

proca de misiones diplomáticas, pues como ya hemos afirmado y comprobaremos mas adelante, la reciprocidad es elemento que desempeña un gran papel en la vida diplomática, aunque a veces no ocurra así.

Sea como fuere, el rango de las misiones se fijan por acuerdo, práctica que ha sido consagrada por el artículo 15 del referido Convenio de Viena: "Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones".

El órgano competente de un Estado para concluir tal tratado y todos los tratados, se deja por el derecho internacional al arbitrio de los Estados: La Constitución de los Estados es la que lo determinará y fijará, si la ratificación del acuerdo es indispensable o no. Una vez concluido el Convenio y entrado en vigor, la misión diplomática se considerará jurídicamente creada, pudiendo comenzar a funcionar independientemente de la llegada del primer jefe de misión, para lo cual bastará la credencial de un encargado de negocios "Ad Interin". Ello se deduce de que la misión diplomática en un órgano independiente de sus miembros, y que su procedimiento de creación es completamente ajeno al del nombramiento de sus agentes.

Por otra parte, pasaremos a continuación a clasificar a la misión diplomática; y observamos que existen las misiones diplomáticas de tipo clásico y las de nuevo tipo.

Las misiones diplomáticas de tipo clásico pueden dividirse en cuatro categorías que son las siguientes:

" 1.- La Embajada.- Que es la misión diplomática más-

importante y de rango más elevado. El jefe de misión, titular del cargo, tiene el título de Embajador, es decir, forma parte de la primera categoría de la clasificación de los diplomáticos, tal y como se prevee en el Reglamento de Viena de 1815. Examinaremos este reglamento detalladamente cuando estudiemos las diferentes categorías del personal diplomático."

"2.- La Nunciatura.- Se trata de la misión diplomática creada por la Santa Sede cerca de las restantes personas de la Comunidad Internacional, con vistas a asegurar las relaciones exteriores de aquella, en el Reglamento de Viena de 1815, el jefe de misión, titular del puesto en un Nuncio, el cual, como el Embajador, forma parte de la primera categoría de los agentes diplomáticos. Independientemente del carácter especial de la Entidad que la nunciatura representa, esta misión diplomática se distingue de las demás por el hecho de que su actividad no sólo tiene por objeto representar a una persona de derecho internacional, la Santa Sede, cerca de otra persona internacional, sino que además disfruta de poderes directos sobre las jerarquías eclesiásticas locales. El Nuncio es en general un obispo o un arzobispo, y en caso de que se le nombre cardenal su misión cesa. Históricamente y hasta el siglo XVII, los representantes de la Santa Sede, ostentaban el título de legados. Hoy los legados representan a la Santa Sede, en misiones especiales y temporales."

"3.- La Legación.- Es una misión diplomática de rango inferior. Está dirigida por un ministro o un ministro residente, que forman parte de la segunda clase de los agentes diplomáticos prevista en el reglamento de Viena."

"4.- La Internunciatura.- Corresponde en rango a la legación y está dirigida por un internuncio que representa a la Santa Sede, en los países en que no hay nunciatura. El título de Internuncio se confiere a veces a ciertos auditores o secretarios de la Nunciatura."

Como se ha dicho, el rango o clase de la Misión Diplomática se determina en principio exclusivamente por el Estado que crea la Misión; sin embargo, teniendo en cuenta que la creación de esta misión debe ser resultado de un acuerdo, se deduce que en la práctica el rango viene fijado por la voluntad común y que en virtud del principio de la reciprocidad los Estados no se enviarán sino misiones del mismo rango.

En cuanto a las Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo. Al respecto podemos observar que se divide en tres categorías; y es de destacar que mientras las diferentes categorías que hemos estudiado anteriormente diferían en grado, la clase de misiones que ahora nos ocupa difieren entre ellas más bien -- por razón del sujeto al que representan.

"1.- Los Altos Comisariados.- Esta categoría indica la misión diplomática de un Estado cerca de otro, con el cual se haya ligado por intereses muy estrechos que a veces llegan a la unión personal, como puede ser el caso de ciertos Estados de la Commonwealth. El establecimiento de una misión diplomática tradicional entre tales Estados, subrayando el carácter extranjero de uno para con el otro, hubiera sido incompatible con el aludido lazo especial."

"2.- Las Delegaciones Permanentes.- Son las misiones permanentes de un Estado acreditado cerca de una Organiza

ción Internacional."

"3.- Las Misiones de una Organización Internacional-cerca de los Estados.- Se trata de la categoría mas reciente-de misiones diplomáticas. Pueden ser acreditados cerca de Estados miembros, así como cerca de Estados no miembros. El hecho de que no representen a un Estado, como ocurre en todas - las restantes categorías que hemos examinado, hace que esta - clase de misiones se considere con cierta curiosidad. Aunque- tengan lazos de unión con las misiones diplomáticas tradicio- nales, las misiones aludidas, poseen, en un grado mas elevado que las delegaciones permanentes, características que le son- propias. Como el estudio de ellas entra en el cuadro de la -- nueva diplomacia, dejaremos esta clasificación hasta aquí, pa- ra pasar a analizar la estructura de las misiones diplomáti- cas de tipo clásico."

Como órgano de las relaciones externas de un Estado, la misión diplomática posee cierta complejidad, componiéndose de distintas sesiones o negociados que corresponde a una espe- cialización de las personas. Estos negociados pueden incluso- disfrutar de relativa autonomía.

Es evidente que la estructura de la misión diplomá- tica varía o en función de la importancia del Estado accredi- tante, pues una gran potencia generalmente posee una misión - más compleja que una pequeña; o en función de la importancia- del Estado receptor. Además, la misión diplomática puede te- ner mayor complejidad siempre que los lazos entre el Estado a- creditante y el Estado receptor sean especialmente estrechos- y que los contactos entre ellos planteen problemas múltiples.

Es evidente que la misión diplomática que representa a un Estado cuyos súbditos se desplazan en gran número a trabajar en territorio de otro Estado tendrá en éste último mayor amplitud.

Evidentemente un Estado es libre de organizar sus misiones diplomáticas como crea oportuno y darles la estructura que desee. Se trata de un ámbito que el derecho diplomático deja a la libre competencia de los Estados.

Por esta razón el estudio que vamos a iniciar no tiene nada de rígido y puede variar según se trate de una misión o de otra, de un Estado u otro. Mencionaremos las secciones mas importantes que bajo una u otra forma se encuentran en las misiones diplomáticas importantes. Tales secciones corresponde a un buen concepto de la división del trabajo.

"La Cancillería.- Se trata del órgano principal de la misión. En ella se reciben, preparan y envían los documentos que entran en la competencia de la Jefatura de la Misión; ahí se coordina el trabajo de las demás secciones de la misión diplomática, se custodian los archivos, las claves, la caja y los diferentes registros. Además, esta oficina se ocupa de las cuestiones administrativas de la misión diplomática en relación con los súbditos del Estado acreditante: Actas del Registro Civil, actas notariales, pasaportes, etc. La Cancillería está al mando del funcionario mas importante de la misión diplomática después del Jefe de Misión, que en las Embajadas es el Consejero, y en las Legaciones el Primer Secretario. Dicho funcionario responde directamente ante el Jefe de Misión, del que es subordinado inmediato. Además de ésta -

actividad, el Consejero ayuda al Jefe de Misión dándole su -- opinión sobre los diferentes problemas y lo sustituye en caso de ausencia. No obstante, todo lo que hasta aquí hemos expuesto no responde a reglas rígidas y por tanto el consejero puede limitarse al papel de colaborador del Jefe de Misión, quedando entonces para la Primera Secretaría la función directiva de la Cancillería. En efecto, también existe en las Embajadas el Primer Secretario, siendo su función diversa: Si no dirige la Cancillería, ayuda al consejero en esta función, coordina además la actividad de los consejeros, técnicos y a veces la de los cónsules que se hayan en las demás ciudades del Estado receptor."

"Según la importancia de la Misión, la Cancillería cuenta con otras Secretarías, como la Segunda Secretaría, que tiene la redacción de ciertos documentos diplomáticos y a veces estudia la evolución de la situación interna del Estado-receptor; la Tercera Secretaría, se ocupa de la redacción en clave de los documentos y de su interpretación; en ocasiones el Tercer Secretario desempeña actividades protocolarias."

Pasamos a continuación a estudiar las oficinas de los agregados, que también forman parte importante en las Misiones Diplomáticas:

"La Oficina Económica y Comercial.- Es una Sección importante de la misión, que se ocupa de las relaciones comerciales entre el Estado acreditante y el Estado receptor. La razón de su creación hay que buscarla en el desarrollo de las relaciones comerciales entre los países y la complejidad cada vez mayor de que se reviste la economía de los Estados. Es --

evidente que la provechosa dirección de la política comercial en relación con un Estado exige conocer a fondo la situación-económica del mismo, sus necesidades, sus recursos, sus posibilidades en lo concerniente a importación y exportación y la política seguida en materia de derechos de aduana y de contingentes. Para ello se precisa de un técnico."

"Esta oficina tiene por tanto una triple función: de información, de asistencia y de asesoramiento. El Agregado Comercial debe estudiar la economía local no solamente desde el punto de vista de la producción, el consumo, la situación financiera y las fluctuaciones de la moneda, sino también desde el ángulo de las relaciones comerciales del Estado receptor,-- con los terceros Estados, ya que el examen de dicho comercio- condiciona los intercambios que el Estado acreditante pueda - tener con el Estado receptor. La oficina comercial asimismo - es fuente de información en materia legal, puesto que conoce- la legislación local comercial, de banca, de transportes, de- seguros, etc."

"El agregado comercial tiene relación directa con la misión diplomática en cuanto asistencia. Gracias a la oficina comercial la misión prepara y negocia tratados de comercio -- por cuyo cumplimiento vela dicha oficina una vez concluidos."

"Finalmente, el agregado comercial aconseja por una- parte a los industriales y comerciantes del Estado acreditante acerca de las posibilidades de comercio con el Estado re-- ceptor, y sobre la elección de las mejores empresas, y, por - otra parte, asesora a los súbditos del Estado receptor sobre- las mismas posibilidades de comercio con el Estado acreditante--

te. Así pues en este aspecto, el papel del agregado comercial es doble y supone utilidad para los Estados a la vez. El agregado comercial debe trabajar en colaboración con los cónsules por ser éstos las personas mejor situadas para mantener contacto con las empresas que se encuentren en la zona sometida a su jurisdicción."

"La Oficina Militar.- Según la importancia de la misión, estas oficinas pueden subdividirse en oficina militar propiamente dicha, en oficina naval y aérea. Al frente de tales oficinas se encuentra un agregado, que forma parte del cuadro de mandos del ejército del Estado acreditante, pero sea cual fuere su grado, jerárquicamente está sometido al Jefe de la Misión, quién le dá las oportunas instrucciones. Sin embargo, es de notar que los agregados que nos ocupa, dependen en gran parte de sus ministros respectivos y a menudo tienden a comunicarse directamente con sus ministerios, sin hacerlo a través del jefe de la misión y del Ministerio de Asuntos Exteriores. Tal actitud es comprensible en la medida en que las comunicaciones pueden referirse a secretos militares."

"La costumbre de agregar a la misión diplomática uno o varios agregados militares se desarrolló sobre todo en el siglo XIX. Iniciada por Austria, Prusia y Rusia fué rápidamente imitada por los demás Estados. Dichos agregados tienen cuatro funciones. La primera de éstas es la de observación. Se trata de informar al gobierno del Estado acreditante de la situación local en materia de armamentos, instituciones militares, etc. Resulta evidente que la posición de dichos agregados es algo delicada, puesto que su función puede fácilmente-

degenerar en espionaje. En la práctica internacional la mayor parte de los asuntos de espionaje tienen como última fuente - la oficina del agregado militar de una potencia extranjera y - la categoría de agregados militares, proporciona el mayor contingente de expulsiones de diplomáticos. La práctica de transformar las misiones militares en centros de espionaje es sin duda deplorable y no debe admitirse el argumento de que, en virtud de la reciprocidad, todos los Estados se benefician y - por consiguiente aceptan tácitamente tal estado de cosas. En realidad las ventajas que los Estados obtienen de tal práctica no guarda proporción con los incidentes que finalmente se suscita. Estos manejos son completamente contrarios a los fines perseguidos por la creación de las misiones diplomáticas, entre los cuales cuentan la mejoría de las relaciones internacionales, el desarrollo de la colaboración entre los Estados - y el establecimiento de un cierto clima de legalidad en esas relaciones caracterizadas, desgraciadamente demasiadas veces - por la violencia y la ley del mas fuerte. La función de estas oficinas militares deben limitarse a la información legal como ocurre en las demás oficinas de la misión diplomática. A - tal fin el agregado militar dispondrá de toda una gama de publicaciones oficiales especializadas o no, a lo que añadirá - su función de observador y el fruto de las conversaciones privadas que pueda mantener."

"Al lado de la misión informativa las oficinas que - nos ocupan desempeñan un papel de colaboración con las autoridades militares locales, intercambiando informaciones, contrando suministro de material de guerra, etc. Es evidente que -

esta colaboración variará según las relaciones que existan entre el Estado acreditante y el Estado receptor y que puede desembocar en una estrecha acción conjunta siempre que los Estados formen parte de una misma alianza, como es por ejemplo el caso de las potencias miembros de la Organización del Atlántico Norte."

"La tercera función de los agregados militares es la representativa en ocasión de ceremonias del Estado receptor.- Asisten a los desfiles con motivos de las fiestas nacionales, participan en maniobras, intervienen en recepciones oficiales."

"Finalmente el agregado militar ejerce un papel de -- consejero técnico cerca del jefe de misión. La complejidad -- creciente de las cuestiones técnicas y su influencia en el -- campo militar hacen necesario para el jefe de misión, que carece de conocimientos especiales en la materia, la presencia de un técnico. En efecto el conocimiento de la fuerza real -- del Estado con el que se negocia puede significar una baza durante las negociaciones."

"La Oficina del Agregado Cultural.- La cultura de -- una nación es fuente de esplendor e influencia para la misma en el mundo. Los agregados culturales han nacido de la comprobación del axioma anterior. Su creación es muy reciente y se sitúa entre los años que precedieron a la Segunda Guerra Mundial y los años de la postguerra. La explicación hay que buscarla en la aparición de un gran número de nuevos Estados en el acceso de nuevos estratos sociales a los medios culturales y en la lucha por la influencia a la que se entregan los Estados. Las funciones del agregado cultural son múltiples: prepa

ración de convenios culturales, concesión de bolsas de estudios, intercambio de estudiantes, organización de conferencias y exposiciones artísticas y creación de un instituto o de un colegio en el que la lengua nacional se enseñe. El fin que se persigue es la divulgación y estima de la cultura nacional del Estado acreditante."

"La Oficina de Prensa.- La creación de esta oficina, también relativamente reciente, puesto que puede situarse después de la primera guerra mundial, es consecuencia del importante papel jugado por la opinión pública, del desarrollo de la prensa y de la trascendencia que ésta tiene a la hora de influenciar a esa opinión pública."

"La actividad de la Oficina de Prensa se desenvuelve en dos direcciones: hacia el interior, es decir, hacia el Estado acreditante y hacia el exterior, es decir el Estado Receptor. En el campo de actividad interior, el agregado de prensa es una fuente de información para la misión diplomática y por consiguiente para el Estado acreditante. Esta función se lleva a cabo mediante el estudio de la prensa local y la redacción a menudo, para uso interno, de un pequeño boletín que reproduce los sucesos o principales comentarios relativos a la situación política interna o a la política exterior del Estado receptor. En efecto, al Estado acreditante le interesa todo lo relativo a la situación interna del Estado receptor: crisis políticas, actitud de los partidos y problemas económicos o sociales que puedan plantearse. Todos esos elementos de información influirán en la determinación de la política que el Estado acreditante adopte con respecto al Es-

tado receptor."

"En segundo lugar la actividad del agregado de prensa se desarrolla hacia el exterior, es decir, hacia el Estado receptor. En este aspecto la oficina de prensa es una fuente de información para la prensa local acerca de la situación -- del Estado acreditante. A la par que cuida de no intervenir -- en la vida interna del Estado receptor, la oficina de prensa puede ratificar informaciones aparecidas en la prensa local y proporcionar a dicha prensa noticias que contribuyan a mejorar el ambiente de las relaciones entre los dos Estados. Para tratar de lograr tal objetivo muy a menudo las misiones diplomáticas de importancia, publican un pequeño boletín de información de uso externo. En este terreno, la oficina de prensa puede a veces hacerse portavoz de la misión haciendo declaraciones u organizando conferencias de prensa."

"Al lado de estas secciones que denominariamos clásicas, existen otras muchas cuya necesidad se deja sentir en razón a los lazos particulares que existen entre los dos Estados; tal es el caso que mencionaremos a continuación."

"La Oficina para las Migraciones.- Solamente existe cerca de las misiones diplomáticas que representan a Estados con política de inmigración o de emigración. Entre sus funciones cuentan: El estudio de las condiciones locales, el mercado de trabajo; la preparación de los tratados relativos a las migraciones, y la vigilancia de su ejecución; la inspección -- del trato que recibe la mano de obra nacional; la promoción -- de visitas médicas a los trabajadores, etc. Y viceversa la -- oficina en cuestión informará a la mano de obra local acerca-

de las posibilidades de emigrar al Estado acreditante."

"La Cancillería Consular.- Es una oficina agregada -- a la misión diplomática cuando no existe consulado en la capi tal, caso que se dá con poca frecuencia. La función consular-- por ser muy diferente de la diplomática exige la presencia de un miembro de la misión dedicado especialmente a ella. Sin em bargo, este miembro goza del estatus diplomático y no del con sular, apesar de que sus funciones se limitan a la esfera con sular. El Convenio de Viena previó expresamente en su artícu lo 3, la posibilidad de que una misión diplomática desempeñe-- tambien funciones consulares; posibilidad que estudiaremos en su oportunidad, cuando analicemos la actividad de la misión -- diplomática, lo cual haremos a continuación."

"Las actividades que realiza la misión diplomática -- acreditada ante un Estado, pueden ser algunas veces muy varia das y extensas, o por el contrario, mínimas y uniformes, de-- pendiendo tal situación del grado de importancia que hayan al canzado las relaciones políticas, comerciales, culturales y -- de otro tipo, por parte del país acreditante ante el Estado -- receptor. La Convención de Viena sin pretender limitar las -- funciones de la misión diplomática, ha establecido en su artí culo 3, todas aquellas funciones que en términos generales un Estado receptor no le puede negar a una misión diplomática,-- siendo las siguientes:"

"1.- Las funciones de una misión diplomática consis-- ten principalmente en :

a).- Representar al Estado acreditante ante el Esta do receptor;

b).- Proteger en el Estado receptor los intereses --

del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;

c).- Negociar con el Gobierno del Estado receptor;

d).- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;

e).- Fomentar relaciones amistosas y desarrollar -- las relaciones económicas, culturales y científicas entre el -- Estado acreditante y el Estado receptor."

" 2.- Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática. "

"La enumeración de las actividades de la misión diplomática, arriba mencionadas, es clásica y procede de la doctrina y de la práctica internacional; además se admite en el segundo párrafo, que la misión diplomática puede asumir funciones consulares, la Conferencia ha agregado tal disposición en virtud de que esta práctica se va realizando en algunos Estados, y aunque no se haya muy extendida ni reconocida por el Derecho Diplomático, sino hasta ahora."

"a).- La representación del Estado acreditante ante el Estado receptor.- La misión diplomática como órgano de las relaciones exteriores de un Estado, le representa por el simple hecho de su existencia, y supone que dicho órgano se encuentra autorizado para tratar en su nombre, y, por tanto, expresar la voluntad, los deseos, las preocupaciones y los puntos de vista del Estado acreditante, para hacer valer sus de-

rechos y defender sus intereses; asimismo, asistir sus agentes diplomáticos a fiestas nacionales, y demás actividades cívicas, militares y sociales, en señal de que la misión diplomática se encuentra representando a su país, en los diversos niveles de la vida pública del Estado receptor."

"La función de representación es una de las actividades más antiguas de la misión diplomática; pero existe un cambio sustancial, ya que la misión diplomática ya no representa a un soberano o jefe de Estado o de gobierno; sino que representa al Estado en su totalidad y actúa en su nombre. A este respecto la Comisión de Derecho internacional obró acertadamente recogiendo la propuesta de los gobiernos de Australia y Luxemburgo y modificando la forma que había dado en 1957 a su proyecto de artículo 2, el cual sostenía que las funciones de una misión diplomática consisten en representar al "Gobierno del Estado acreditante". El texto modificado que aceptó la Conferencia de Viena de 1961, y que forma el apartado A) del párrafo 1er. del artículo 3, al especificar que la función de la misión diplomática consiste en "representar al Estado acreditante ante el Estado receptor", se acerca mucho más a la realidad jurídica contemporánea."

"b).- Protección diplomática.- A través de esta función, se trata de proteger los intereses que el Estado acreditante puede poseer en el Estado receptor, igual que sus nacionales, personas físicas o morales, que en él se encuentran. - La protección se manifiesta, en primer lugar, por intervenciones en el plano diplomático propiamente dicho en favor de los nacionales perjudicados por un acto ilícito; en segundo lugar,

planteando el asunto en el plano internacional, por ejemplo, ante un Tribunal de arbitraje. La protección encuentra su fundamento en la obligación impuesta por el Derecho internacional a los Estados de asegurar a los extranjeros que se hallan en su territorio un trato no inferior a cierto grado mínimo; y además puede tener origen en acuerdos bilaterales, llamados tratados de establecimiento que prevén con precisión los derechos y deberes de los ciudadanos extranjeros. Frecuentemente la protección diplomática ha dado lugar a abusos por parte de los grandes Estados frente a los pequeños, y principalmente, en las Repúblicas de Sur América. Por eso se explica la enmienda presentada por México, en la Conferencia de Viena para añadir a la disposición del proyecto de articulado de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la protección diplomática la frase : "dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional", frase que ha sido incorporada al párrafo b) del artículo 3."

"c).- Negociación con el Estado receptor.- La negociación, igual que la representación, es una de las funciones mas antiguas de la misión diplomática. En la medida en que las negociaciones pueden conducir a la firma de tratados, la función negociadora de la misión diplomática, hoy en día reviste cada vez menos importancia. Este se debe a que las complicaciones de los asuntos internacionales han motivado que las negociaciones se lleven a cabo por funcionarios enviados especialmente. No obstante lo anterior, la misión diplomática en todos los casos, prepara las negociaciones y sus funcionarios participan en la Delegación gubernamental negociadora."

"El término "negociar" no se emplea exclusivamente para indicar la preparación de un tratado. Negociar quiere decir principalmente que una persona trata de un problema con otra. Resulta de ello que una misión diplomática también negocia cuando discute con el Estado receptor ciertas cuestiones que interesan a los dos Estados; cuando presenta una reclamación, o protege los intereses de los nacionales del Estado acreditante, etcétera. Una entrevista en la que el jefe de misión y el ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor aborden cuestiones políticas precisas constituye ya en cierto sentido una negociación. Empleando el término en la forma referida, la negociación constituye evidentemente la principal función de la misión diplomática y de su personal."

"Las negociaciones pueden dividirse en oficiales y oficiosas. Estas últimas comprenden los contactos durante los cuales las partes sondean las intenciones recíprocas sin comprometerse. Las negociaciones oficiales tienen lugar en nombre de los dos Estados y entrañan un inicio de compromiso. Frecuentemente las negociaciones oficiosas preceden a las oficiales y pueden adoptar tanto la forma oral como la forma escrita."

"d).- La observación y la información.- Se trata de una importante función de la misión diplomática. En realidad, la actitud del Estado acreditante respecto al Estado receptor, depende, sin duda, de una multitud de consideraciones políticas, económicas, etc., pero también de un buen conocimiento de la situación local. La misión diplomática debe estudiar en primer lugar todos los aspectos de la vida interna del Estado

receptor; en segundo lugar, la política internacional de dicho Estado, respecto a terceros Estados, así como las repercusiones de los acontecimientos internacionales sobre la política y la vida interna del Estado receptor; en tercer lugar, - la misión diplomática debe examinar el desarrollo de todas -- las cuestiones existentes entre los dos Estados: problemas políticos, culturales, comerciales, etc. Ocasionalmente, la misión diplomática puede ser fuente de información para el Estado receptor, facilitándole los datos que éste solicite, como por ejemplo, la actitud del Estado acreditante ante una cuestión internacional que afecta a la ratificación de un tratado firmado por los dos Estados, etc. Las informaciones evidentemente, no se darán más que con la aprobación del gobierno del Estado acreditante. El intercambio de noticias es necesario, - ya que la misión diplomática no se crea para el exclusivo provecho del Estado acreditante, sino que constituye el órgano - encargado de asegurar la relación entre dos Estados y por tanto ha de contribuir en general a desarrollar un clima de colaboración internacional."

"e).- Cooperación internacional.- Las misiones diplomáticas tienen como fin promover mejores relaciones entre los Estados, crear una atmósfera amistosa y contribuir a la colaboración internacional, como ya hemos señalado anteriormente. En un mundo en donde se prohíbe el recurso de la fuerza, las misiones diplomáticas desempeñan una función importante, que como el Convenio de Viena señala, cobra forma con el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas -- entre los dos Estados."

"2.- Las funciones consulares de la misión diplomática.- Al estudiar la estructura de la misión diplomática, hemos señalado que a veces ésta comprende una Cancillería Consular encargada de cuestiones consulares: concesión de pasaportes y visados, legalización de documentos, etc. La existencia de tal práctica consular relativamente nueva, se reflejó en el curso de las discusiones de 1958 en la Comisión de Derecho Internacional, donde se propuso la inclusión de una cláusula, en cuya virtud el establecimiento de relaciones diplomáticas implicaría el establecimiento de relaciones consulares. Ante la oposición de la mayoría de los miembros de la Comisión, -- quienes opinaban que se tratada de dos funciones distintas -- que no convenía mezclar; que los Estados en tales casos solicitaban con frecuencia el exequatur para el funcionario que ejercía funciones consulares, y que dichas disposiciones debieran incluirse más bien en la codificación de las relaciones e inmunidades consulares objeto asimismo de los trabajos de la Comisión, la propuesta tuvo que ser retirada."

"Esta propuesta, según sus defensores, tenía la ventaja de consagrar una práctica existente, dispensando a las partes de la conclusión de un Convenio Consular cuando se deseara establecer una sección consular en una Embajada, y finalmente, sobre todo, paliaba las insuficiencias de personal competente de los pequeños y nuevos Estados."

"La controversia duró bastante y al final de cuentas la Conferencia adoptó el proyecto preparado por el Comité de Redacción, aprobándose el párrafo 2 del artículo 3 que declara: "2.- Ninguna disposición del presente Convenio se inter--

pretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática".

De ello resulta que el Estado acreditante puede establecer una cancillería consular, solicitando la autorización del Estado receptor.

Pasamos a continuación a estudiar la transformación, suspensión y extinción de la misión diplomática.

"a).- Transformación de la misión diplomática.- Esta consiste esencialmente en un cambio de rango que por regla general, tiene lugar en sentido superior, esto es, elevación de una Legación a Embajada, más que en sentido inferior, paso de una Embajada a Legación, Las consideraciones que motivan a los Estados a efectuar tal cambio, son muy variadas, pero generalmente son de orden político mas que jurídico. Sea cual fuere la razón de tal transformación, es preciso señalar que ésta no puede hacerse de forma unilateral, sino que requiere un acuerdo entre el Estado acreditante y el Estado receptor de la misma forma que para la creación de una misión diplomática."

"Los acuerdos de transformación de la misión diplomática tienen forma expresa y su conclusión es objeto de un comunicado que les da la publicidad necesaria. Como tratados -- que son se encuentran sometidos a las reglas del derecho de tratados y por consiguiente según la constitución interna de los Estados quizás precisen para su entrada en vigor la ratificación del Organo interno competente."

"Normalmente, la transformación de rango de la misión suele ser recíproca, lo que significa que los dos Estados ele

van sus respectivas Legaciones a Embajadas."

"b).- La suspensión de la misión diplomática; esto-- implica que la referida misión no se encuentra en condiciones de representar los intereses del Estado acreditante ante el - Estado receptor, aunque las relaciones diplomáticas entre los dos Estados no se hayan roto. Se trata de casos poco frecuentes, pero que han tenido lugar durante la Segunda Guerra Mundial."

"Distintos Estados europeos ocupados por las fuerzas alemanas transfirieron sus gobiernos a otros Estados, principalmente a Londres. La consecuencia de ello fué que las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante tales Estados,-- dejaron de funcionar, pero las relaciones entre los Estados - invadidos y los que continuaban siendo libres siguieron manteniéndose mediante las misiones diplomáticas de los Estados invadidos acreditados ante los Estados libres."

"c).- La extinción de la misión diplomática.- Por el hecho de su individualidad la misión diplomática tiene causas de extinción propias y mientras que las causas de terminación de la actividad de los agentes diplomáticos carece de efecto sobre la misión, por el contrario, las causas de extinción -- de la misión ponen fin evidentemente a las funciones de los - diplomáticos, y son las siguientes:

"1).- La ruptura de relaciones es la causa principal y mas frecuente, y supone un acto unilateral, ya que de forma contraria a lo que ocurre en su creación, no es necesario un acuerdo entre el Estado acreditante y el Estado receptor para poner fin a las relaciones diplomáticas entre dichos dos Esta

dos. La ruptura no sólo pone fin a las actividades de la misión diplomática del Estado que ha tomado la iniciativa de dicha medida, sino también a las del Estado que la sufre."

"La ruptura de las relaciones diplomáticas también puede ser producto de un grupo de Estados. Cabe asimismo que entrañe una medida de represalia por parte de aquellos Estados que forman parte de una alianza o de un bloque ideológico o racial como hemos podido observar con ocasión de la ruptura de las relaciones diplomáticas por ciertos Estados árabes, motivada por la agresión franco-inglesa a Egipto en 1956. La ruptura en bloque es también el caso de las sanciones adoptadas por una organización internacional, respecto a un Estado de la comunidad internacional, cuyo régimen o actividades fuesen contrarias a los principios establecidos por esa organización. Así el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante una resolución invitaba a los Estados miembros a romper sus relaciones diplomáticas con España, a quien se acusaba de tener un régimen contrario a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas."

"2.- La guerra; ésta interrumpe ipso facto las relaciones diplomáticas, ya que éstas son incompatibles con las hostilidades que se desarrollan entre los Estados. También en este caso, los Estados se hallan obligados a tratar con consideración a los diplomáticos enemigos, a dejarlos marchar libremente y a concederles hasta el momento de su partida la totalidad de sus privilegios e inmunidades."

Las dos causas de extinción referidas, es decir, la

ruptura de relaciones diplomáticas y la guerra, entrañan la desaparición de una de las bases jurídicas del establecimiento de las relaciones diplomáticas, que es la voluntad común de los dos Estados de crear misiones diplomáticas, voluntad que se traduce mediante un acuerdo. En las dos causas restantes que examinaremos a continuación, las bases jurídicas que desaparecen implicando la extinción de la misión, son otras.

"3.- Desaparición de la personalidad jurídica internacional del Estado acreditante o del Estado receptor.- La desaparición de la personalidad jurídica internacional tiene lugar normalmente en virtud de la desaparición del Estado; por ejemplo la absorción de un Estado por otro o su desmembramiento en varios Estados. Es posible también que el Estado continúe subsistiendo, pero que su personalidad jurídica se vea limitada y su representación internacional recaiga en otro Estado, como ocurre al Estado protegido. En tal supuesto se pone fin a las actividades de las misiones diplomáticas del Estado protegido."

"4.- El no reconocimiento del Gobierno del Estado receptor por el Estado acreditante o viceversa.- Esta es otra de las causas de extinción de la misión diplomática, ya que ésta, además de ser órgano de las relaciones diplomáticas de un Estado, es en cierto sentido órgano de un gobierno, ya que desarrolla la política de éste. De aquí que si un Estado no quiere mantener relaciones con un gobierno, se ve obligado a no mantener relaciones con el Estado al que este gobierno dirige. Naturalmente, ello no sucede cuando dos gobiernos disputan el mismo Estado, como es el caso de la China Popular y-

del gobierno de Formosa. En tal supuesto, los restantes Estados acreditarán su misión diplomática ante uno u otro de estos gobiernos. Si desaparece uno de los dos, la actividad de las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno perdedor no se interrumpirá siempre que intervenga un reconocimiento inmediato, ya que tales misiones se hallaban acreditadas ante un mismo Estado. Igual ocurrirá en el caso de una revolución: Si el nuevo gobierno es reconocido inmediatamente, la actividad de la misión diplomática no se extinguirá."

"5.- La supresión de la misión diplomática.- Esta normalmente tiene lugar por razones de economía presupuestaria; pero las relaciones diplomáticas entre los dos Estados continúan existiendo, pero son desempeñadas por la misión diplomática de otro Estado." (27)

4.- La Representación Consular.- Históricamente, la institución consular es más antigua que la misión diplomática permanente. Desde las Ciudades-Estados griegas, ya se tenían unos funcionarios llamados "Proxenoi" encargados de las funciones consulares. En los Códigos Marítimos de la Edad Media, se trata sobre los cónsules, tales como las Tablas de Amalfi, los Roles de Oleron y el Consolato del Mare. A medida que fué creciendo el comercio la institución consular se desarrolló principalmente como protección al comercio. En contraste con - -

27).- CAHIER PHILIPPE.- DERECHO DIPLOMATICO CONTEMPORANEO.
PRIMERA EDICION EN ESPAÑOL.- EDITORIAL RIALP.-
MADRID, ESPAÑA.- 1965.
Páginas 184 y siguientes.

la forma en que evolucionó el derecho de las relaciones diplomáticas, la condición, las funciones, inmunidades y privilegios de los cónsules fueron definidos por una vasta red de acuerdos bilaterales. El derecho consuetudinario también contribuyó al crecimiento del derecho consular, pero en menor grado que al del derecho diplomático. La legislación y las regulaciones nacionales cubren extensamente las funciones y las condiciones consulares. De los pocos tratados multilaterales ratificados, el más importante es la Convención sobre Agentes Consulares de la Habana, Cuba, del año de 1928, vigente en la actualidad entre trece repúblicas americanas. Una parte importante del derecho consular ha surgido de las cláusulas de nación mas favorecida, recíprocas o no recíprocas, mediante las cuales los privilegios y el derecho de establecer las relaciones consulares, se conceden sobre bases no menos favorables que las que cualquiera de las partes concede a un tercer Estado. Estas cláusulas se encuentran tanto en los tratados consulares, por ejemplo; los artículos 3 y 5 del celebrado entre los Estados Unidos de Norteamérica e Irlanda, en el año de 1950; como en los convenios de comercio y navegación en su artículo 5, que celebraron Japón y Noruega en el año de 1957.

"Ya desde fines del siglo pasado casi todos los países habían establecido servicios consulares, y el derecho y la práctica consular habían logrado un alto grado de uniformidad. El servicio consular en la mayoría de los países se encontraba separado del Servicio Diplomático, aunque ambos estaban bajo el control del Ministerio de Relaciones Exteriores. El reconocimiento de la estrecha relación existente entre las

funciones diplomáticas y consulares llevó pronto a muchos Estados a unir las dos carreras, formando un sólo servicio exterior. Francia, Italia, Japón, Noruega, La Unión Soviética y los Estados Unidos, fueron de los primeros en dar este paso, y ya en la actualidad casi todos los países lo han hecho. Un síntoma de esta interrelación estrecha se encuentra en la práctica frecuente en los tratados de conferir una doble condición diplomática y consular a los individuos asignados para misiones diplomáticas". (28)

En cuanto al concepto de representación consular, -- la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares; -- en su artículo 1. nos indica las siguientes expresiones que -- se entenderán de la siguiente manera:

"a).-- Por "oficina consular", todo consulado general, consulado o viceconsulado o agencia consular;"

"b) Por "circunscripción consular", el territorio -- atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;"

"c) Por "jefe de oficina consular", la persona encargada de desempeñar tal función;"

"d) Por "funcionario consular", toda persona incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter, -- del ejercicio de funciones consulares;"

"e) Por "empleado consular", toda persona empleada -- en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;"

"f) Por "miembro del personal del servicio", toda --
 persona empleada en el servicio doméstico de una oficina con-
 sular;"

"g) Por "miembro de la oficina consular", los funcio-
 narios y empleados consulares y los miembros del personal del
 servicio;"

"h) Por "miembro del personal consular", los funcio-
 narios consulares, salvo el jefe de la oficina consular, los-
 empleados consulares y los miembros del personal de servicio;"

"i) Por "miembro del personal privado", la persona -
 empleada exclusivamente en el servicio particular de un miem-
 bro de la oficina consular;"

"j) Por "locales consulares", los edificios o las --
 partes de los edificios y el terreno contiguo, que, cualquie-
 ra que sea su propietario, se utilice exclusivamente para las
 finalidades de la oficina consular."

"k) Por "archivos consulares", todos los papeles, do-
 cumentos, correspondencia, libros, películas, cintas megneto-
 fónicas y registros de la oficina consular, así como las ci--
 fras y claves, los ficheros y los muebles destinados a prote-
 gerlos y conservarlos."

En cuanto a las funciones del servicio consular po-
 demos señalar las mas importantes como son las siguientes:

"1.- Proteger los intereses de sus nacionales, indi-
 viduos o personas morales, dentro del territorio del Estado -
 receptor, y de acuerdo con lo que permite el Derecho interna-
 cional;"

"2.- Promover el comercio y el desarrollo de las re-

laciones económicas, culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditante;"

"3.- Informar a su gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del Estado receptor;"

"4.- Facilitar pasaportes y documentos de viaje a -- los nacionales de su propio Estado, y los visados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante;"

"5.- Proteger las personas de sus connacionales;"

"6.- Actuar como notaría y realizar actividades de-- Registro Civil, y realizar funciones de carácter administrativo;"

"7.- Representar, en determinadas condiciones, a sus nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor;"

"8.- Facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor o, en ausencia de tales convenciones, de cualquier otra manera compatible con las leyes del Estado receptor;"

"9.- Ejercer los derechos de supervisión e inspec---ción previstos en las leyes del Estado acreditante sobre los barcos de la nacionalidad del Estado acreditante, de las aeronaves registradas en él, y de sus tripulaciones;"

"10- Asistir a los navíos y aeronaves mencionados, y a sus tripulaciones en toda clase de tramitaciones administrativas, hacer investigaciones respecto a los incidentes que hu**u**bieran podido surgir entre los oficiales y las tripulaciones."

"Todo lo anterior de acuerdo con los poderes que le otorguen las leyes de su Estado."

El comienzo de la misión consular o mejor dicho el establecimiento de las relaciones consulares entre dos Estados se efectúa por mutuo consentimiento. Este consentimiento se entiende implícito, a menos que de modo expreso se establezca otra cosa, por el consentimiento dado al establecimiento de relaciones diplomáticas. Por contra, la ruptura de relaciones diplomáticas no trae "ipso facto" el de las consulares.

La determinación de la sede del consulado debe ser hecha con el consentimiento del Estado receptor, que debe recabarse también para cualquier cambio en la misma.

Hay la posibilidad, si el Estado receptor no se opone, de que un tercer Estado confíe a una misión consular ya establecida, el ejercicio de funciones consulares en nombre suyo, si ese tercer Estado y el Estado acreditante llegan a un acuerdo respecto a ello.

Por otra parte, cualquier Estado puede confiar a su misión consular el ejercicio de las funciones consulares en un tercer Estado, siempre que den su acuerdo tanto el Estado receptor como el tercer Estado en cuestión.

En cuanto a la terminación de las funciones consulares, éstas pueden terminarse por diferentes causas, de las cuales, las más importantes son: Ruptura de relaciones consulares; declaración del estado de guerra entre el Estado acreditante y el receptor; extinción de cualquiera de los dos Estados, y; agregación del distrito consular al territorio de otro Estado.

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

CAPITULO IV.

LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES CONFORME LA DOCTRINA.

1.- Autores Extranjeros :

a). Anzilotti, Dionisio : Escritor de origen italiano, fué el primero de los tiempos contemporáneos que manifestó su tendencia positivista; intentó fundamentar el Derecho internacional en esta corriente; indicaba que la norma Pacta Sunt Servanda, es un principio a priori, de valor absoluto, universal y abstracto. También es seguidor de la Teoría Dualista entre el Derecho internacional y el Derecho interno : indica que el Derecho internacional no puede aplicarse a la conducta de los individuos dentro del Estado y no les afecta el tratado. El Derecho internacional sólo vale dentro del Estado, cuando éste lo incorpora a su sistema legal.

Así, en lo referente a los Organos representativos del Estado, nos indica lo siguiente :

"Los órganos de las relaciones internacionales son :

a).- órganos instituidos por sujetos particulares de relaciones internacionales y, por consiguiente, órganos cuya voluntad y actividad tienen valor jurídico como voluntad y actividad de un sujeto determinado con relación a los demás; así, - la mayor parte de los casos, el Jefe del Estado, los agentes diplomáticos, los cónsules; éstos órganos se designan aquí -- con el nombre de "Organos Individuales"; b).- Organos instituidos por una colectividad de Estados y, por consiguiente, - órganos cuya voluntad y actividad son atribuidos por el derecho como propios a dos o varios sujetos simultáneamente: Así, el jefe de Estado en la Unión Real, el consejo, la asamblea, -

y la Secretaría de la Sociedad de Naciones (hoy Organización de las Naciones Unidas); dichos órganos se designan aquí con el nombre de "órganos colectivos"

De lo anterior podemos observar que para Anzilotti los órganos representativos de un Estado en el extranjero, - los clasifica en: Organos Individuales y Organos Colectivos.

Por otra parte continúa diciendo que: "La comprobación de la existencia de presunciones para la imputación se - hace generalmente por medio de reglas de procedimiento determinadas por la práctica internacional, que se concretan en una acreditación oficial de la calidad de los individuos interesados; notificaciones, cartas credenciales, plenos poderes, signos externos, etc. Una acreditación de este género es por regla general suficiente para probar que el individuo se halla en una relación determinada con el Estado."

A continuación procede a realizar un estudio detallado de los "órganos individuales" indicando que:

" Los órganos individuales de las relaciones internacionales son los individuos o los cuerpos instituidos por un sujeto determinado de la comunidad internacional, cuyas declaraciones de voluntad y actos son atribuidos a dicho sujeto por el Derecho internacional. Pueden ser verdaderos órganos de relación entre los Estados, como los agentes diplomáticos, u órganos de actividad del Estado en el exterior establecidos en virtud del Derecho internacional, como los cónsules."

"Las normas relativas a la posición jurídica y a las funciones de esos órganos, hallarán lugar más adecuado en la exposición del sistema de las relaciones jurídicas internacio

nales. Se trata, en efecto, de normas que, o limitan la actividad del Estado en su propio territorio (como, por ejemplo, aquellas que establecen las inmunidades y los privilegios de los agentes diplomáticos extranjeros), o autorizan el ejercicio de actividades del Estado (como, por ejemplo, aquellas -- por las cuales un Estado puede investir a sus cónsules de la facultad de ejercer funciones administrativas y judiciales determinadas)."

"Los órganos individuales pueden ser a veces, también órganos colectivos. Se ha puesto ya de relieve incidentalmente que así ocurre con el jefe del Estado en la Unión Real y con los agentes diplomáticos de una Confederación. Las normas aplicables son, por regla general, las mismas, salvo las modificaciones que, eventualmente, pueden resultar del acuerdo en virtud del cual se hallan instituido dichos órganos."

Anzilotti, hace a continuación una relación de los órganos individuales más importantes de la siguiente manera:

"El Jefe del Estado.- Es el órgano general de las relaciones internacionales de un Estado determinado. . . . El Derecho internacional imputa al Estado todas las manifestaciones de voluntad y todos los actos que el jefe del Estado, actuando como tal, realiza en la esfera de las relaciones internacionales (es lo que se llama el "Jus representationis omnimodae").

"El Ministro de Negocios Extranjeros.- Bajo la dependencia inmediata del Jefe del Estado existe en todas partes un órgano y con él dirige y vigila las relaciones internacionales y que está secundado, a su vez, por un conjunto de funcion

narios distribuidos en diferentes secciones u oficinas, que -- constituye lo que se llama "Ministerio de Negocios Extranjero"

"Desde el punto de vista del Derecho internacional, -- el ministro de Negocios Extranjeros no es, por regla general -- un órgano autónomo de relaciones internacionales: Su actividad, siempre presente, se funde con la del Jefe del Estado. -- Sólo de una manera excepcional las normas internacionales imputan al Estado actos ejecutados por el ministro de Negocios-Extranjeros como tal."

"Agentes Dipoomáticos.-- La facultad de enviar agen-- tes diplomáticos, es decir, de acreditar cerca de otro Estado personas revestidas del carácter diplomático y poseedoras de un título que dé derechos al disfrute de privilegios e inmundades que supone tal carácter, se denomina, generalmente, "Derecho de Legación Activo".

"Al Derecho de legación activo corresponde lo que se llama el Derecho de legación pasivo, es decir, el derecho de recibir representantes extranjeros investidos de carácter diplomático, derecho que tiene por consecuencia la obligación -- de atribuir a las personas recibidas en dicha calidad, la condición especial privilegiada que el Derecho internacional demanda."

"El agente diplomático es el órgano de las relaciones del Estado que lo envia a aquel cerca del cual se halla acreditado. Además de aquellos que son agentes diplomáticos de negocios, existen agentes diplomáticos que se llaman de ceremonia, que son enviados en ocasiones especiales como fiestas, -- advenimientos al trono, funerales, etc. Existe la costumbre --

de distinguir, por otra parte, los agentes diplomáticos permanentes -encargados de una manera estable de tratar todas -- las relaciones entre dos Estados-, de los agentes temporales, encargados de una misión determinada (participaciones en un -- congreso, conclusión de un Tratado, etc.), a los cuales se -- dá generalmente el nombre de Delegados."

"Los Cónsules.- El cónsul es más bien un órgano de -- actividades estatales (administrativas o jurisdiccionales), -- especialmente en beneficio de los ciudadanos del Estado que -- lo nombra y que residen en el otro Estado, que un verdadero -- órgano de relaciones internacionales en el territorio de otro Estado."

"Los Agentes y Comisarios.- Se designan, generalmen-- te, con este nombre, los diversos órganos de las relaciones -- entre los Estados que no tienen la calidad y la acreditación-- de agentes diplomáticos y que no entran tampoco dentro de la-- categoría de cónsules; el concepto es más negativo que positi-- vo; comprende órganos que no figuran en las dos categorías -- precedentes, o que ejercen actividades que no difieren princi-- palmente de la de los agentes diplomáticos."

"No existe distinción clara entre los agentes y los-- comisarios. Generalmente, el agente tiene una función perma-- nente, mientras que el comisario se halla encargado de un a-- sunto aislado. Los agentes, por ejemplo, sustituyen a los ver-- daderos enviados diplomáticos y llenan, sustancialmente, las-- funciones en casos en que, por razones políticas o económicas, u otras, parece oportuno no enviar un agente diplomático. Se-- nombran comisarios para proceder a la preparación de un Trata

do, a una fijación de fronteras, para tomar parte en una conferencia, etc."

"No entran en esta categoría y no són, jurídicamente hablando, órganos de relaciones internacionales:

"a).- Los agentes de organizaciones políticas no reconocidas;"

"b).- Los agentes secretos en la verdadera acepción de la palabra; es decir, los agentes cuya calidad no ha sido notificada al Estado donde ejercen sus funciones (agentes de policía, informadores, etc.). Es preciso no confundir a esos agentes con los llamados enviados confidenciales o negociadores secretos; estos últimos están, en efecto, acreditados oficialmente, aunque la acreditación no haya sido hecha a pública con las formalidades propias de la acreditación diplomática."

Combatientes Legítimos.- Hay órganos del Estado para el uso de la fuerza en las relaciones internacionales: Los combatientes regulares. La certificación de su calidad se hace por un signo distintivo fijo, que puede ser reconocido a distancia (uniforme), de que debe proveerles el Estado."

"Comandantes Militares en Tiempo de Guerra.- Son órganos de los Estados beligerantes para la celebración de convenciones militares, armisticios, treguas, capitulaciones, -- etc. Las negociaciones se llevan a cabo generalmente por medio de parlamentarios protegidos por normas especiales del Derecho internacional. La legitimación de los parlamentarios -- tiene lugar primeramente por medio de signos exteriores establecidos como usos de la guerra, después por medio de los documentos que deben de estar provistos".

Dionisio Anzilotti, considera a todos estos agentes dentro de lo que él llama "Organos Individuales"; y a los organismos internacionales y otras instituciones de Derecho internacional, los denomina "Organos Colectivos" y escribe:

"Organos Colectivos.- Estos son los instituidos por varios Estados conjuntamente y cuya declaración de voluntades se atribuye por el Derecho internacional a una colectividad de sujetos, y en tal concepto, susceptible de producir determinadas consecuencias jurídicas."

"Al igual que los órganos individuales, los órganos colectivos pueden ser también, o simples -como el jefe del Estado en la Unión Real, los agentes diplomáticos de una confederación- o complejos, por razones fáciles de comprender, este segundo caso es el más frecuente. El problema de la diferencia entre órganos colectivos y reunión de órganos de Estados diversos, se plantea principalmente con respecto a los órganos colectivos complejos." (29)

b).- Fenwick, Charles G.- Este internacionalista es autor de una obra denominada "Derecho Internacional", en donde estudia lo referente a los servidores públicos en el exterior, en el capítulo XXIV, de esta citada obra, bajo el rubro de "Los Agentes de las Relaciones Internacionales".

Su estudio es mas bien de origen histórico, ya que comienza con una narración de la evolución de los diplomáticos

29).- ANZILOTTI, DIONISIO.- CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL. - TOMO I.- PRIMERA EDICION ESPAÑOLA.- EDITORIAL REUS, S.A. MADRID.- 1935.- Págs. 223 y sigs.

desde muchos siglos antes de nuestra era, en países tan antiguos como China, India, Egipto, Grecia y Roma; indicando la importancia que tuvieron éstos, especialmente los embajadores cuyo oficio lo consideraban de carácter sagrado y continúa diciendo:

"Después de la caída del Imperio Romano, y de la -- creación del sistema feudal, los embajadores fueron mensajeros de los príncipes, más que representantes de los Estados. Pero con el desarrollo de los estados italianos independientes durante el siglo XIV, las embajadas adquirieron un carácter más formal, especialmente en el caso de los representantes papales, enviados ante distintas cortes seculares. En el siglo XV, comenzó el intercambio permanente de representantes de los Estados, bajo la forma de embajadores residentes, y al cabo de dos siglos se concretó un detallado código de procedimiento diplomático. Los problemas de precedencia e inviolabilidad personal de los embajadores ocuparon la atención de los hombres de Estado y de los tratadistas, y dieron lugar a que se suscitaran numerosos conflictos entre los Estados. A partir de la adopción de una clasificación formal de los agentes diplomáticos, hecha en 1815 y 1818, se han producido pocos cambios importantes en la misma. Aunque en ciertos aspectos ha disminuído mucho la importancia de la función de los embajadores, debido al desarrollo de medios más directos de comunicación entre los Estados, en otros aspectos dicha importancia ha aumentado por obra de los contactos mas estrechos mantenidos entre los Estados durante los últimos años".

Procede Fenwick a continuación a referirse a los je

fos de Estado indicando que :

"Las disposiciones legales relacionadas con el carácter representativo del Jefe de Estado y de las distintas autoridades subordinadas, han sufrido muchos cambios durante los últimos años, y se encuentran todavía en período de transición. . . . continúa Que el Derecho internacional no investiga tanto sobre la legitimidad del Jefe de Estado. Las reglas de reconocimiento se contentaban con la comprobación de la estabilidad del nuevo gobierno, y de su intención de cumplir con sus obligaciones con la comunidad internacional. Establecido esto, el nuevo Jefe de Estado actuaba con capacidad de jure sin entrar a considerar el alcance del apoyo que le prestaba la opinión pública de su país. Sus ministros y embajadores eran recibidos en los otros países con los honores debidos, mientras que los tratados que se firmaban, lo eran en nombre del Estado.

El determinar si esta regla establecida debe continuar en vigencia es un problema de lege ferenda, pero parece probable que el derecho internacional no podrá continuar asignando carácter representativo de Jefe de Estado, a personas cuya autoridad se apoya únicamente en su capacidad para suprimir la oposición, y que negando los derechos fundamentales a su pueblo, imposibilitan que los otros países confíen en que los acuerdos celebrados por ellos serán respetados por sus sucesores".

Procede de inmediato a referirse al Ministro de Relaciones Exteriores y en términos generales manifiesta que :

"De acuerdo a la práctica general, es el intermedia

rio responsable de la comunicación con los Estados extranje--
ros. Firma los documentos enviados al exterior en nombre del
Estado, y las autoridades diplomáticas residentes en el extran--
jero, consultan con él el manejo de las negociaciones. La prác--
tica internacional adoptada hasta los últimos años prescribía
que la Secretaría de Relaciones Exteriores de un Estado se co--
municaría con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los --
otros, únicamente por medio de los agentes diplomáticos resi--
dentes, o en ciertas ocasiones por medio de enviados especia--
les. Pero las facilidades proporcionadas en la actualidad por
los medios de radiocomunicación, han hecho posible que el mi--
nistro de Relaciones Exteriores de un Estado se relacione con
otro Estado". Y concluye que: "Cómo es lógico existen límites
para estas formas de comunicación, pero las mismas no han si--
do fijadas todavía por el derecho internacional."

Fenwick pasa a continuación a indagar lo referente--
al problema del "Derecho de Representación" e indica:

"El problema de si los estados tienen un "derecho --
de representación", conocido también como un "derecho de lega--
ción", dió lugar a muchas controversias entre los tratadistas
Partiendo de los principios generales aceptados acerca de la--
existencia real de una comunidad de naciones, surge la necesi--
dad de un intercambio entre sus miembros, de manera que, por--
inferencia, un Estado debe tener en todos los casos en que --
sea necesario, el derecho de enviar sus agentes a otro Estado,
quedando en el deber de recibir a los agentes enviados por --
los demás, en circunstancias similares. Más allá de esta cons--
tatación, la discusión se torna puramente académica. Puede de

cirse, comprobando un hecho que durante varios siglos los Estados han mantenido en forma regular representaciones diplomáticas permanentes en las capitales de los Estados extranjeros y ningún Estado puede en nuestros días aislarse de la comunicación con el resto del mundo, sin perder su posición en la comunidad de las naciones".

En cuanto a la clasificación de los agentes diplomáticos, Fenwick escribe que: "Los anales de los siglos XVII y XVIII están llenos de la mención de conflictos surgidos entre Estados grandes y pequeños por problemas de precedencia diplomática".

En consideración de lo anterior, pasa luego a describir la clasificación de los agentes diplomáticos de acuerdo con la Convención de Viena del año de 1815 y de Aix-la-Chapelle del año de 1818, que aquí lo damos por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

En cuanto a la situación legal de los cónsules, -- Charles G. Fenwick ha escrito que:

"A diferencia de los agentes diplomáticos, los cónsules no son representantes de su Estado, en calidad de tal. -- Tampoco están acreditados ante el gobierno extranjero, sino -- que son simples custodios, en el extranjero, de aquellos intereses internos de su Estado, que éste haya querido confiarle. En consecuencia, su situación legal no es internacional sino, fundamentalmente nacional. Pero como a pesar de todo, son designados por su Estado, se les reconoce un carácter oficial, --

en el país extranjero en que residen y, en mérito de ese carácter se les permite cumplir ciertas funciones de otra manera, propias de las autoridades locales, por todo ello han llegado a adquirir un estado legal limitado, y son regidos y protegidos por un conjunto de reglas definidas si bien restringidas. El carácter y las funciones de los cónsules son reglamentados, en su mayor parte por los tratados independientes, formalizados entre el Estado al que pertenecen y los distintos países a los que son enviados. Pero como con el correr del tiempo las disposiciones de estos tratados han llegado a ser más o menos uniformes y convencionales, puede decirse que, en muchos aspectos, el estado de los cónsules, forma parte, ahora del Derecho internacional consuetudinario. Además, la Convención de Agentes Consulares, adoptó en la Habana, en 1928, reglas definitivas de derecho para los Estados intervinientes". (30)

c).- Rousseau, Charles.- Profesor de la Universidad de París, su obra denominada "Derecho Internacional Público", es una de las más completas para el estudio del ordenamiento jurídico internacional.

Rousseau, enfoca el concepto de los Servidores Públicos en el Exterior, denominándolos, como la mayoría de los tratadistas, con el título de "Los Organos de las Relaciones Internacionales", pero a su vez, los clasifica de la siguiente manera:

30).- FENWICK, CHARLES G.- DERECHO INTERNACIONAL.- EDITORIAL-BIBLIOGRAFICA OMEBA.-BUENOS AIRES.- 1963.-CAPITULO XXIV PAGS. 524 y SIGS.

"Distinguiremos entre: órganos centrales, y órganos exteriores."

"Los órganos centrales son, esencialmente, el jefe - del Estado y el ministro de Asuntos Exteriores."

"El Jefe de Estado.-Todo Estado entra en relación -- con los demás a través de su jefe de Estado que puede ser uni personal (monarca, presidente) o, con menos frecuencia, colegiado. . ."

"Los cambios que, como consecuencia de una revolu--- ción, puedan realizarse en la jefatura de un Estado, son una- cuestión de derecho interno, ya que los derechos y deberes -- del jefe de Estado pasan a quien deba sucederle según el derecho constitucional del Estado en cuestión. En la práctica in- ternacional, estos cambios deben ser objeto de reconocimiento."

"El ministro de Asuntos Exteriores, es el encargado- de la dirección de las relaciones exteriores, unas veces bajo la supervisión del jefe del Estado y otras bajo la del Parla- mento. Está en contacto constante con los jefes diplomáticos- extranjeros y las declaraciones que formula oficialmente, en- asuntos de su competencia, obligan al gobierno que representa."

"El ministro de Asuntos Exteriores, ejerce una doble función: 1.- Fundamentalmente, es el instrumento de las rela- ciones jurídicas entre los Estados, y ello: a) por su prepon- derante intervención en la representación diplomática (es el- jefe del personal diplomático, sobre el que ejerce un poder - jerárquico y al que da instrucciones para orientar su activi- dad. b) por su participación en la elaboración del derecho -- convencional, especialmente en lo que se refiere a la conclu-

si3n de acuerdos en forma simplificada. 2.- Pero el ministro de Asuntos Exteriores es, asimismo, el agente de la pol3tica exterior del Gobierno, y con este t3tulo participa personalmente en las negociaciones internacionales".

Acto seguido, Charles Rousseau procede a clasificar a los 3rganos exteriores, indicando que: "Los 3rganos exteriores de las relaciones internacionales comprenden, esencialmente, los servicios diplomáticos y consulares."

"Los agentes diplomáticos.- A partir del siglo XVII, la pr3ctica internacional ha consagrado la costumbre de que los Estados se envi3n representantes permanentes. Esta instituci3n constituye la puesta en pr3ctica del derecho de legaci3n, en sus dos aspectos, activo (derecho de enviar agentes diplomáticos al extranjero) y pasivo (derecho de recibir agentes diplomáticos extranjeros)."

"El Estado no puede usar de este derecho en forma arbitraria, y es indudable que si bien no tiene la obligaci3n estricta de enviar o recibir agentes diplomáticos, tampoco puede negarse, sistemáticamente, al ejercicio del derecho de legaci3n."

"El estatuto de los agentes diplomáticos ha sido recientemente regulado por el Convenio de Viena de fecha 18 de abril de 1961"

El profesor de la Universidad de Par3s, como hemos observado clasifica a los 3rganos de las Relaciones Internacionales en: 3rganos centrales y 3rganos exteriores, creemos acertada tal distinci3n, porque en la realidad asi sucede, ya que el jefe de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores-

como órganos centrales, dirigen los asuntos internacionales - del Estado, y los diplomáticos lo hacen siguiendo instrucciones de aquellos y llevándolos a la práctica en el exterior.

Rousseau dice además, que: "después de la segunda -- guerra mundial se ha acentuado el retorno al régimen igualitario que ya se había iniciado antes de 1939. Sin haberse llegado, todavía, a la supresión de la distinción entre embajadas- y legaciones -que en el orden diplomático refleja la jerarquía entre grandes y pequeñas Potencias- se observa como un - número cada vez mayor de Estados eleva sus legaciones a la categoría de embajadas."

Ante este movimiento general -cuya conclusión lógica ha de ser la unificación de la representación diplomática- hay que reconocer que las distinciones establecidas en el Congreso de Viena han dejado de corresponder a la realidad; de ahí la supresión de la categoría de Ministros residentes. (supresión que se hizo por el artículo 14 del Convenio de Viena- de 1961).

Respecto a los otros órganos exteriores, es decir, - los cónsules, Rousseau ha escrito que: "Los cónsules son agentes oficiales que un Estado establece en las ciudades -y especialmente en los puertos- de otro Estado, para ejercer funciones de orden principalmente económico. La institución, tiene un origen muy antiguo (etimológicamente cónsul viene del latín *consulere*, aconsejar)".

En cuanto a las fuentes del derecho consular dice - que: "Conviene distinguir entre: a) fuentes del derecho consular internacional, contenidas en los convenios consulares y -

y en las cláusulas consulares de los tratados de amistad, comercio y navegación (los convenios consulares tienen un doble objeto: fijar contractualmente el estatuto territorial de los cónsules y determinar los poderes que pueden ejercer en territorio extranjero), y b) fuentes del derecho interno, contenidas en textos legales nacionales. Texto fundamental lo constituye en la actualidad el Convenio de Viena de 24 de abril de 1963." (31)

d).- Verdross, Alfred.- Tratadista de Derecho Internacional, - fué miembro de la Escuela de Viena; autor de una teoría denominada "Jusnaturalismo Axiológico". Participó con la escuela-naturalista clásica en que el derecho no puede explicarse sino considerándolo desde el punto de vista universal presidido por la idea de finalidad. "Sólo podrá penetrar el sentido del derecho aquel que haya comprendido que el universo constituye un orden pleno de sentido, en cuyo seno el derecho tiene que llenar un contenido determinado" (Völkerrecht 1937). Se encuentra más adelante que este singular publicista determina - que la sociabilidad natural del hombre interviene para imprimir contenido al derecho internacional. El "vivere en societa te", norma primera del derecho natural, ya implica la obediencia a una autoridad, la cual debe inspirarse en el bien común."

La Etica -postula Verdross- viene a participar también en el carácter natural del derecho de gentes. "El dere--

31).- ROUSSEAU, CHARLES.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- TERCERA EDICION EN CASTELLANO.- EDICIONES ARIEL.- BARCELONA.- 1966.- Págs. 331 y sigs.

cho internacional se halla determinado "materialmente" en su contenido por normas de moral social que suelen recibir el -- nombre de "derecho natural" (Derecho Internacional Público, -- edición española, Madrid, 1955, p. 32.)"

"Para dar contenido a la "norma fundamental", tene-- mos que partir de aquellos principios jurídicos que los pue-- blos civilizados reconocen comúnmente, toda vez que las nor-- mas del derecho internacional positivo se han ido construyen-- do sobre la base de la conciencia jurídica común de los pue-- blos" (Derecho Internacional Público, p. 36).

Para Verdross, la sociología debe estar conjurada -- con el jusnaturalismo axiológico, en relación a una comunidad donde se dan los valores, y la cual está formada por la socia-- bilidad del hombre. Coexisten el derecho positivo y el dere-- cho natural. Aquél se apoya en éste, ya que toda normatividad presupone un valor que debe realizarse a través de ella. Los principios generales de derecho son el puente entre el dere-- cho natural y el positivo. Ellos, a su vez, se deducen inme-- diatamente de la idea de derecho. (La Filosofía del Derecho -- del Mundo Occidental, Trad. española de Mario de la Cueva, Mé-- xico, 1962).".(32)

En cuanto a lo que a nuestro estudio se refiere, -- Verdross clasifica a los servidores públicos en el exterior, -- comenzando por denominar a éstos como: "Los Organos de la Co-- munidad Internacional"; acto seguido procede a clasificarlos-- en "Organos Estatales" y en "Organos Internacionales". En ---

cuanto a los órganos Estatales, Verdross los subdivide, a la vez, en "Órganos Centrales" y "Órganos Descentralizados."

En cuanto a los órganos descentralizados este publicista dice: "a) Siendo la mayoría de los sujetos del Derecho Internacional comunidades jurídicas, sólo pueden actuar valiéndose de órganos. Y como los más importantes de dichos sujetos son los Estados, los órganos de que se valen suelen llamarse órganos nacionales o estatales."

"Todos los órganos de un Estado, y no sólo los dedicados a las relaciones con otros Estados, pueden realizar actos con relevancia jurídico-internacional, si bien los últimos són en la materia los más importantes."

"Determinar que órganos hayan de consagrarse a los asuntos exteriores, compete a la Constitución de cada Estado en particular. Más; como los Estados se presentan hacia afuera como unidades de voluntad y acción, existe en todos ellos, cuando menos, un órgano central para las relaciones exteriores. Este órgano central consta, generalmente, del jefe del Estado, el jefe del Gobierno y el ministro de Asuntos Exteriores, a los que pueden asociarse otros ministros cuando vayan a negociarse tratados que afecten a su departamento."

Verdross, asimismo, escribe en relación a los órganos descentralizados lo siguiente: "a) Representantes diplomáticos.- Ya en el antiguo Derecho Internacional era corriente enviar representantes a otro Estado para regular asuntos concretos. Pero desde fines de la Edad Media se ha establecido la costumbre de erigir embajadas (misiones) permanentes."

"El Derecho Internacional moderno no obliga, sin em-

bargo, a mantener embajadas permanentes, y un Estado no puede, en principio, negarse a recibir la representación diplomática de un Estado por él reconocido. Pero este deber no ha de involucrarse con la cuestión de la admisión de determinadas personas como representantes diplomáticos".

"Además de los enviados permanentes, puede haber enviados "ad hoc".

Los asuntos exteriores pueden ser atendidos también por agentes y comisarios con poderes limitados y sin carácter diplomático cuando no existen relaciones diplomáticas normales con un sujeto de Derecho internacional, por ejemplo, con un gobierno de facto o una organización rebelde reconocida como beligerante. Cabe también confiar la representación de un Estado a los cónsules, otorgándoles el carácter de cónsules encargados de negocios".

En cuanto a la jerarquía de los representantes diplomáticos, Verdross hace mención del Protocolo de Viena de 19 de marzo de 1815, completado por el Protocolo de Aguisgrán de 21 de noviembre de 1818.

En relación a los cónsules, este internacionalista los incluye desde luego, dentro de esta clasificación e indica que: "Los cónsules son órganos que un Estado envía y otro recibe para ejercer ciertas atribuciones de la soberanía y -- proteger los intereses de los miembros del Estado que lo envía en el que lo recibe".

Asimismo nos dice que: "En el ejercicio de sus atribuciones oficiales los cónsules pueden dirigirse a las autori

dades locales (tribunales y entidades administrativas) de su distrito; y si estas gestiones no tienen éxito, sólo les cabe por regla general, dirigirse a su propio representante diplomático, único capacitado para tratar con la administración central del respectivo Estado. Unicamente en ausencia de tal representante pueden los cónsules dirigirse directamente al gobierno del país en el que están acreditados."

Por otra parte Alfred Verdross, de la misma manera que Anzilotti, incluye en esta clasificación a las fuerzas armadas, (lo que Anzilotti denomina Combatientes Legítimos), escribiendo que: " Si el Derecho Internacional no da en principio normas acerca de la esfera de acción de los órganos estatales, remitiéndose en este punto al derecho interno, encontramos, por excepción, cierto número de normas que contienen preceptos para la materia que nos ocupa."

"Normas de esta índole son, ante todo, las reglas que delimitan el círculo de las personas con capacidad de actuar militarmente (combatientes legítimos)."

"Por otra parte, el propio Derecho Internacional establece que los mandos militares en tiempo de guerra son competentes para celebrar acuerdos militares (armisticios, treguas, entrega de fortificaciones), por lo que no es necesario una ratificación de estos convenios por el jefe del Estado."

"Incluye también el Derecho Internacional preceptos relativos a las atribuciones de las personas que en tiempo de guerra se utilizan para llevar a cabo negociaciones de ejército a ejército (parlamentarios)."

Por último, Verdross hace referencia a los órganos-

internacionales, a que se hace mención en este apartado, e indica de una manera general que: "Además de los órganos estatales (nacionales) establecidos por los distintos Estados, el Derecho Internacional conoce también órganos establecidos conjuntamente por dos o más Estados. Estos órganos suelen llamarse órganos colectivos o comunes. Nosotros los llamaremos órganos internacionales, en el sentido de órganos de una comunidad de Estados, por surgir de la cooperación de Estados que, asociándose, constituyen una comunidad. Antes de la Sociedad de Naciones y de la Organización de las Naciones Unidas no había órganos internacionales universales, pues la antigua comunidad internacional no estaba organizada según el Derecho Internacional común, careciendo, por tanto, de órganos centrales". (33)

B).- Autores Nacionales:

a).- Sepúlveda, Cesar.- Este distinguido y emérito profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su obra intitulada "Curso de Derecho Internacional Público", analiza el régimen de los servidores públicos en el exterior, siguiendo al igual que los demás autores, los lineamientos generales de la doctrina al respecto, indicando en su capítulo denominado "Los Organos de las Relaciones Internacionales" que: "Para conducir sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, los Estados se va

33).- VERDROSS, ALFRED.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- Sección III.- Edición I. Editorial Aguilar.- 1955.- Capítulo XI.- Páginas 243 y sigs. Madrid, España.

len de ciertos órganos, a los cuales se dota de las facultades adecuadas a su tarea. Ellos son: los jefes de Estado, que son los órganos representativos de la mayor jerarquía, los ministerios de relaciones exteriores, los agentes diplomáticos y los agentes consulares. Los dos primeros se distinguen con el nombre de "órganos centrales", y los otros dos, con el de "órganos exteriores".

"El jefe de Estado, además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado. Esa función representativa es total, pues abarca los aspectos más destacados de la vida en relación de los Estados; la recepción y el envío de los agentes diplomáticos y consulares; la conclusión y la ratificación de los pactos internacionales; la declaración de guerra y el establecimiento de la paz; las declaraciones de política internacional, las alianzas, etc."

"Para establecer la calidad de jefe del Estado frente a otras naciones, se acostumbra notificar a los demás Estados la ascensión al poder. Cuando el cambio de jefes de Estado no es ordenado ni legal, sobrevienen los problemas relativos al reconocimiento de gobiernos."

"Cuando el jefe de un Estado viaja por territorio de otros, tiene derecho a exigir la observancia de cierto ceremonial, y, a la vez, es sujeto de inmunidad e inviolabilidad en máximo grado. Ello se deriva del hecho mismo de la independencia del Estado."

En cuanto a lo referente a los secretarios de rela--

ciones exteriores, este internacionalista manifiesta que: "Como el jefe de Estado no negocia directamente, ni en persona, con una potencia extranjera, las negociaciones se llevan por conducto de la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores, que recibe nombre diferente en cada Estado. Estados Unidos: Department of State; Inglaterra: Foreign Office; Francia: Ministère d'Affaires Etrangères; Rusia: Comisariado de Asuntos Exteriores, etc. El jefe de esta dependencia del Ejecutivo es un miembro del Gabinete de Gobierno, dirige los asuntos extranjeros a nombre del jefe del Estado y con acuerdo de éste. Viene a ser el intermediario entre el jefe del Ejecutivo y -- otros Estados."

"La posición del Ministro o Secretario de Relaciones se regula por el derecho interno de su Estado, pero el derecho internacional define su posición en lo que se refiere al intercambio con otros Estados. De acuerdo con este orden jurídico, él es el jefe de todas las embajadas del Estado, de los cónsules y de todos los demás agentes del intercambio con otros Estados. Todos los documentos de importancia están firmados por él o por sus subalternos autorizados. Por su conducto se presentan las reclamaciones internacionales al Estado. Estos funcionarios son, a la vez, la autoridad más adecuada para la interpretación de tratados."

Los actos de los Secretarios de Relaciones, empero, no son actos del Estado, sino sólo de manera excepcional. A pesar de ello, participan de modo importante en la formación de la costumbre internacional."

En cuanto a los servidores públicos en el exterior-

es decir, los agentes diplomáticos, en este caso, el maestro-Cesar Sepúlveda nos indica lo siguiente: "El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste. La institución es esencialmente moderna, pese a -- que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria -- en la antigüedad. La prioridad de los escritos relativos a la función del embajador corresponde ciertamente al siglo XV, -- cuando aparece el ensayo de Rosier, *Ambaxiator Brevilegios*, -- en 1436, pero sólo hasta el siglo XVII, y debido en parte al ejemplo de Richelieu, pudo existir una práctica diplomática regular."

"El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía del Estado, y se le conoce por su nombre latino, 'Jus Legati'. Se discute frecuentemente si tal derecho puede ejercerse hasta sus extremos últimos, esto es, si puede existir una rusea sistemática a ejercer el derecho de legación, pero ello es más bien teórico, porque el Estado no puede vivir en el aislamiento, ni los otros Estados lo permitirían. Puede hablarse, cuando mucho, de una discreción en el ejercicio de ese jus legati."

Posteriormente pasa a clasificar las funciones de los agentes diplomáticos; indicando que son principalmente, -- negociar, observar y proteger, y continúa diciendo: "En el -- curso de la primera, el agente interviene transmitiendo comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado y viceversa. Con respecto a la segunda, el agente di--

plomático informa a su Estado de todo cuanto pueda significar interés en materia política, económica o social. El agente interpone en favor de los intereses de sus nacionales, pero debe hacerlo siempre por conducto del ministerio de asuntos exteriores."

"En la realización de sus funciones, el agente se debe abstener de intervenir en política, y aun sus interposiciones legales deben ser comedidas, y con debido respeto hacia leyes, instituciones y opinión pública del país que le recibe. En general, su comportamiento hacia los funcionarios del go--bierno ante el cual está acreditado debe ser en todo tiempo - deferente y costés."

"La sanción para el diplomático que se propasa es la de ser considerado persona non grata, y puede pedirse su llamamiento al Estado que lo envió o, lo que es peor, se le puede expulsar."

En cuanto a lo correspondiente a privilegios e inmunidades, el maestro Sepúlveda manifiesta: "Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se dividen en dos grupos: las inmunidades y los privilegios. Las primeras se derivan de la -- costumbre internacional, y en algunas ocasiones, de tratados--específicos, y se explican en razón de que el agente debe gozar de cierto desembarazo para realizar su función. lo que no deja de contener cierta falacia (vide Rousseau, Droit Interna--tional Public, p. 342 y Vidal y Saura, pp. 247 y sigs.). Las segundas brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad. El señuelo de obtener tales prerrogativas en otros paí--ses, muy atractiva en un mundo en que Estado exige cada vez -

más restricciones de sus propios sujetos, es responsable, en no poca medida, de que existan siempre candidatos a los puestos diplomáticos, aun a los de menor categoría y escaso estipendio."

"Por lo que se refiere a las inmunidades, ellas son de dos clases, pues atañen a la propia persona del agente y al local y a los asuntos de la misión diplomática."

"La primera de ellas y tal vez más importante desde el punto de vista psicológico es la inviolabilidad personal, que pone, como afirma Calva, a la persona que está investida de ella por encima de todo ataque y de toda persecución. Es, a la vez, el derecho más antiguo de los diplomáticos y vino como una reacción contra la perniciosa costumbre seguida en algunas épocas de ajusticiar o de aprisionar a los embajadores cuando surgía disputa entre el país de residencia y el del diplomático."

"En su manifestación moderna, la inviolabilidad personal aparece como un derecho a estar al abrigo de ofensas, injurias o violencias, tanto de los particulares como de los órganos del Estado. En la mayoría de las legislaciones actuales existe normas que castigan con alguna severidad la violación de esta prerrogativa."

"Otra faceta de la inviolabilidad consiste en la llamada inmunidad a la jurisdicción local. Es en esta parte en donde existe una gran confusión y un gran desorden, porque esa inmunidad pretende hacerse extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando prácticamente al diplomático como un ser de otro universo, que resulta intocable

Esta apreciación ya no resulta compatible con las modernas nociones del derecho internacional y debe ser rechazada. La inmunidad a la jurisdicción debe atemperarse con normas y con interpretaciones razonables, máxime que la comunidad internacional, madurando cada día, exige un régimen de privilegios menores. Ha de hacerse, por lo tanto, una separación entre los diversos aspectos de la jurisdicción del Estado."

Conviene agregar aquí lo referente al Protocolo, y al respecto el maestro Cesar Sepúlveda nos relata que: "Entre los derechos más celosamente reclamados por los diplomáticos está la prerrogativa del ceremonial, y que consiste en toda una serie de manifestaciones de respeto y de homenaje hacia la persona del diplomático, según su rango, y su precedencia. La historia registra casos en donde se ha llegado a la violencia cuando se ha pretendido regatear este privilegio al agente."

"La prelación entre agentes de la misma clase se establece modernamente por la fecha de presentación de las cartas credenciales. Y normalmente, el decano del "cuerpo diplomático" (o sea el conjunto de agentes extranjeros acreditados en un país) lo es el de fecha más anterior, excepto, como se ha dicho, en el caso de los países en que la religión católica es la oficial, pues ahí el nuncio apostólico es siempre el decano".

También se menciona aquí el Alternat, que es usado--según el maestro Sepúlveda-- en otro tiempo para establecer la prelación era el orden alfabético, que no es un buen sistema. En ocasiones, se utiliza el "pôle-mêle", o sea, una mez--

cla de todos los agentes diplomáticos, moviéndose simultáneamente."

El multicitado maestro César Sepúlveda, en su obra en comento, establece, asimismo, un apartado al que denomina: El Personal Paradiplomático; y al respecto nos dice en uno de esos párrafos: "La paradiplomacia se integra de grupos muy variados, tal como el de los funcionarios de organizaciones internacionales, los delegados a conferencias internacionales, los agentes ad-hoc, los expertos, los especialistas, los enviados, etc., y está exigiendo nuevos tratamientos y reglamentos, pues el número de estos agentes y la diversidad de sus ocupantes requieren normas diferentes de los usuales. La intervención masiva de técnicos en las relaciones exteriores de los Estados trae consigo la necesidad de prever alguna competente ordenación legal de sus actividades".

Este mismo internacionalista, pasa a clasificar a los agentes consulares de la siguiente manera: "La diferencia que pudiera caracterizar a los agentes diplomáticos de los consulares es sólo el carácter político de aquéllos, pues la llamada "función representativa", ejercida únicamente por los jefes de misión, no es ciertamente un buen elemento distintivo, porque los cónsules de mayor categoría, poseen, entre sus funciones, una cierta calidad representativa, aunque sea parcial."

"El derecho consular, a diferencia del derecho diplomático, se deriva de los tratados, de la reciprocidad, del derecho interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas."

"Las funciones de los cónsules son múltiples y por tal motivo este autor menciona para su estudio la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963." (34)

b).- Sierra, Manuel J.- En relación a nuestro tema, este tratadista escribe en su obra "Tratado de Derecho Internacional" lo siguiente: "La imposibilidad en que se encuentran los jefes de Estado y secretarios de Relaciones Exteriores de ocuparse en el extranjero directa y permanentemente de los asuntos cuya dirección les compete, ha creado la necesidad de sostener, fuera del país, representantes que traten en nombre de su gobierno, los negocios del Estado."

"Tales representantes son designados con el nombre genérico de agentes diplomáticos y tienen a su cargo fundamentalmente las relaciones políticas entre el Estado que los designa y aquel a aquellos ante el o los cuales son acreditados. Sus obligaciones consisten, de preferencia, en procurar el mantenimiento y desarrollo de buenas relaciones y si es necesario, negociar arreglos o tratados; proteger intereses de sus compatriotas; informar a su gobierno sobre los asuntos importantes y en especial de aquellos que puedan tener repercusiones en su país. Desempeñar, además, en ausencia del representante consular, las funciones de diverso orden que corresponden a estos funcionarios."

"Las misiones diplomáticas de un país en el extranjero

34).- SEPULVEDA, CESAR.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- Sexta Edición.- Editorial Porrúa, S.A. 1974. México, D.F. Páginas 141 a 162.

ro, toman el nombre de Embajada o legación y tienen por lo general un carácter permanente."

"Los colaboradores directos de los jefes de misión, - que constituyen el personal diplomático de la misma, llevan - los títulos de consejeros, secretarios: primeros, segundos, - terceros; agregados o attachés civiles, culturales, militares navales, comerciales, agrícolas, etc., considerados como funcionarios diplomáticos y acreedores a los privilegios e inmunidades de que disfrutaban aquéllos. Además, los gobiernos designan con un propósito determinado y temporal, enviados que ostentan generalmente las categorías de embajadores, ministros o consejeros.".

Y continúa diciendo este tratadista que: "Al conjunto agentes diplomáticos acreditados ante un mismo Estado se designa con el nombre genérico de Cuerpo Diplomático y "decano" al de más alto rango y mayor antigüedad; lo propio ocurre con los agentes diplomáticos que un mismo Estado envía al extranjero.".

En cuanto a lo referente al Derecho de Legación nos informa que: "A pesar de haber sido una cuestión académica de batida en el pasado, actualmente el Derecho Internacional reconoce a los Estados soberanos o en uso de suficiente autonomía internacional el derecho de Legación, distinguiendo el activo, o sea el de enviar agentes diplomáticos, del pasivo, recibirlos. En general, los Estados no están obligados a usar - del Derecho de Legación, pudiendo suprimir sus legaciones o no integrarlas, lo que no deben hacer sino por motivos graves y justificados.".

Al analizar los deberes de los diplomáticos este autor nos refiere que: "Los deberes que estos empleados tienen son múltiples, tanto cerca del gobierno ante el cual están -- acreditados, como ante el gobierno que los nombra; consisten, desde un punto de vista general, en defender los intereses de carácter moral y material de su país, manteniendo en los mejores términos relaciones con aquel ante el que están acreditados; en observar la marcha de los asuntos políticos y económicos para informar a su gobierno, haciendo notar las repercusiones o incidencias que puedan tener en el país que representan; proteger a sus nacionales; vigilar el cumplimiento de -- los tratados y presentar las gestiones o reclamaciones diplomáticas procedentes, cerca del gobierno ante el cual se encuentran acreditados, guardando con él relaciones amistosas; observar una conducta de respeto absoluto hacia las autoridades del país en donde se encuentran y abstenerse por completo de toda ingerencia en los asuntos relacionados con la política doméstica."

A continuación procede este Jus-internacionalista a estudiar lo relativo a los Agentes Consulares, manifestando -- que: "Existen, además de los agentes diplomáticos, agentes oficiales que actúan en el extranjero en representación de su gobierno con la denominación de cónsules y cuyo estatuto se -- rige, en gran parte, por el Derecho internacional y la costumbre."

En cuanto al carácter diplomático de los cónsules -- indica: "La cuestión de si los cónsules disfrutaban de un carácter diplomático y tienen, por tanto, derecho a las inmunidades que la doctrina y la costumbre han establecido para los --

diplomáticos, ha sido discutida de modo variable por los escritores que mantienen que los cónsules son ministros públicos, por lo que les atribuyen solamente el carácter de agentes comerciales, sin que puedan aspirar a un tratamiento diverso que el de cualquier extranjero, y por un tercer grupo transaccional que domina en la materia, que rehusa el carácter de ministros públicos a los cónsules, pero admite que tienen derecho a ciertas concesiones bajo la protección del Derecho de Gentes."

Hasta aquí lo referente a las apreciaciones que al respecto menciona el maestro Manuel J. Sierra, en relación a los Servidores Públicos en el Exterior. (35)

c).- Núñez Escalante, Roberto.- En su obra denominada "Compendio de Derecho Internacional Público", estudia a los Organos de los Estados en sus relaciones internacionales, de la siguiente manera: "Las relaciones entre los Estados se manejan a través de los órganos propios de cada uno y de acuerdo con las facultades que el derecho interno de cada Estado atribuye a sus funcionarios, pero existen normas de derecho internacional relativas a las funciones internacionales de dichos órganos, con el objeto de preservar el orden público internacional."

"Las reglas fundamentales en esta materia, son las de la buena fe en las relaciones y la del trato de igualdad a

35).- SIERRA, MANUEL J.- TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- Cuarta Edición 1963
Páginas 359 al 389.

todos los Estados; de aquí derivan dos principios, que se refieren, a que los órganos de representación obligan a sus Estados en las relaciones internacionales a no ser que previamente se haga del conocimiento de los demás estados la limitación de sus poderes; y también que las relaciones deben siempre establecerse en iguales niveles dentro de la variada jerarquía de los órganos de representación."

A continuación procede a indicar que: " La representación internacional del Estado corresponde al jefe del Estado, quien puede ejercerla personalmente, o a través de la cancillería o de los miembros del cuerpo diplomático."

"Ahora bien, en el mundo moderno en que, como hemos repetido, cada vez existe una mayor interdependencia de los Estados, los gobiernos de estos acostumbran realizar funciones de coordinación y aún compromisos por conductos diversos de los sistemas tradicionales de la diplomacia, tales como reuniones interparlamentarias, juntas especializadas de ministros de hacienda, de salud, de comunicaciones o de otros departamentos."

"De estas reuniones o juntas resultan acuerdos que en ocasiones tienen el carácter de pactos ejecutivos, en otros casos, tienen el carácter de compromiso moral para poner en ejecución por vía interna unificación en las legislaciones, o en los sistemas, o en el aprovechamiento conjunto de recursos, o en la realización de campañas."

"Aquí es donde surge el problema de validez para el Derecho Internacional, ya que las relaciones internacionales se llevan siempre en términos de buena fe y por otro lado el-

principio de no intervención impide que los demás Estado se cercioren de las facultades o funciones que internamente corresponden a los agentes de los gobiernos extranjeros."

"En materia de responsabilidad internacional es principio reconocido que los actos de cualquier agente de gobierno de un estado, aún tratándose de funcionarios menores, y también considerando el caso de extralimitación de facultades, comprometen al Estado y lo hacen responsable. Pero hasta ahora no se ha establecido ningún principio respecto a los efectos que pueden producir los compromisos adquiridos a través de órganos no idóneos de representación internacional de un Estado."

En cuanto a lo referente al concepto de Ministro de Relaciones Exteriores, este autor, manifiesta al respecto que:

"Por la imposibilidad material que tiene el jefe del Estado para manejar personalmente todas las funciones que corresponden a su alta autoridad necesita de auxiliares sean ministros o secretarios que bajo su dirección tomen a su cargo algunas de estas funciones."

"Desde la firma de la Paz de Westfalia-continúa diciendo- se ha seguido la costumbre de que en todos los Estados exista un ministerio, secretaría o departamento encargado de los negocios extranjeros, y a través de él el Jefe de Estado maneja las relaciones internacionales, sin que ello signifique que el jefe de Estado no pueda en forma directa actuar en negociaciones o misiones de carácter internacional."

El ministerio de relaciones exteriores o cancillería es la oficina por cuyo intermedio el gobierno de un Estado se dirige a otro: es el encargado de designar a los agen--

tes diplomáticos y consulares en nombre del jefe del Estado, -- así como por su conducto los agentes diplomáticos y consulares acreditados en su país entran en relación con su gobierno!"

"En cuanto al Cuerpo Diplomático, Nuñez y Escalante, indica que: "La designación de Cuerpo Diplomático puede usarse en dos sentidos, ya sea activo o pasivo; el cuerpo diplomático de un Estado es el conjunto de agentes que ese Estado -- tiene designados para representarlo ante los gobiernos de los demás Estados; el cuerpo diplomático extranjero está formado por el conjunto de agentes que los diversos Estados tienen acreditados ante el gobierno de determinado Estado."

Los Estados soberanos --dice-- así como los sujetos -- de derecho internacional gozan del derecho de legación activo y pasivo, o sea de enviar y recibir agentes diplomáticos; este derecho es discrecional ya que los Estados no están obligados a mantener relaciones diplomáticas con otros Estados, y -- por tanto, pueden iniciarlas o suspenderlas cuando lo consideren conveniente. Desde luego la declaración de guerra o el -- inicio de facto de la guerra entre dos Estados termina las relaciones diplomáticas entre éstos.

Las relaciones diplomáticas son siempre bilaterales es decir, se establecen o terminan conjuntamente entre dos Estados, y por otro lado, las relaciones diplomáticas deben --- siempre establecerse a un mismo nivel, o sea que la jerarquía de los enviados entre dos Estados debe ser igual en el rango".

Pasa a continuación, éste jusinternacionalista, a tratar lo referente a los agentes diplomáticos, y al igual -- que todos los demás autores, hace un esbozo histórico al respecto y dice: "Con el fin de evitar los conflictos que conti-

nuamente se suscitaban por rivalidades entre los Estados cuando éstos se querían significar concediendo a sus legados toda clase de títulos, en el Congreso de Viena se celebró un acuerdo suscrito el 19 de marzo de 1815 por el cual se unificaban las categorías de los agentes diplomáticos. . . "

"Posteriormente en el Congreso de Aguisgrán en 1818- se hicieron algunas innovaciones -continúa diciendo-; y por lo que toca al Cuerpo Diplomático del Vaticano, aunque existen tres categorías sus denominaciones son diferentes (como ya sabemos) Nuncio; Internuncio; Encargado de negocios.- Dice -- tambien, que en la Sexta Conferencia Panamericana en La Habana en 1928, se acordaron las bases de las relaciones entre los países de América adoptando básicamente la clasificación de Aguisgrán, pero se estableció la distinción entre agentes permanentes y enviados extraordinarios, adoptando esta segunda clasificación para los agentes designados en misiones especiales. Finalmente dice: Se suscribió en Viena el Tratado de 18- de abril de 1961, en el que se modifican las categorías en -- cuanto a su designación, adoptándose las siguientes: 1.- Embajador; 2.- Ministro plenipotenciario; 3.- Ministro Consejero; y 4.- Encargado de negocios."

Dice por último este autor, que "actualmente existe la tendencia de hacer patente la igualdad de los Estados tratando de que todas las misiones diplomáticas estén confiadas a Embajadores, aun cuando en las misiones múltiples puedan -- comprenderse agentes con otros rangos."

Pasa a continuación a realizar un breve análisis de las relaciones consulares, y entre otras cosas dice: "Al desa

rollarse entre las naciones europeas las instituciones diplomáticas y crearse legaciones permanentes, también se desarrolló el sistema consular."

"Debemos distinguir dos tipos de funciones entre las que ejercen los cónsules según los efectos que producen así,-- tienen funciones que derivan del derecho internacional, y producen efectos en las relaciones internacionales; y, tienen -- funciones que derivan del derecho interno de su país y producen efectos de acuerdo con lo que establece el derecho nacional."

"Las primeras, consisten en el fomento del comercio, el intercambio industrial, la navegación aérea y marítima, entre ambos Estados; así también tienen la facultad de otorgar visas de entrada a su país, y proteger a sus nacionales."

"En cuanto a las facultades que les puede conferir -- el derecho interno de su país, se encuentran principalmente -- las de visar facturas comerciales, conocimientos de embarques y declaraciones aduanales, legalizar documentos y firmar de -- funcionarios y autoridades del lugar donde actúa; expedir certificaciones y constancias legales; expedir pasaportes a sus nacionales y respecto de ellos constatar actos del registro -- civil; actúa como notario en relación con los actos o contratos que se desea surtan efectos en su país; se constituye en auxiliar de la justicia recibiendo declaraciones y testimonios o tramitando cartas rogatorias.".(36)

36).- NUÑEZ Y ESCALANTE, ROBERTO.- COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- Editorial Orión, Primera Edición. - México, 1970.- Pags. 373 y sigs.

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

CAPITULO V.

EXEGESIS DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.

1.- Función e Integración del Servicio Exterior Mexicano. El objeto, así como las funciones y la manera en que se encuentra integrado el Servicio Exterior Mexicano, se puede localizar en los tres primeros capítulos de esta presente ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; así como en los títulos primero y segundo de su Reglamento, bajo los rubros de: "Del Servicio Exterior Mexicano", "De la Integración del Servicio Exterior Mexicano" y "Del Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero".

En efecto, esta Ley establece en el referido capítulo I, artículo 1o., la misión que en el ámbito internacional se le ha encomendado a esta dependencia de la Administración Pública, procediendo en primera instancia a definirla de la siguiente manera:

"Artículo 1o.- El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales".

El artículo siguiente nos indica que el referido órgano es una dependencia federal ya que establece lo siguiente:

"Artículo 2o.- El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por --

conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señala el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De la lectura del precepto anterior, nos podemos dar cuenta que el Servicio Exterior Mexicano, es una institución que se encuentra regida presidencialmente, pero a través de la Cancillería. Lo anterior se fundamenta en el artículo 89 fracción X, de la Constitución, que expresa:

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: . . .X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Además de lo anterior, se complementa con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 que dice:

"Artículo 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: ... Secretaría de Relaciones Exteriores;".

Por último, esta misma Ley Organica de la Administración Pública Federal, determina en su artículo 28 fracción II, lo referente al Servicio Exterior, al expresar que:

"Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... II.- Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático

y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir -- protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y o---tros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;"

Si continuamos con el análisis de la definición legal del Servicio Exterior Mexicano, tal y como aparece en el artículo 10. de esta ley; podemos dar por sentado que las únicas funciones que realiza esta dependencia administrativa son exclusivamente de carácter representativo, político, de promoción y salvaguarda de intereses nacionales hacia el exterior; lo cual resulta falso, ya que también lleva a cabo otras actividades que omite mencionar el susodicho primer artículo, pero que aparecen en otro precepto, mismo que ahora reproducimos:

"Artículo 3.- Corresponde al Servicio Exterior:

a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con -- los intereses nacionales, las relaciones entre México y los -- países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

b) (Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;

c) Proteger, de conformidad con los principios y -- normas del Derecho Internacional, los intereses del Gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales --

de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir;

e) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;

f) Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el exterior; y

g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano ésta y otras leyes y reglamentos".

Visto el contenido del artículo precedente, pensamos que el citado Servicio Exterior en general, se encuentra dentro de un contexto bastante amplio de actividades, y que desempeña dentro del ámbito diplomático y consular; situación ésta que el legislador ha previsto, por lo que ha dejado toda intención en el último inciso del artículo 3o, la opción de que se agreguen otras funciones que pudieran encontrarse establecidas en diversas disposiciones jurídicas. Es por esto que nos causa extrañeza que el primer numeral de esta ley, al pretender definir al Servicio Exterior Mexicano, lo limita en

sus funciones. Al respecto creemos que mejor hubiera sido señalar las actividades de este órgano en el artículo 3o. y dejar únicamente al artículo 1o. la definición del Servicio Exterior, como más adelante señalaremos.

Otra observación que deseamos hacer en relación a este precepto primero de esta ley, es que indica que todas esas funciones se llevan a cabo "ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales"; y pensamos que sería mas conveniente decir: "ante sujetos de Derecho internacional", porque de esta manera se evitaría alguna posible omisión de cualquiera de ellos.

Por otra parte, el artículo 4o. de esta ley, deja establecido que: "El Servicio Exterior desempeñará sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos -- aplicables y, en general, al Derecho Internacional".

Después de una lectura detenida de los preceptos -- que comprenden el capítulo anterior; llegamos a la conclusión que de estos cuatro artículos que componen el apartado "Del Servicio Exterior Mexicano", se pueden modificar y resumirse en sólo dos preceptos, que nos hemos sugerido plantear, pensando en como dar respuesta a las preguntas: Que es el Servicio Exterior Mexicano? y Cuales son sus funciones?

En base a las anteriores interrogantes, proponemos las siguientes definiciones:

"Artículo 1o.- El Servicio Exterior Mexicano es un órgano permanente del Poder Ejecutivo Federal, administrado y dirigido por éste a través de la Secretaría de Relaciones Ex-

teriores; y que tiene por objeto realizar para México ante -- los Sujetos de Derecho Internacional, las funciones que le -- han sido asignadas por esta Ley y su reglamento, así como por los tratados o convenciones y demás leyes y reglamentos aplicables y el Derecho internacional".

En cuanto a sus funciones, en lugar de establecer -- algunas en el artículo 1o. y otras en el artículo 3o., como -- actualmente se clasifican en esta ley, optaríamos por designar las funciones de este órgano en un sólo artículo, que vendría a ser el 2o. y último de este capítulo, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- Corresponde al Servicio Exterior:

- a) Representar a México en el extranjero;
- b) Ejecutar la política exterior del Gobierno Federal;
- c) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con -- los intereses nacionales, las relaciones de México con los demás países y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, --- científicos y tecnológicos;
- d) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;
- e) Proteger, de conformidad con los principios y -- normas del Derecho internacional, los intereses del Gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales -- de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

f) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir;

g) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional -- justo y equitativo;

h) Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el exterior; y

i) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano ésta y otras leyes y reglamentos".

Con lo anterior concluimos nuestro comentario al -- primer capítulo de esta Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, del cual, a nuestro juicio, únicamente debería constar de dos preceptos, mismos que hemos propuesto en párrafos anteriores.

El capítulo Segundo de esta Ley que se refiere a la "Integración del Servicio Exterior Mexicano", esta comprendido por once preceptos que van del artículo 5o. hasta el 15o.

Así, el citado precepto marcado con el número 5o. -- nos indica que: "El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial."

Complementa este numeral el artículo 1o. del Reglamento que en relación al personal de carrera dice que estará--

constituido por: "a) El personal que ingrese a las ramas diplomática, consular y administrativa, de conformidad con los artículos 29 y 35 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (es decir, mediante concurso público); b) El personal de las ramas diplomática y consular que haya ingresado mediante examen al Servicio Exterior Mexicano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley; y c) El personal de la rama administrativa nombrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley."

Volviendo a la citada ley en comento, el artículo 6o. de la misma, nos indica que el personal de carrera será de carácter permanente y que estará distribuido en tres áreas que son las ya mencionadas, es decir, la rama diplomática, -- consular y administrativa.

Cada rama esta compuesta por determinadas categorías que jerárquicamente son las siguientes:

El artículo 7o. señala las que corresponden a la rama diplomática en orden jerárquico decreciente:

Embajador;

Ministro;

Consejero;

Primer Secretario;

Segundo Secretario;

Tercer Secretario;

Agregado Diplomático.

Este artículo, presenta una modificación con relación al 9o. de la anterior Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del año de 1967, ya derogado, en el sentido de que --

las categorías que en él se establecían, sólo llegaba hasta la de tercer secretario; y en cambio el numeral comentado, agrega una más que es la de Agregado Diplomático. "unque parece que esta categoría ya figuraba con anterioridad en el Servicio Exterior de nuestro país, en la ya desaparecida Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos del 30 de enero de 1934, y en su Reglamento del 30 de abril de ese mismo año.

Por su parte, la rama consular se encuentra asimismo repartida en categorías que decrecientemente se transcriben del artículo 80. de la ley, de la siguiente manera:

Cónsul General;

Cónsul de Primera;

Cónsul de Segunda;

Cónsul de Tercera;

Cónsul de Cuarta;

Vicecónsul.

Al comparar este artículo con el número 90. párrafo segundo de la recién abrogada Ley de 1967, observamos que se ha suprimido la categoría de "Cónsul Consejero". Creemos que dicha exclusión fué acertada, porque si tomamos como fundamento para tales jerarquías, las señaladas por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, a manera de precedente, observamos que ésta no incluye en su artículo 90. que trata de las categorías la de Cónsul Consejero. Además, parece que en ningún otro Servicio Exterior, se ha tomando en consideración dicha categoría, por lo que estamos de acuerdo con dicha exclusión.

También queremos hacer notar, que al respecto, la presente ley, no hace comparaciones o equivalencias con las categorías, como lo establecía la ley anterior en su artículo 11. Esto es muy positivo, porque un embajador no puede encontrarse al mismo nivel o posición jerárquica con un cónsul general, pues el primero tiene precedencia, ya que tiene la representación política del Gobierno Federal y del Presidente de la República; no así el cónsul general, que sólo tiene una representación de tipo administrativo.

Por su parte, el artículo 9o. de la ley, establece las jerarquías de la rama administrativa, también en orden de creciente, como veremos a continuación:

- Agregado Administrativo de Primera;
- Agregado Administrativo de Segunda;
- Agregado Administrativo de Tercera;
- Canciller de Primera;
- Canciller de Segunda; y
- Canciller de Tercera.

Creemos que la anterior clasificación ha sentado -- precedente dentro de esta rama administrativa, ya que anteriormente no se le había dado la importancia debida a esta -- área; e inclusive las leyes y reglamentos anteriores, no contenían en sus preceptos una reglamentación semejante, y sólo se refería a estos empleados de una manera muy general, pensamos que en base a la anterior clasificación, se tome más en consideración a dicho personal, cuya participación no es menos importante que la diplomática y consular.

Complementan a los anteriores artículos, los preceptos números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley, que --

establecen la manera en que el Secretario de Relaciones Exteriores fijará la adscripción del personal de carrera, en sus respectivas ramas, de acuerdo con las necesidades del Servicio, y en términos generales dejan ver en su contenido lo siguiente:

"La adscripción del personal de carrera, podrá ser -- en el país o en el extranjero, procurándose para los miembros del servicio diplomático y consular una rotación, para que -- ninguno permanezca fuera del país mas de seis años; asimismo se verá que dicho personal no este adscrito menos de dos años o más de cuatro años continuos en un mismo lugar; cuando a un miembro del personal de carrera se le notifique una orden de traslado, éste deberá cumplir tal requerimiento en un plazo -- no mayor de sesenta días; y cuando vengan a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Secretaría de -- Relaciones Exteriores; la Cancillería no autorizará la adscripción en una misma misión diplomática o representación consular de miembros del Servicio Exterior que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la de los cónyuges cuando ambos sean miembros del Servicio; en lugares de vida difícil, la Comisión de Personal, procurará tomar las medidas necesarias para que los miembros del Servicio desempeñen sus labores de la mejor manera posible; -- y en caso de países en conflicto la Secretaría de Relaciones Exteriores, procurará la rotación mas frecuente de su personal, y en su caso, la oportuna evacuación de sus familiares."

Por otra parte, el artículo 10 . de la Ley, indica-

que "independientemente de la adscripción de los miembros del Servicio Exterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá comisionar a un miembro de la rama diplomática o consular en una de las categorías de la otra rama, sin cambiar su situación en el escalafón; ni tampoco implicará, en ningún caso, el cambio de adscripción del comisionado."

El artículo 11 . de la ley, establece una excepción en la rama administrativa, en el sentido de que estos pueden estar adscritos indistintamente a misiones diplomáticas u oficinas consulares; pero no podrán ingresar a ellas, al menos - que lo hagan mediante concurso público, tal y como lo previene esta misma ley.

Por otro lado, el artículo 12 . dice que la Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior, de acuerdo -- con el Derecho y la práctica internacional.

Normalmente, estos medios de acreditación son los - mismos que se llevan a cabo en todas las misiones diplomáticas y oficinas consulares, según la categoría del funcionario es decir, a los embajadores se les acreditará ante el Jefe de Estado receptor por medio de sus cartas credenciales, y a los cónsules generales ante las autoridades respectivas, con sus cartas patentes, etcétera.

Recordemos que el artículo 5o. de esta ley, nos señala también que existe dentro del Servicio Exterior al personal especial; éste, según lo indica el artículo 13 de la misma ley, es designado por acuerdo presidencial, y desempeñará-

funciones específicas, en una adscripción determinada y por un plazo definido; al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. También dice que los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior, ni figurarán en los escalafones respectivos, y por último, también establece como requisitos para aquellos aspirantes a ocupar estos cargos, los señalados por los incisos a, c, d y e del artículo 34 de esta ley; mismos que consisten en acreditar su nacionalidad mexicana por nacimiento; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener buenos antecedentes y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Al respecto, el reglamento de la Ley conforma al precepto anterior con los artículos 8o, 9o y 10, que en lo fundamental dice que: "El personal especial será designado en las ramas diplomática y consular únicamente. Los nombramientos de dicho personal harán constar las fechas de inicio y de término de la comisión, así como las funciones específicas y el lugar de su adscripción. Este personal no tendrá derecho a la disponibilidad señalada en el artículo 56 de la Ley, ni a licencias que prevé el artículo 51, párrafo III del citado ordenamiento."

El artículo 14 de la Ley, se refiere de una manera muy precisa al personal asimilado al Servicio Exterior y que lo constituye los agregados civiles, militares, navales o aéreos, así como los consejeros y agregados técnicos a las misiones u oficinas consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Administración Pública-

Federal. Indicando a continuación que tales personas serán -- acreditadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponda y asimilados al Servicio Exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado. También nos informa este precepto, que dicho personal dependerá de los jefes de misión u oficina consular en que presten sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la presente ley señala para el personal del Servicio Exterior.

El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala como artículos complementarios del precepto mencionado los Núms. 11o, 12o y 13o, del citado reglamento, mismos que contienen lo siguiente: "El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará con los agregados civiles, militares y aéreos o navales y con los consejeros y agregados técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores. La misma Secretaría estudiará las solicitudes que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal estimen oportuno promover para la acreditación de un consejero o agregado técnico a determinada misión diplomática o representación consular y decidirá, tanto por lo que se refiere al puesto cuanto por lo que atañe a la persona, sobre la conveniencia de tal acreditación. Además el personal asimilado seguirá las instrucciones del jefe de misión en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades -

de carácter público o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíe por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

El artículo 15 . de la Ley, deja por establecido -- que el personal del Servicio Exterior desempeñará sus funciones en México o en el extranjero.

En cuando a las funciones que deberá realizar el -- personal del Servicio Exterior en México, suponemos que tales funciones han de estar reguladas por el Reglamento interior -- de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que en ningún -- otro precepto de esta ley y su reglamento señalan cuales son -- estas actividades.

Sin embargo, las funciones que pueden desempeñar es -- tas personas en México, es decir en la Cancillería, serían -- por ejemplo, de asesores del Secretario o ministro, en todo -- lo que se refiere a la conducción de las relaciones interna-- cionales, incluyendo la formulación de la política mediata e -- inmediata; ya que este personal cuenta con mucha experiencia -- práctica y teórica en relación con los países y organismos en donde ha estado prestando sus servicios en el exterior, de -- analistas, consejeros, etc.

En cuanto a las funciones del personal del Servicio Exterior, valga la redundancia, en el exterior; estas se ven -- en el capítulo III de esta Ley y que se refiere precisamente -- al "Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero", y comprende seis artículos, que van del 16 al 21, mismos que a continua-- ción analizaremos.

El primero de ellos, el 16 ., indica que el Servicio Exterior Mexicano aludido, es decir, el personal que lo constituye, desempeñarán sus funciones en una embajada, misión o delegación permanente, consulado, o en misiones especiales o en delegaciones a conferencias y reuniones internacionales.

El artículo 17 . dice que las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante los organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas.

El precepto número 18 . establece a su vez, que las representaciones que tienen el carácter de consulares en el extranjero, tendrán el rango de consulados generales, consulados de carrera o agencias consulares. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la sede, categoría y circunscripción de las mismas.

Existe, por otra parte, una categoría de cónsules que la Secretaría de Relaciones Exteriores designa y que no son considerados miembros del Servicio Exterior Mexicano, pero que si tienen atribuciones específicas al realizar sus funciones, y estos son los denominados "Cónsules Honorarios", y de los cuales hace mención el artículo 19 . de la Ley.

Las misiones especiales, señala el artículo 20 . de esta Ley, serán designadas por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, éstas ejercerán sus funciones, o mejor dicho, la representación de-

México ocasionalmente en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

Este capítulo concluye indicando en su artículo 21- y último, que la Secretaría de Relaciones Exteriores, determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal, la Cancillería deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, regula las anteriores disposiciones en el título segundo del mismo que comprende dos capítulos, siendo el primero el de la "Organización del Servicio Exterior" y el segundo se refiere al "Establecimiento y Organización de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares".

Comprende veintidos artículos el primer apartado, de los cuales mencionaremos los más trascendentales, como lo son los siguientes:

El artículo 15, dice que las misiones diplomáticas y las oficinas consulares dependerán directamente del Secretario de Relaciones Exteriores, y sólo a éste corresponderá darles o transmitirles órdenes o instrucciones. Todos los funcionarios, empleados o comisionados de la Administración Pública

Federal, que con carácter o representación oficial estén establecidos en el país en que la misión respectiva se encuentre acreditada, deberán coordinar sus actividades con los jefes de misión o de las oficinas consulares, a las que estén adscritos. El artículo 16 ., establece que el jefe de misión o representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un manual interno de organización . . .-El artículo 17.- Dice -- que en las conferencias y reuniones internacionales, la Cancillería, podrá requerir el concurso de otras dependencias oficiales y opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y, de ser necesario, la asesoría de funcionarios especializados. El artículo 18, también reglamentario, establece que la misma Cancillería realizará las acreditaciones necesarias a solicitud de la dependencia del Ejecutivo Federal para que sus funcionarios formen parte de las Delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental. . . Art. 19, a su vez, señala que el jefe de misión diplomática o de representación consular será responsable del uso y conservación de los documentos oficiales. El artículo 20, dice que también será responsabilidad del jefe de misión o de representación consular, la valija diplomática.- El artículo 21, señala que la negligencia en el manejo de documentos oficiales, en la utilización de los sistemas de cifrado y en el uso de las valijas será considerada como morbosidad y descuido manifiesto en el desempeño de las obligaciones oficiales.

Por otra parte, los artículos siguientes, reglamentan al artículo 18 de la Ley, que se trata de los Cónsulados-

Generales , las Agencias Consulares y Consulados de Carrera.

Así los artículos numerados con el 22 y el 23, dicen que: "Las funciones consulares serán desempeñadas por las oficinas consulares, entendiéndose como tales al Consulado General, al Consulado de Carrera, a la Agencia Consular, a la Sección Consular y al Consulado Honorario". Dice, además, que para los efectos del presente Reglamento, se entenderán como representaciones consulares, las oficinas consulares, excepción hecha de las secciones consulares, agencias consulares y consulados honorarios. El artículo 23 ., señala que las representaciones consulares sólo realizarán las actividades de carácter político que expresamente autorice la misión diplomática respectiva o directamente la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Observamos que los preceptos anteriormente referidos y que reglamentan entre otros, al artículo 18 de la Ley, son muchos más amplios en la clasificación de las oficinas consulares, pues el multicitado artículo 18, sólo establece dentro de éstas, a los consulados generales, consulados de carrera y agencias consulares; mientras que el artículo 22 recién nombrado, agrega, además, la sección consular y el consulado honorario. Aunque debemos tomar en cuenta que el artículo 19o. de la Ley, si menciona a los consulados honorarios, pero nos parece que a la sección consular no se le hace mucha referencia.

Los artículos siguientes regulan las diferentes representaciones consulares, así tenemos que el 24o. de este reglamento indica que corresponde al Consulado General, entre -

otras actividades, las siguientes: " a) Supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas -- dentro de su circunscripción general, a fin de comunicar el -- resultado de la supervisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores con las observaciones del caso; b) ejercer dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares co--- rrespondientes; c) tratar directamente con los demás consulados generales los asuntos de su competencia..., así como con las oficinas consulares establecidas en su jurisdicción, de -- lo cual informará a la Cancillería; d) cuando así le sea re-- querido, informar a la misión diplomática de la que dependa o a la Cancillería, acerca de la situación económica, política y social que prive en su circunscripción general, etc."

El artículo 25, por su parte, señala las facultades de los consulados de carrera, siendo entre otras, las mas importantes, las que a continuación transcribiremos: " Supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los -- consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción, y comunicar el resultado de la supervisión al Consulado General o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las observaciones del caso; ejercer dentro de su circunscripción las -- funciones consulares correspondientes; comunicar a las agen-- cias consulares y consulados honorarios de su jurisdicción -- las órdenes que reciban de la Cancillería y los informes que sean de interés de esa oficina; informar, cuando le sea reque-- rido, a la misión diplomática de la que dependa, o en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social en su circunscripción general; etc."

El artículo 26 reglamentario; se avoca a la regulación de las actividades de las agencias consulares, mismas -- que serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le fueren asignadas.

El artículo 27 reglamentario; señala lo referente a la sección consular, en el sentido de que ésta formará parte de la misión diplomática y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misión, quien será el responsable de su funcionamiento.

Además, agrega este precepto, que previa la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el jefe de la misión podrá encargar la atención y despacho de los asuntos consulares en algún miembro de ésta, sin perder la facultad de despacharlos directamente y sin eximirlo de su responsabilidad en el buen funcionamiento de la sección consular.

El artículo 28 reglamentario, regula las funciones de los Consulados Honorarios, a que se refiere el artículo 19 de la Ley, ya comentado. Y en términos generales, dicho precepto se encuentra complementado con los artículos 29, 30 y 34 del mismo reglamento, que a grosso modo se refieren a lo siguiente: " Deberán acatar instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando se les indique en casos específicos promover los intereses de México y proteger los derechos de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones; legalizar documentos públicos extranjeros; documentar turistas y transmigrantes en los casos expresamente se

ñalados por las disposiciones aplicables en materia de migración; recaudar las cuotas fiscales que correspondan por la -- prestación de los servicios que otorguen y colaborar con las -- diversas entidades de la Administración Pública Federal en -- los casos previstos por las leyes y en los que la Secretaría -- de Relaciones Exteriores le encomiende.

En cuanto a los requerimientos que la propia Cancillería exige a los candidatos a ocupar un cargo de consul honorario, normalmente son los siguientes: "Se preferirá a la -- persona de nacionalidad mexicana sobre cualquier otra nacionalidad y a la vez al nacional de un tercer Estado frente al nacional del Estado receptor; que el candidato hable y escriba -- preferentemente el idioma español y el idioma del lugar; en -- caso de que no hable el idioma español, deberá comprometerse -- a asesorarse de una persona que lo hable y escriba correctamente; además debe residir en el lugar de la sede de la Oficina y debe gozar de prestigio y tener buenas relaciones en la circunscripción.

Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por -- parte del Gobierno de México y deberán cubrir de su propio -- peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del Consulado Honorario. Pero la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá establecer los mecanismos que juzque adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos -- financieros que les permitan cubrir una parte de los gastos -- originados por el ejercicio de sus funciones.

Para finalizar diremos que el artículo 34 reglamentario, indica que los consulados honorarios tratarán directa-

mente con la representación consular de la que dependen y con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las agencias consulares tratarán con el Consulado del que dependan y con la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo cuando ésta se los requiera.

Los artículos 31, 32, 33, 35 y 36 reglamentarios de la Ley Orgánica en comento, establecen disposiciones complementarias de la organización del Servicio Mexicano Exterior - en cuanto a lo que se refiere a trámites y asuntos en los que intervengan ante las autoridades locales competentes, la autorización para tales asuntos por parte de los consulados generales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además trata lo referente a contratación de empleados auxiliares, -- misma que se sujetará a la legislación del país sede de la misión o representación.

El otro capítulo de este título segundo del Reglamento a la Ley del Servicio Exterior Mexicano Orgánica, comprende catorce artículos que van del 37 . al 50., y que disponen todo lo que al establecimiento y organización de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares se refiere, de los cuales mencionaremos los más trascendentales: " El Secretario de Relaciones Exteriores, someterá a la consideración del Jefe del Ejecutivo la conveniencia de establecer nuevas misiones diplomáticas, después de realizar los estudios correspondientes en los que se deberán tener en cuenta, el interés político, las posibilidades de intercambio económicos y culturales, así como de los demás elementos que justifiquen la medida." Asimismo, y en cuanto a lo que señala el artículo

18 . de la Ley, en el sentido de la determinación de la sede, categoría y circunscripción o la clausura de una oficina consular, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitará informes a la Embajada de México en el país de que se trate, y en su caso, al Consulado General correspondiente; y para modificar una circunscripción consular, la Secretaría a su vez, - tomará en consideración la opinión de la oficina consular de que se trate.- Cuando se establezca una oficina consular se comunicará su apertura con toda oportunidad a las autoridades locales, a las cámaras de comercio e industria si la hubiere y al público a través de los medios de difusión convenientes, en el cual se señalará la ubicación de la oficina, su categoría, circunscripción y horario de despacho.-

En cuanto a la administración de todas las misiones diplomáticas y oficinas consulares, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá remitir a las mismas, un Manual de Procedimientos Administrativos y Contables que contendrá las disposiciones que la Cancillería ponga en aplicación conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas. Este manual se mantendrá actualizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. En relación a esto, los jefes de misión y de representación deberán remitir informes mensuales, adjuntando la documentación necesaria, para justificar sus erogaciones.

Por otra parte se establecen sanciones de tipo administrativo y penal, para aquellas personas que hagan uso indebido de los recursos financieros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal.

Por otra parte, entre estos preceptos reglamentarios también encontramos disposiciones que se avocan a la ausencia de un jefe de misión, en el sentido de que cuando ésta es temporal y que sea mayor de treinta días, se hará corte de caja y efectos, y se entregará al miembro del Servicio que lo reemplace durante dicha ausencia, las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión u oficina consular, ya que también es extensiva tal medida a los representantes consulares. En los casos de cambio de jefe de misión diplomática o representación consular, el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente, de conformidad con los lineamientos del Manual de Entrega de Oficinas. Al respecto el funcionario entrante deberá cerciorarse a plena satisfacción del contenido de la referida acta de entrega, ya que después el será el responsable del uso de fondos, bienes muebles e inmuebles de la misma.

En los casos en que se tenga que clausurar una misión u oficina, el jefe de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o consulado del que -

dependan, los bienes que se le hayan asignados para el ejercicio de sus funciones.

2.- De los Embajadores y Cónsules Generales.- El capítulo IV- de la presente Ley, se refiere a los Embajadores y Cónsules - Generales, esta comprendido por siete artículos de cuyo contenido procederemos a su estudio.

El primer precepto que se encuentra en el artículo- 22o. de la Ley, establece que sin perjuicio de lo que dispo-- nen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitu-- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales, la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas- diplomáticas y consular.

Parece ser que en la mayoría de los casos los emba- jadores designados conforme a lo establecido por el artículo- 89 constitucional ~~en~~ sus fracciones II y II, son en su mayo-- ría personas que no provienen del Servicio Exterior Mexicano; y por lo contrario, entre los cónsules generales, predomina - el personal de carrera; esto se comprende, ya que normalmente los embajadores son los portadores directos de la política -- del presidente en turno, en el extranjero; no así los cónsu-- les generales que realizan normalmente actividades administrativas, como ya se ha dicho.

Para ser designado embajador o cónsul general, se - requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de- sus derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta años -

de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. (Art. 23).

En caso de que existan vacantes de embajadores o cónsules generales, el artículo 24 de la Ley nos dice: "El Secretario de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de una vacante de embajador o cónsul general, los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del Servicio Exterior que a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 22. Quienes así resulten designados no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y sólo podrán ser privados, temporal o definitivamente de sus cargos en los términos de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 o cuando, independientemente de su edad, tengan derecho a ser jubilados con la cantidad máxima que les correspondería al cumplir los 65 años a que se refiere el artículo 62.

El anterior precepto, como vemos, nos remite a varios preceptos de la misma Ley. Por otra parte creemos conveniente hacer algunas observancias en relación a este dispositivo legal, en el sentido de que señala dos veces en el mismo párrafo el artículo 22, y pensamos que con mencionarlo una sola vez es suficiente, y que se debería suprimir uno de ellos, a nuestro juicio sería el que dice: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 22", que se encuentra en primer término. También pensamos que la palabra "antigüedades" que aparece en la última parte de este referido precepto, se debería cambiar --

por el de "años de servicio", por parecernos mas correcto. -- Claro está que esto es sólo cuestión de forma que en nada modifica el contenido de este precepto, pero valga la sugerencia.

En cuanto a la relación que tiene este artículo con los otros preceptos de esta misma ley, todos los mencionados se refieren a las maneras por las que el personal del Servicio Exterior Mexicano, se separa de él, y que aparecen en el capítulo IX de esta Ley Orgánica en cita, mismos que estudiaremos en su oportunidad.

El artículo 25 . de la Ley, nos indica que en algunos casos excepcionales, podrán ser acreditados como embajadores o cónsules generales, funcionarios del Servicio Exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los -- así designados.

El artículo 26 . de la Ley, manifiesta que las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito los designados no podrán tomar posesión de su cargo.

Creemos conveniente hacer mención de las fracciones respectivas de los artículos constitucionales en cita, y son las siguientes :

"Art. 76 .- Son facultades exclusivas del Senado :

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, . . .

En cuanto se refiere a funcionario, desde luego se entiende que se trata del Presidente de la República.

"Art. 79 .- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes :

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, - cónsules generales,..."

En este capítulo que se refiere a los embajadores y cónsules generales, observamos cambios de importancia en relación a los funcionarios primeramente nombrados; y que no lo contemplaba la ley anterior; así el artículo 27 . de la presente ley indica que dentro de la categoría de embajadores habrá un máximo de diez plazas de embajadores eminentes.

Pensamos que embajador eminente, se refiere a aquellas personas que tienen ese cargo y que han sobresalido de manera notable en el desempeño de sus labores.

El artículo comentado establece los requisitos que para cubrir una de las diez plazas de embajador eminente se requieren y continúa indicando en su párrafo siguiente que :

"Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de

diez años como embajador y que hayan ocupado cargos superiores al de director general en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el exterior. - El titular del Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. Los embajadores eminentes deberán estar en -- servicio activo. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno".

Asimismo en el precepto siguiente, es decir el 20 . de esta ley dice que: "El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento -- habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos: a) Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajadores eméritos recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación".

Al respecto el capítulo IV del título primero, del Reglamento, establece dichas percepciones en el artículo 14 . que a la letra dice:

"Art. 14.- Los Embajadores Eméritos a que se refiere la Ley tendrán la remuneración que corresponda a su calidad de embajador retirado o en servicio activo, como sigue:

I.- Los Embajadores Eméritos en servicio activo -- disfrutarán de una compensación adicional equivalente a cinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en el año fiscal en que se les otorgue esta remuneración. Esta compensación no se cotizará para efectos de cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.- A los Embajadores Eméritos retirados se les cubrirá además de su jubilación, una compensación equivalente al sueldo, sobresueldo y compensaciones ordinarias que integren la remuneración total del Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hechas las deducciones que por Ley procedan".

Por otra parte, volviendo al capítulo IV de la Ley, observamos en los últimos párrafos del artículo 28 . que estas categorías sólo podrán usarse en el ámbito interno; y que en ningún momento podrá un embajador ser embajador eminente y embajador emérito.

La diferencia que existe entre embajador eminente y embajador emérito, es que el primero es aquel que encontrándose en servicio activo, se ha distinguido de una manera sobresaliente; y embajador emérito es aquel que se encuentra jubilado o retirado del Servicio Exterior Mexicano y en general de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que por sus buenos servicios y excelente labor en la Cancillería, se le otor

ga una recompensa y el reconocimiento oficial a sus méritos.

3.- Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano. En relación a este apartado que comprende el capítulo V de la presente Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que consta de siete artículos que van del 29 al 35, y que trata en términos generales del ingreso al servicio diplomático y consular, por medio de un concurso público, que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de que los aspirantes que resulten ganadores, ocupen las plazas vacantes de última categoría que se encuentren disponibles; al respecto diremos que dicho capítulo debería de denominarse de la siguiente manera: - "Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carrera"; y no solamente "Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano", ya que de la lectura de estos preceptos contenidos en este apartado, observamos que únicamente trata del ingreso al Servicio Exterior Mexicano, de personas que han resultado ganadoras de un concurso, y que continúan en el Servicio Exterior haciendo una carrera en él; pero no incluye otras formas de ingreso, como las que establece el artículo 89 constitucional, en sus -- fracciones II y III; que señala una amplia gama de empleados, funcionarios y la generalidad de embajadores y cónsules que -- han entrado al multicitado Servicio por otro conducto, que este apartado no menciona; en tanto que la recién abrogada ley del año de 1967, sí hacía referencia de ellos en su capítulo II, que trata precisamente del Ingreso al Servicio Exterior.

Lo anterior se corrobora en el artículo 29, que es el primero de este apartado V, de la Ley en comento, que indi

ca: "El ingreso como miembro del personal de carrera de las--
ramas diplomática y consular se realizará mediante concursos--
públicos generales que comprenderán las siguientes etapas: --
a) Exámen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios--
Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; b) --
Cursos especializados de capacitación durante un semestre, co--
mo mínimo, en dicho Instituto; y c) Exámen para optar a la ca--
tegoría de agregado diplomático o vicecónsul".

En relación a estas etapas del concurso, diremos --
que la primera aunque no así lo mencione esta Ley, pensamos --
que en realidad se trata de un exámen para obtener una beca --
remunerativa de estudios de capacitación diplomática y consu--
lar, en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos --
de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la segunda etapa --
se refiere a lo mismo, por lo que en obvio de repeticiones in--
necesarias, la omitimos, y por último, la tercera etapa, que--
es en realidad el verdadero y único exámen de ingreso al Ser--
vicio Exterior Mexicano, durante un año, privisionalmente has--
ta que se le confirma su nombramiento en las plazas que ocu--
pan, que normalmente son de agregado diplomático o vicecónsul,
excepción hecha a méritos, en todo caso, después del año se--
le ascenderá a plaza de tercer secretario y cónsul de cuarta--
respectivamente.

De lo anterior sacamos en conclusión, que el concu--
so público de ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carre--
ra, consta de dos etapas, siendo la primera el exámen para ob--
tener una beca remunerativa de cursos especializados durante--
un semestre mínimo, en el Instituto Matías Romero de Estudios

Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y la segunda etapa, un exámen definitivo de ingreso provisional al Servicio Exterior, ocupando plazas de última categoría escala fonaria.

Así, el artículo 30. de la Ley, indica que la Comisión de Personal del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 67 de la misma, dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en las categorías de agregado diplomático y vicecónsul existentes a fin de que convoque a un concurso público para cubrirlas y designe una Comisión Consultiva de ingreso que se encargue de realizarlo.

Dicha Comisión Consultiva de Ingreso, según quedo de manifiesto en el artículo 31. de la Ley, se compondrá de representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de diplomacia o de relaciones internacionales y el Director General del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma, y su Presidente será el de la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Esta Comisión, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34. fijará los términos de admisión, y en general vigilará que todo el procedimiento de ingreso se realice conforme a lo establecido por esta ley y su reglamento, según lo dispone este artículo 32 de la Ley.

Asimismo, el precepto siguiente, es decir el 33. de la misma Ley, nos refiere que las personas admitidas en el Instituto Matías Romero, durante el tiempo en que en él estu-

dien, tendrán las percepciones que autorice el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dice también que quienes aprueben el examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul recibirán su nombramiento provisional y desempeñarán sus funciones en México, sin ser considerados personal de carrera hasta que, transcurrido un año, la Secretaría les comunique su nombramiento definitivo. Además, establece el privilegio, para quienes tengan grados académicos afines con la carrera, así como el dominio de algún idioma y capacidad para traducir otro, serán ascendidos a terceros secretarios o cónsules de cuarta.

En cuanto a los requisitos que establece el artículo 34 . y que deben acreditar los aspirantes a ingresar al -- Servicio Exterior dentro de las ramas diplomática y consular, se señalan los siguientes:

El primero de ellos, que se encuentra señalado con el inciso a, dice que se tiene que ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Esta condición es fundamental para ser admitido como -- miembro de carrera en este Organó del Ejecutivo Federal, ya -- que en la mayoría de los casos sirve mejor a la patria un mexicano por nacimiento que un mexicano naturalizado, sobretodo si se toma en consideración que sus servicios los va ha desempeñar en el extranjero. En cuanto al otro requisito que viene incluido en este mismo inciso, se refiere a que el aspirante debe de estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; pensamos que esto se presupone, salvo prueba en contrario; de todas maneras se puede acreditar que no se está en --

tales situaciones, manifestándolo así el propio interesado, mediante un escrito haciendo tales declaraciones.

El segundo requisito (art. 34, Inc.b), se refiere a que los aspirantes deben acreditar ser menores de 30 años de edad. Esto también se deduce con el acta de nacimiento. Aunque dicho requisito no es tan importante y se puede dispensar esto es obvio, porque muchas personas de gran capacidad intelectual y profesional, que serían de gran utilidad a la nación, se ven impedidos de ingresar al Servicio Exterior, únicamente por este requerimiento. De ahí la razón de la dispensa para los que tienen más de 30 años. Recordemos que en la ley anterior, en su artículo 25, inc.a); establecía como requisito la edad de 25 años para los aspirantes que tenían título de bachiller, y de 28 años para aquellos que se encontraban realizando estudios superiores o que ya eran profesionales; en cambio la actual ley, señala como única edad límite la de 30 años, pero a su vez ya no admite concursantes que no acrediten estar a nivel de licenciatura y que tengan cuando menos carta de pasante en alguna carrera que se encuentre relacionada con el servicio diplomático o consular, como veremos en su oportunidad.

El tercer requisito (art. 34. inc. c); se refiere a los buenos antecedentes del concursante; al parecer esto no implica mayor problema, ya que en la mayoría de los casos, basta con dos cartas suscritas por personas o instituciones que avalen plenamente la conducta del aspirante.

El cuarto requisito (art. 34, inc. d); dice que se necesita ser apto física y mentalmente para el desempeño de -

las funciones del Servicio Exterior; esta condición se demuestra con un certificado médico expedido de preferencia por instituciones de salud pública, en el que se indique el estado - general de salud del interesado, expedido con fecha reciente.

El quinto requisito (art. 34, inc. e); condiciona - también el ingreso al Servicio Exterior Mexicano, en el sentido de que las personas participantes al concurso, no deberán - pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún -- culto; circunstancia ésta que se cumple con presentar un es-- crito en el que se manifieste no encontrarse en tales supues- tos.

El sexto requisito (art. 34, inc.f); es únicamente - para las personas que ya se encuentran casadas, en cuyo caso - deberán comprobar la nacionalidad mexicana de su cónyuge; o - sea que se deberá presentar acta de matrimonio y a la vez ac- ta de nacimiento del cónyuge.

El séptimo requisito (art. 34, inc g); se refiere - a que se debe de tener un grado académico, por lo menos al nilvel de licenciatura, otorgado por una universidad o institu-- ción de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, - en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institu--- ción extranjera que, a juicio de las autoridades educativas - del país, resulte igualmente satisfactoria. Como mínimo, para presentarse al exámen de admisión, los aspirantes deberán te- ner carta de pasante o su equivalente.

En cuanto al ingreso al Servicio Exterior Mexicano,

como miembro de carrera dentro de las condiciones arriba citadas; se complementa reglamentariamente con los preceptos que se encuentran señalados en el título tercero "Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carrera", capítulo primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, de los cuales podemos señalar el contenido de los numerales - mas importantes; así: "La Comisión del Personal dará oportuno aviso por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores de - las vacantes de Agregado Diplomático o Vicecónsul. Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores estime, por el número de vacantes que existan, que se debe organizar un Concurso Público General para cubrirlas, expedirá la convocatoria respectiva, que podrá especificar el ingreso a la rama diplomática o a la rama consular.- La Convocatoria, que deberá contener el texto de los artículos 29, 33 y 34 de la Ley, ya mencionados, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación noventa días antes de la celebración de la primera etapa del concurso y en tres de los periódicos de mayor circulación nacional. En la convocatoria se concederá un plazo de sesenta días para que las personas que deseen inscribirse en el concurso - cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento. La misma convocatoria deberá indicar, además, el número de becas disponibles en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y el número de vacantes de Agregado Diplomático o de Vicecónsul que podrán cubrirse.

Asimismo, los candidatos al cumplir con los requisitos, deberán acreditar los mismos, proporcionando bajo protesta de decir verdad lo siguiente: a) Nombre completo, naciona-

lidad, estado civil y domicilio; b) datos académicos y profesionales; y c) declaración de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Además se deberán anexar los siguientes documentos: a) Acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento; b) acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del cónyuge, en su caso; c) copia de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en su caso; e) certificado expedido por médico o institución médica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier impedimento físico o mental con objeto de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un cargo en el Servicio Exterior; f) constancia expedida por las instituciones, empresas o personas con las que hubiere trabajado el solicitante, y en las cuales se asiente la capacidad y conducta demostrada en los cargos y empleos desempeñados; y g) copia del título profesional o carta de pasante, expedido por institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, o derecho, economía, historia y filosofía y letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados.

En casos debidamente acreditados, la Secretaría podrá conceder un plazo adicional de quince días al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la docu--

mentación a que se refiere los requisitos anteriores.--

Por otra parte, la Comisión Consultiva de Ingreso - tendrá a su cargo: "a) Formular el examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos que consistirá - en un cuestionario escrito de preguntas concretas, mediante - el cual los candidatos comprobarán tener un grado adecuado de cultura general orientada a las relaciones internacionales; y b) Calificar el exámen de admisión mencionado, emitiendo un - fallo que será inapelable."

En relación a lo comentado en sentido de que la ley no menciona que el primer exámen se refiere a obtener becas, - su reglamento es más específico, como podemos observar de las siguientes disposiciones: " El examen de admisión citado en - el artículo anterior (art. 59 reglamentario), tendrá carác-- ter eliminatorio; en consecuencia, únicamente serán admitidos en el Instituto los candidatos que, habiendo aprobado el exa-- men, hayan obtenido las más altas calificaciones hasta agotar el número de becas señaladas en la convocatoria. Los candida-- tos admitidos para cubrir las becas disponibles recibirán cur-- sos especializados de capacitación durante seis meses en el - Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Al concluir dichos cursos; la Comisión Consultiva de Ingreso, teniendo en cuenta las materias y seminarios impartidos en el Instituto, @ fijará las modalidades y contenido del exámen previsto en el - inciso c) del artículo 29 de la Ley, sujetándose a las siguien-- tes bases: "a) Que los candidatos presenten los mismos exáme-- nes en igualdad de condiciones; y b) en todo caso el exámen - será escrito y se realizará en condiciones tales que el jura-

do no conozca la identidad del examinado. El contenido de dicho exámen será determinado por los representantes de las instituciones de enseñanza superior, miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la misma y procederán a la calificación de dichos exámenes en la inteligencia de que los mismos tendrán carácter eliminatorio".

El Secretario de Relaciones Exteriores, en vista del informe de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, nombramientos provisionales por un año de agregado diplomático o Vicecónsul.

En cuanto al ingreso al Servicio Exterior Mexicano, como miembro de carrera dentro de la Rama Administrativa, el artículo 35 de la Ley, indica que la misma Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades y los requisitos que deberán presentar los aspirantes a la categoría de canciller de tercera; y que en términos generales dice que serán los mismos que señalan para ingresar a la rama diplomática y consular, con excepción del requerimiento del grado académico -- que en este caso será sólo el de haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales.

Al respecto el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, regula el ingreso a la rama administrativa en diez artículos, de los cuales señalaremos los mas trascendentes:

"La Comisión de Personal del Servicio Exterior organizará los exámenes para el ingreso a la rama administrativa en la categoría de Canciller de Tercera. (Art. 71), La misma Comisión fijará anualmente el calendario de exámenes para el siguiente año, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de plazas. (Art. 72). Los aspirantes a ingresar en la rama administrativa deberán presentar en la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitud de inscripción, - demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados en el - artículo 35 de la Ley y acompañar la documentación a que se - refieren los artículos 53 y 54 de este Reglamento, excepto el inciso g), del que se refiere al nivel profesional. (art. 74). Los aspirantes, deberán presentar en la Secretaría de Relaciones Exteriores examen de conocimientos generales y de idioma, que comprenderán: a) Historia y geografía de México; b) Cultura general; c) Español; d) Archivo y correspondencia; y e) I-dioma extranjero. (Art. 76) De los exámenes mencionados en el - artículo 76o, además, los aspirantes deberán aprobar otros e-xámenes complementarios de las siguientes áreas: a) De protección: conocimientos básicos de derecho, de derecho consular y sobre política exterior de México; b) administrativa: conocimiento generales de contabilidad y administración; y c) secretarial: taquigrafía, mecanografía y conocimientos de archivo-y correspondencia.-(Artículo 77).- El Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá expedir nombramientos provisionales de cualquier - categoría en la rama administrativa por tiempo definido y adscripción específica".

4.- Del Ascenso del Personal del Servicio Exterior Mexicano.-

El capítulo VI de la presente Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; mismo que se refiere a los ascensos del personal de carrera que prestan sus servicios en este órgano de la Administración Federal, está comprendido por ocho artículos - que son del 36 al 43 inclusive; y de su contenido se aprecian las siguientes disposiciones:

El artículo 36. señala que todos los ascensos en la rama administrativa, diplomática y consular, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, pero tomando en consideración las recomendaciones que le haga la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

El artículo 37., prosigue con lo anterior, indicando que dichas recomendaciones para los referidos ascensos del personal de carrera de este órgano, las hará la Comisión en base a las siguientes prioridades: "a) Méritos y eficacia demostrados en el desempeño de sus cargos, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad requerido; b) Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso, y c) Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio".

El artículo 38, estatuye una tabla escalafonaria en base a determinados años de antigüedad del personal en servicio, indicando que en igualdad de circunstancias, la Comisión de Personal dará preferencia a quienes hayan acumulado dentro de la rama diplomática, los siguientes años de servicios: --- "a) Dos años como agregado diplomático; b) tres años como tercer secretario; c) Tres años como segundo secretario; d) tres años como primer secretario; y e) Cuatro años como consejero.

El artículo 38 ., se avoca al establecimiento del mismo sistema escalafonario, pero en relación a la rama consular y señala las siguientes antigüedades para el ascenso del personal adscrito a dicho servicio: "a) Dos años como vicecónsul; b) Tres años como sónsul de cuarta; c) tres años como -- cónsul de tercera; y d) Tres años como cónsul de segunda."

El artículo 40 ., señala una excepción a estos ascensos escalafonarios, y consiste en que en ningún caso se podrá ascender a consejero o cónsul de primera a miembros del personal de carrera de las ramas diplomática o consular, que no tengan una antigüedad mínima de ocho años en dichas ramas, a partir de la fecha de su ingreso al Servicio Exterior.

Asimismo el artículo 41 ., indica que los ascensos de ministro a embajador o cónsul de primera a cónsul general, se regirán por lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley, ya citados.

El artículo 42 . se refiere a los ascensos del personal administrativo, dando preferencia a aquellos que detentan las siguientes antigüedades: "a) Dos años como canciller de tercera; b) Dos años como canciller de segunda; c) Tres años como canciller de primera; d) Tres años como agregado administrativo de tercera; y e) Cuatro años como agregado administrativo de segunda. "

Por último la Comisión de Personal vigilará, según lo dice el artículo 43 .; la diferencia entre la antigüedad establecida en los artículos 38, 39 y 42 de esta ley y el tiempo efectivo transcurrido sin que se otorgue y, cuando encuentre que excede de un límite prudente, determinará si el -

ascenso no ha sido concedido por un número insuficiente de -- plazas en la categoría correspondiente o por falta de méritos para desempeñar el nuevo cargo. La Comisión, en uno y otro caso, presentará un informe especial para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones que estime pertinente.

A su vez el Reglamento de la Ley en estudio señala -- en el título cuarto "De los ascensos del personal de carrera" capítulo I; en los siguientes artículos que:

"Art. 81 . reglamentario. La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior Mexicano de Carrera.

El escalafón se integrará en tres secciones: La rama diplomática, consular y administrativa. En cada sección figurarán, por orden de categoría y antigüedad relativa, los -- nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del -- Servicio que se encuentren en activo, el lugar y fecha de nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentran, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría, así como los estudios superiores realizados y títulos académicos obtenidos.

El artículo 82 . dice que la antigüedad de los miembros del personal de carrera se computará de la siguiente manera: a) antigüedad absoluta, por el tiempo de servicios efectivos prestados a partir de la fecha en que obtuvo el primer nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y b) -- antigüedad relativa, a partir de la fecha en la que obtuvo -- nombramiento o ascenso en la categoría actual correspondiente a su rango.

Este Reglamento establece en el mismo título cuarto pero en otro capítulo, que es el segundo; un artículo que señala que los ascensos del personal en las tres ramas, todos serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal que se fundará en la Ley y este Reglamento. También señala en otro artículo de este reglamento que ningún miembro del personal de carrera podrá ser ascendido mientras disfrute de licencia o se encuentre en disponibilidad.. Tales artículos son el 83 y 84- de este Reglamento.

5.- De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano. Las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior, se encuentran consignadas en el capítulo VII de esta -- Ley, y abarca cinco artículos que son del 44 al 48.

Los dos primeros, es decir, los artículos 44 y 45,-- tratan de las obligaciones en general de todo miembro del Servicio, que son fundamentalmente; la coadyuvancia en el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio Organismo; así como la discreción absoluta o sigilo profesional de los asuntos oficiales que conozcan. Quien no lo haga así será sujeto de sanciones que van de la destitución hasta la consignación penal, conforme al artículo 211 del Código Penal para-
(37)
el Distrito Federal, aplicable en materia federal; que establece de uno a cinco años de prisión, multas de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, etc.

37) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.- Título Noveno.- Revelación de Secretos.- Capítulo Unico. Artículo 211.- Página 69.- Editorial Porrúa, México, DF.1974

En cuanto a las obligaciones de los jefes de misión diplomática, aparecen consignadas en el artículo 46 de esta Ley, de las cuales mencionaremos las más importantes: "La de representar a México ante los organismos internacionales y -- reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como mantener a ésta informada de las --- principales actividades de dichos organismos; promover la cultura mexicana, la difusión de noticias nacionales y el intercambio cultural ante nuestro país y en el que se encuentre acreditado; informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los acontecimientos sobresalientes en la vida política, económica, social y cultural del Estado en cuyo gobierno estén acreditados, etc.

Dicho precepto se encuentra regulado por el artículo 85 reglamentario, que dice que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 46 de la Ley, los jefes de misión deberán transmitir, con la periodicidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine, informes relativos al acontecer político, económico y social de los Estados ante los cuales se encuentren acreditados, comprendiendo proyecciones a mediano y a largo plazo sobre los asuntos de mayor relevancia. La observación del acontecer político deberá incluir la de las relaciones internacionales del Estado en -- cuestión y su participación en el ámbito multilateral. Los informes relativos al acontecer arriba señalado, deberán enviarse oportunamente redactados con la mayor objetividad, acompañando la interpretación que los propios jefes de misión consi

deren pertinente sobre los hechos objeto del informe.

En cuanto a algunas otras obligaciones de los miembros del Servicio, se señala en el reglamento en cuestión, lo referente a protección; mismos que se encuentran señalados en los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de este Reglamento. En señalamiento de los mas importantes diremos que: "Es obligación de primera importancia de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática". Esto se señala en el artículo 86 . , en cuanto a los demás numerales, éstos proporcionan la manera procedimental en que se proporcionarán tales servicios.

En cuanto a los deberes de los jefes de oficinas -- consulares; estos se encuentran encuadrados en el artículo -- 47 . de la Ley, de los cuales mencionaremos los más sobresalientes: Proteger, dentro de sus circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales; fomentar el intercambio consular y el turismo con México; ejercer funciones de jueces de Registro Civil y notariales; desahogar diligencias judiciales, etc.

Complementa lo anterior el artículo 92 del Reglamento, que establece el deber de estos funcionarios de expedir -- pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de expedición de los mismos; otorgar permiso a los extranjeros -- para que se internen al país; visado de pasaportes extranjeros; auxiliar a la Secretaría de Gobernación; llevar el registro de los mexicanos residentes en su circunscripción, etc.

Los demás artículos de este Reglamento, que complementan al señalado precepto 47 . de la Ley, son el 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109. Todos ellos señalan el procedimiento para llevar a cabo lo dispuesto por el citado artículo 47 de la Ley.

Una obligación importante es la de que los jefes de misiones diplomáticas, representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la de informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a -- sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, -- sin perjuicio de informar cada vez que se estime necesario. -- Asimismo los Cónsules Generales tendrán la misma obligación -- con respecto a los jefes de oficina consular de su circunscripción. Lo anterior se encuentra en el artículo 110 Reglamentario.

Por último, este capítulo VII de la Ley concluye -- señalando las prohibiciones de los miembros del Servicio Exterior, mismos que figuran en el artículo 48 de esta Ley, y que consisten en los siguientes:

"a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;"

"b) Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades

en otros países extranjeros; "

"c) Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, sellos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos; "

"d). Desempeñar cualquiera gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores; "

"e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera--según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

De todas las prohibiciones antes citadas; observamos que algunas se pueden dispensar, como la de realizar actividades comerciales y profesionales en otros países; el desempeño de actividades diplomáticas y consulares de otro país; y el de casarse con persona extranjera; con sólo solicitarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que otorgue la correspondiente dispensa. No así las referentes al inciso a), la primera parte del inciso b) y del inciso c); que se encuentran definitivamente prohibidas.

6.- De los Derechos y Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano. El capítulo VIII de la Ley Orgánica -- del Servicio Exterior Mexicano, establece en ocho artículos, -- del 49 al 56, los derechos y las prestaciones del personal -- que integra este Órgano del Gobierno Ejecutivo Federal; mis-- mos que pasamos a continuación a analizar:

" Artículo 49: Los miembros del Servicio Exterior Me-

xicano gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

a) Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

b) Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación las prestaciones que establezcan esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta Ley y su Reglamento;

d) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transportes e instalación, incluyendo a sus conyuge y familiares dependientes económicos-- hasta el segundo grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento de la presente Ley. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transportes y seguro de menaje de casa familiar;

e) Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa-- cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país --

que van del 49 al 56, los derechos y las prestaciones del pernal que integra este Organó del Ejecutivo Federal; mismos que pasamos a continuación a analizar:

El artículo 49 nos indica que: "Los miembros del --- Servicio Exterior Mexicano gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

a) Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

b) Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación las prestaciones que establezcan esta ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto - de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta ley y su reglamento;

d) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a sus cónyuge y familiares dependientes económicos - hasta el segundo grado en línea recta, ascendente o descen---diente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en -- los términos que fije el reglamento de la presente ley. De -- igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

e) Podrán importar y exportar, libres de pago de im

uestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa- cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país -

por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

f) Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables y:

g) Los demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento".

De los derechos y prestaciones que se han dejado anotados en los incisos anteriores; unicamente queremos hacer respecto de dos de ellos, los siguientes comentarios:

En relación al inciso a), creemos que en lugar de señalarse el domicilio de su último lugar de residencia en el país, sería mejor para todos los efectos legales, señalar un domicilio convencional independientemente del lugar en donde se encuentre en el país, ya que en la mayoría de los casos el último domicilio no guarda ninguna relación con el empleado que ha sido comisionado al exterior; ya que podría ser un departamento en renta, cuarto de hotel, pensión o domicilio de un amigo, que no tendría ningun efecto desde el punto de vista legal. Otra cosa sería, que se le solicitara al empleado que va a salir comisionado en el exterior, que señale domicilio convencional en el país para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal manera, que el referido domicilio no será otro sino el que el interesado considera mas apropiado a sus intereses. Por otra parte, todas las diligencias legales que en dicho domicilio se practiquen, no podrán ser afectadas

de nulidad alguna.

De lo anterior, concluimos que sería mas conveniente tanto para la Secretaría de Relaciones Exteriores, como para el mismo empleado, que el inciso a) se redactara de la siguiente manera: " Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio convencional que ellos mismos señalen, en el país".

El otro inciso que nos ha llamado la atención es el marcado con la letra b), en cuanto a lo que se refiere a las prestaciones de que gozarán los miembros del Servicio Exterior Mexicano, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, mismas que serán las establecidas por esta ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del I.S.S.S.T.E.

Pensamos al respecto, que si bien, todas las prestaciones que establece esta ley y su reglamento, podrán disfrutarlas los miembros del Servicio Exterior de México, ya que fueron otorgadas para ellos exclusivamente; no así las que señala el artículo 3o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que la mayoría las proporciona obligatoriamente el citado instituto, pero dentro del territorio nacional. Aunque desde luego otras muchas prestaciones que otorga el I.S.S.S.T.E. si las puede hacer valer el trabajador que se encuentra comisionado mas allá de las fronteras nacionales, tales como Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; prestamos hipotecarios; préstamos a corto plazo; jubilación, seguro de vejez, etc.; pero otras son practicamente imposibles que el Instituto las pueda otorgar, aunque sean de carácter obli-

torio para éste, como por ejemplo las promociones que mejoran la preparación técnica y cultural del trabajador y su familia, servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia, y las más importantes de todas estas prestaciones que esta institución no puede proporcionar en el extranjero, el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que comprende una serie de servicios médicos muy costosos y que el trabajador del Servicio Exterior Mexicano no puede solventar con sus propios recursos económicos, como lo son la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como asistencia obstétrica necesaria para la mujer trabajadora, esposa del trabajador o concubina.

Dicha situación no la contempla el citado inciso b) del artículo 49 en comento, de esta ley, ni otros preceptos de esta misma ley, ni su reglamento, y por último ni la Ley del I.S.S.S.T.E; sino que dichas prestaciones a que esta obligado esta institución de seguridad social a proporcionar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que son sus derechohabientes y que se encuentran comisionados en el exterior, las lleva a cabo por medio de convenios que celebra con la misma Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a celebrado primeramente un convenio para el otorgamiento del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad el primero de diciembre de 1970, y posteriormente celebró otro el 8 de octubre de 1980 que sustituyó al primero.

De lo anteriormente expuesto, nos atrevemos a suge-

rir que se le debería agregar al inciso b), del artículo 49,- que venimos comentando, la siguiente frase: "y los convenios- que al respecto celebre la Secretaría de Relaciones Exterio-- res". De esta manera se fundamenta en derecho los convenios - que ha venido celebrando la Cancillería con el ISSSTE en rela^ución al seguro de enfermedades no profesionales y de materni- dad, e inclusive lo faculta a celebrar, en su caso, convenios relacionados con esta prestación, con otras instituciones que puedan proporcionar dichos servicios, en el país receptor o en otro país en donde exista una misión diplomática y oficinas - consulares de importancia.

En cuanto al artículo 50 de la ley, este se refiere a las vacaciones que tienen derecho a disfrutar los empleados del Servicio Exterior, siendo de treinta días anuales, pudién^udose acumular hasta sesenta días. Además la Cancillería les - proporciona una prestación adicional consistente en cubrirles el importe de sus pasajes, tanto para ellos como para sus fa- miliares dependientes, del lugar de su adscripción a México y su regreso, cada dos años, siempre y cuando hayan acumulado, - mínimo treinta días vacacionales.

el artículo 51, a su vez, establece, mejor dicho -- transcribe prestaciones que se encuentran en la Ley Federal - de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y que consisten - en proporcionar licencias a los trabajadores de los Poderes - de la Federación, y en este caso a los miembros del Servicio- Exterior, hasta por dos meses con goce de sueldo, dos mas con medio sueldo y dos sin sueldo, siempre y cuando se acredite -

que el empleado solicitante se encuentra enfermo; asimismo para las mujeres embarazadas, tres meses de licencia con goce de sueldo; y en términos generales a todos los trabajadores licencia hasta por seis meses, pero sin goce de sueldo una vez al año.

El artículo 52 se refiere a los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se le asigne a dichos trabajadores del Servicio Exterior, conforme al presupuesto de Egresos de la Federación. Aclarando que los gastos de orden social y de sostenimiento corresponden a la misión o a la representación consular y no a los titulares de ellas; éstos o los encargados de las misiones o de los consulados, darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El segundo párrafo de este precepto, nos parece, mas que un derecho o prestación, una obligación; porque consiste en dar cuenta necesariamente de los gastos correspondientes al sostenimiento y de orden social de las oficinas del Servicio Exterior. Por lo que debería de incluirse en el capítulo correspondiente en esta ley.

El artículo 53, dice que los encargados de negocios de una misión o encargado de un consulado, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación, salvo disposiciones que más le favorezcan.

El artículo 54, trata de los miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar, o llamados del extranjero

a prestar sus servicios en la Cancillería; ésta les cubrirá -- sus gastos de instalación de la siguiente manera: a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama administrativa; b) el equivalente a un mes para el personal de las -- ramas diplomática y consular; con excepción de los embajadores que recibirán el equivalente a medio mes.

El artículo 55; dice que cuando los miembros del -- Servicio Exterior sean designados para ocupar un puesto en -- las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se -- les cubrirán las remuneraciones que correspondan a dicho cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley -- del ISSSTE. En este caso, su plaza del Servicio Exterior quedará reservada hasta que termine su comisión en la Secretaría. Durante el lapso que desempeñe sus servicios en la Cancille-- ría conservarán su lugar en el escalafón y acumularán la anti-- güedad que corresponda para los efectos de esta ley, pudiendo incluso ser ascendidos; en cuyo caso deberá reservarse la pla-- za correspondiente a su nueva categoría.

Pensamos al respecto de este numeral, que innecesariamente menciona lo referente a las prestaciones de la Ley -- del ISSSTE, ya que ésta ya los incluye y en general a todos -- los empleados de la Secretaría, excepción hecha de los que la misma ley referida excluye.

El artículo 56 y último de este capítulo, se refiere a la disponibilidad, en el sentido de que los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán solicitarla, sin goce de sueldo ni prestaciones, únicamente después de haber laborado durante cinco años en el Servicio Exterior,

y así lo acuerde la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión de Personal. Dicha disponibilidad podrá extenderse hasta por tres años, indicando que dichos -- funcionarios y empleados del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará en ese tiempo para efectos legales.

Creemos al respecto, que el último párrafo del precepto arriba mencionado, es innecesario, toda vez que si al principio se ha dejado establecido que la disponibilidad será sin goce de sueldo y sin prestaciones; ya se entiende que dentro de éstas se encuentra el ascenso y la antigüedad, cuyo derecho no puede hacer valer los que se encuentran en tal situación; por lo que pensamos que debería suprimirse esta última parte del referido artículo.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en su título sexto, condiciona y va regulando las anteriores disposiciones en los artículos del 111 al 137. Señalando en primer término lo referente a vacaciones y prestaciones tales como que la Cancillería sólo autorizará vacaciones después de once meses de labores; que la Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, D.F. a los miembros comisionados en el extranjero, cada dos años, asimismo a los de sus familiares y de los hijos menores de 21 años, aunque no vivan con ellos; entre otras cosas. También se refiere a las percepciones y emolumentos, incluyéndose en ellos las compensaciones por encargadurías, mismas que se liquidarán trimestralmente; también regula el pago de transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior, señalando al -

respecto las modalidades, según se trate de jefes de misión, y de oficinas consulares, y en general de los miembros del Servicio Exterior; señalando una determinada cantidad de acuerdo con su sueldo, para el menaje de casa.

También se dice en estos artículos reglamentarios - que la Secretaría de Relaciones Exteriores, hará el pago de los gastos de empaque del menaje de casa, hasta en un 25% del costo del transporte por vía de superficie, de acuerdo con las asignaciones de peso y volumen, y en general la Cancillería hará todos los pagos a que se refieren los preceptos anteriores, siempre y cuando los miembros del Servicio Exterior Mexicano, presenten los comprobantes relativos a las erogaciones realizadas por ellos.

7.- De la Separación del Servicio Exterior Mexicano. El capítulo Noveno que es el que en esta ley comprende los diez preceptos que se refieren a la separación de los miembros del referido Servicio Exterior de nuestro país. Dichos artículos -- cuya numeración va del 57 hasta el 66, de la Ley, dejan ver en su contenido lo siguiente:

El artículo 57 señala dos tipos de separación del citado Servicio y lo son, temporalmente por medio de suspensión y en forma definitiva por baja, retiro o destitución en los términos de esta Ley y su Reglamento.

El artículo 58 establece lo anterior, indicando que las causas de baja definitiva son: a) Renunciar al Servicio; b) abandonar el empleo; c) Dejar de cumplir con alguno de los

requisitos señalados en los incisos a, d, e y f del artículo 34 de la presente ley; y d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señala el siguiente artículo.

Artículo 59; éste en base al anterior precepto, señala que son causas de suspensión hasta por treinta días sin goce de sueldo: a) Morosidad y descuido manifiesto en el desempeño de sus obligaciones oficiales; b) Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correos diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo; c) Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ley y su reglamento; d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe superior; e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos; y f) Estar sujeto a proceso por delito intencional. La suspensión podrá prolongarse hasta el término del proceso. Cuando quede sujeto a proceso por delito intencional el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto.

El artículo 60, a su vez, señala las causas de destitución y que son las siguientes: a) Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones; b) Ser condenado en sentencia dictada por delito intencional; c) Violar el deber de sigillo profesional que dispone el artículo 45 de esta ley, y d) Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el ser-

vicio Exterior.

El artículo 61; deja al criterio del Secretario de Relaciones Exteriores la forma de separación que corresponda al afectado, pero tomando en consideración la opinión de la Comisión de Personal. Y en los casos que se tratare de embajadores y cónsules generales, la Comisión de Personal, es decir la opinión que emita éste, el Secretario la someterá al Presidente de la República. También dice este precepto que el afectado tiene derecho a ser oído en los términos del reglamento de esta ley; asimismo se indica que la referida Comisión de Personal deberá presentar su informe por escrito al titular del ramo cuando se trate de miembros del personal de carrera y que se tomará en cuenta los antecedentes y la hora de servicio del afectado, así como las circunstancias que concurren en el caso.

El artículo 62 señala como causa de retiro forzoso del personal de carrera, el cumplir 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuya remoción la acordará únicamente el mismo Presidente de la República.

El artículo 63; otorga una compensación por una sola vez, consistente en el importe de un mes de su último sueldo por cada año de servicios, hasta el límite de doce meses, para aquellos miembros del Servicio Exterior que dejaran dicho órgano por causas que no sean de destitución o baja que consigna el artículo 58 de esta ley en sus incisos b y d. Pero aclara que no se tomarán en cuenta para dicho cómputo los períodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas -

que se hayan concedido a cuenta de vacaciones.

El artículo antes referido establece además que en caso de fallecimiento, dicha compensación se entregará al beneficiario que hubiere designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

El artículo 64; continúa con la compensación mencionada en el artículo precedente, estableciendo que prescribe a los doce meses, contados desde la fecha en que el miembro del Servicio Exterior dejara de pertenecer a él. Pero también indica que en los casos de miembros del Servicio Exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señalan los artículos 7o, 8o y 9o de esta ley. Si, al término de su comisión, regresaron al Servicio Exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior. De lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieran tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo Federal. Asimismo, dice que tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el funcionario o empleado, previo dictamen médico se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal; y que se refiere a que la prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las leyes.

El artículo 65; se refiere al pago de marcha, es -- decir, que cuando los miembros del Servicio Exteriores falle-

cidos en el extranjero, los gastos serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 66 de la Ley y último de este apartado establece que la jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones de la Ley del ISSSTE. Señalando además, que en caso del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores que este comisionado en sus oficinas, pero que anteriormente prestó sus servicios en el extranjero como miembro del Servicio Exterior, y no recibiere compensación ni sobresueldo, podrá jubilarse como tal, siempre y cuando cubra las cuotas correspondientes, como si estuviera comisionado en el extranjero.

El Reglamento de la presente Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, trata todo lo referente a los preceptos de esta Ley, especialmente los últimos mencionados en sus títulos sexto y séptimo. En cuanto a este último que se refiere a las medidas disciplinarias y de la separación del Servicio Exterior, comprende una serie de mandamientos reglamentarios de los cuales mencionaremos los mas importantes:

El artículo 138, señala que las medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas por los jefes de misiones diplomáticas y de representaciones consulares, por faltas o las omisiones en que incurra el personal adscrito a las oficinas a su cargo, siempre que no sean aplicables las establecidas en el capítulo IX de la Ley, consistirán en: a) amonestación verbal; b) reprensión por escrito con aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Otro artículo reglamentario trascendental es el número 141 que dice: Cuando la Comisión de Personal examine las faltas y las omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior que hayan conocido por queja, denuncia o informe turnado por la Secretaría, antes de decidir si recomienda se imponga sanción de suspensión, baja o destitución, o que no proceda sanción alguna, deberá conceder al interesado un plazo de quince días si está adscrito en México, o de treinta días si está comisionado en el exterior, contados a partir de que se le den a conocer por escrito los hechos que constituyan la falta que se le atribuya, para que manifieste por escrito en su defensa, lo que a su derecho conviniera.

El anterior precepto se complementa con el siguiente, es decir con el 42 . que dice: "Las resoluciones emitidas por la Secretaría relacionadas con los miembros del Servicio Exterior, podrán ser impugnadas por el interesado, (mejor dicho por el perjudicado) a través del recurso de reconsideración que se interpondrá ante ésta, dentro del término de 15 o 30 días, respectivamente, si está adscrito en México o comisionado en el extranjero, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la resolución.

8.- De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

La manera en que se encuentra entregada esta Comisión, está contenida en los artículos 67 y 68 del último capítulo de esta Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. En efecto este Décimo apartado y último de la Ley, dice en su primer precepto que la Comisión de Personal del Servicio Exterior esta-

rá precidida por el Subsecretario del ramo e integrada, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausencias temporales; por el Director General del Servicio Exterior, quien fungirá como Secretario de la Comisión, y por tres altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designados por el Secretario, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros directores generales de la Secretaría, cuando se traten de casos de personal que afecten el trabajo de sus respectivas dependencias. La Comisión de Personal formulará el reglamento interno que regirá su actuación y que deberá ser aprobado por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El segundo artículo, el 68 . se refiere a que la citada Comisión de Personal del Servicio Exterior en los términos de esta Ley y su Reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para ascensos, traslado, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia y vacaciones de los miembros del Servicio Exterior.

- . -

CONCLUSIONES

Primera.- La revisión histórica de leyes constitucionales y ordinarias, demuestra que el legislador se ha preocupado en México, de precisar el régimen jurídico del personal destinado al Servicio Exterior.

Segunda.- El Presidente de la República, es el órgano gubernamental con facultades supremas en materia del Servicio Exterior Mexicano.

Tercera.- El otorgamiento de facultades internacionales al Presidente de la República, es un denominador común en todos los documentos constitucionales que han regido al país; y sólo ha habido una evolución depurada acorde con la época.

Cuarta.- A través de la evolución constitucional, al Presidente de la República se le han suprimido facultades internacionales en las siguientes materias: El corzo, la celebración de concordatos con la iglesia católica y el derecho del pase o retención de decretos conciliares.

Quinta.- Las actitudes hegemónicas de países como los Estados Unidos y potencias europeas, respecto a nuestro país, han imbuído un gran desarrollo en México del principio de no intervención; principio que se ha convertido en puntal orientador para el personal del Servicio Exterior Mexicano.

Sexta.- El Presidente de la República tiene la atribución de ser a quién corresponde dirigir las tareas representativas de México en el exterior, tal y como lo dispone expresamente el Derecho vigente mexicano.

Séptima.- Gramaticalmente el Servicio Exterior Mexicano, es la organización y personal que se encuentran destinados a satisfacer necesidades públicas del gobierno mexicano, y que se encuentran relacionadas con países y organizaciones extranjeras.

Octava.- Legalmente el Servicio Exterior Mexicano, es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

Novena.- En concepto nuestro, el Servicio Exterior Mexicano, es un órgano permanente del Poder Ejecutivo Federal, administrado y dirigido por éste, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y que tiene por objeto realizar para México ante los sujetos de Derecho internacional, las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, los tratados y demás disposiciones reglamentarias.

Décima.- La Doctrina de los diversos tratadistas -- han reconocido como valiosa, la aportación contenida en las Convenciones de Viena de 1815, de la Habana de 1928 y las de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y consulares de 1963; que han permitido la evolución jurídica internacional en materia de relaciones diplomáticas y consulares.

Décima primera.- Reformas legislativas recientes -- han hecho justicia a esforzados servidores, entregados durante muchos años a la representación mexicana en el Exterior, a través de la creación de las categorías de embajador eminente

y embajador emérito.

Décima segunda.- Por la naturaleza misma del servicio representativo en el exterior, hay prestaciones que favorecen a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en comparación con otros servidores del Estado, y sólo hay precariedades notables en materia de Seguridad Social.

Décima tercera.- El Servicio Exterior Mexicano, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargado de las relaciones diplomáticas y consulares de México, cumple con su cometido conforme a los lineamientos constitucionales, ordinarios y reglamentarios que lo rigen.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alvear Acevedo, Carlos.- "Historia de México"
México, D.F.- 1972.
- 2.- Anzilotti, Dionisio.- "Curso de Derecho Internacional"
Madrid, España.- 1935.
- 3.- Arellano García, Carlos.- "Práctica Jurídica".-
México, D.F.- 1979
- 4.- Cahier, Philippe.- "Derecho Diplomático Contemporáneo".
Madrid, España.- 1965
- 5.- Fenwick, Charles G.- "Derecho Internacional".
Buenos Aires, Argentina.- 1963.
- 6.- Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gusta-
vo.- "Derecho Positivo Mexicano".- México, D.F.- 1969
- 7.- González de León, Antonio.- "Quien Administra las Relacio-
nes Internacionales en México?".- México, D.F.- 1974.-
(Publicación)
- 8.- Larousse, "Pequeño Diccionario Ilustrado".
Barcelona, España.- 1972
- 9.- México a través de sus Constituciones.- "Antecedentes - -
y Evolución del Artículo 89 Constitucional".- México, D.F.
1967.
- 10.- Miranda Basurto, Angel.- "La Evolución de México".-
México, D.F. 1967.
- 11.- Nuñez y Escalante, Roberto.- "Compendio de Derecho Inter-
nacional Público".- México, D.F.- 1970.
- 12.- Porrúa.- "Diccionario de la Lengua Española".
México, D.F.- 1970.
- 13.- Rousseau, Charles.- "Derecho Internacional Público".
Barcelona, España.- 1966.
- 14.- Sepúlveda, Cesar.- "Derecho Internacional Público".
México, D.F.- 1974.
- 15.- Sierra, Manuel J.- "Tratado de Derecho Internacional -
Público".- México, D.F.- 1963
- 16.- Sorensen, Max.- "Manual de Derecho Internacional Público"
México, D.F.- 1973.
- 17.- Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público"
Madrid, España.- 1955.

LEYES, CODIGOS Y TRATADOS.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1977.
- 4.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967.
- 5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.
- 6.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de -- los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934.
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.
- 8.- Código Penal Distrito y Territorios Federales de 1974.
- 9.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.
- 10.- Convencion de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.
- 11.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 12.- Convenio celebrado entre el I.S.S.S.T.E. y la Secretaría - de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de Seguro - de Enfermedades no Profesionales y Maternidad de 1970 y -- de 1980.

EL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS.	PAGINAS.
1.- Constituciones Anteriores .	
A). Constitución de 1824	1
B). Leyes Constitucionales de 1836.	9
C). Bases Orgánicas de 1843.	14
D). Constitución de 1857.	20
2.- Leyes Anteriores .	
A). Ley de Secretarías y Departamen- tos de Estado de 1958.	42
B). Ley Orgánica del Servicio Exte-- rior Mexicano de 1967.	52
3.- Reglamento de la Ley del Servi-- cio Exterior, Orgánica de los -- Cuerpos Diplomático y Consular - Mexicanos de 1934.	61

CAPITULO II

LEGISLACION VIGENTE.	PAGINAS.
1.- Constitución de 1917.	89
2.- Ley Orgánica de la Administra--- ción Pública Federal de 1977.	97
3.- Ley Orgánica del Servicio Exte-- rior Mexicano de 1982.	107
4.- Reglamento de la Ley Orgánica -- del Servicio Exterior Mexicano.- de 1982.	108

CAPITULO III

CONCEPTOS Y DEFINICIONES .	PAGINAS..
1.- Significado Gramatical del Servi- cio Exterior Mexicano.	111
2.- Definición Legal del Servicio Ex- terior Mexicano.	112
3.- La Misión Diplomática.	115
4.- La Representación Consular.	140

CAPITULO IV.

LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES CONFORME LA DOCTRINA.

PAGINAS.

1.- Autores Extranjeros .

a). Anzilotti. Dionisio,	146
b). Fenwick. Charles,	152
c). Rousseau. Charles,	157
d). Verdross. Alfred,	161

2.- Autores Nacionales :

a). Sepúlveda. Cesar,	166
b). Sierra. Manuel J.,	174
c). Nuñez Escalante. Roberto,	177

CAPITULO V.

EXEGESIS DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.

PAGINAS.

1.- Función e Integración del Servicio Exterior Mexicano.	183
2.- De los Embajadores y Cónsules -- Generales.	208
3.- Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.	215
4.- Del Ascenso del Personal del Servicio Exterior Mexicano.	226
5.- De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.	229
6.- De los Derechos y Prestaciones -- de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.	233
7.- De la Separación del Servicio -- Exterior Mexicano.	243
8.- De la Comisión de Personal del -- Servicio Exterior Mexicano.	248

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE.